RESPVESTA AL PAPEL VOLANTE O HECHADO AL VVELO, DEL AVTOR SIN NOMBRE PROPIO, Y CON AGENO TITVLO DE EXAMEN LEGAL, Y AIVSTAMIENTO CIERTO.

POR LA NOBLE, ANTIGVA, Y DEVOTA Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento del Cauallero de Gracia.



IERTO Escritor oculto pretendio publicar vn papel, cuyo titulo es, *Examen legal, y ajustamiẽto. &c.* dado en respuesta de la informaciõ que sacò a luz el Dotor Agustin Barbosa, Padre mayor de la Congregacion que fundò el Venerable Sacerdote Iacobo de Gratijs, llamado por renombre ilustre, *el Cauallero de Gracia.* Hizola a peticion y ruego de la misma Esclauitud, por defensa del derecho que tiene para celebrar sus fiestas en la Iglesia del Religioso Conuento de Monjas Franciscas de la Recoleccion dedicada a la purissima Concepcion de N. Señora; que recibiendo el nombre de su propio fundador, se apellida del mismo Cauallero de Gracia.

Iuzgò por cosa acertada el referido Autor, que su papel saliesse a vistas, y no la mano que le escriuia, porque le parecio grangeria tener parte en la malicia, que acusa S. *Geronimo in apolog. ad Rufin. Nouum malitiæ genus scribere quod occultes.* Agrauio manifiesto que quiso hazer a la verdad, cuya condiciõ es sonronsearse de los empachos, que solamente le ocasionan verse escondida. *Quia nihil veritas erubescit nisi solummodo abscondi*, dixo *Tertuliano* graue y seuero, lib. contra Valentin. *cap.* 3. Y assi el cuidado que antes dio en cara a los que la reboçan, *nihil magis curant quàm occultare quod prædicant*, califica de sospechosa su misma diligencia, pues da por mentira la que no juzga digna de la luz publica.

3 A este Autor, que no se atreue a sacar la cara (deue de tener tan mal parecer su frente, como su intencion) se intenta dar respuesta, no porque la merezca quien pelea mas con lengua larga, que con espada de marca. Mas porque su papel ofrece nueua ocasion de que se vea quã justificados son los titulos de nuestra Congregacion para celebrar sus fiestas, y hazer sus santos exercicios en su antiguo Conuento, y quan futiles son las oposiciones, quã debiles las razones q̃ en contrario se alegan, de la docta informaciõ de nuestro Padre mayor, persona de altas prendas, y autoridad. De quien puede nuestra Esclauitud jactarse con igual merito, que aprecio que tiene la cabeça de oro. *Caput eius aurum optimum, Cantic. 5.* y cabeça que es oro de nobleça, virtud, y auentajadas letras, tan eminente se coloca en la estimacion de nuestra Comunidad, que por contemplarse de la otra banda de la esfera del atreuimiento, no puede alcançar (qual a su Cielo) lengua, aunque le den estas alas, y confianças lo exempto de audacia, y libre de su arrojo. *Quid non audebit perfida lingua loqui, Marcial. lib. 7. epig. 43.*

4 Mas escusando su vista, escusò su quexa, pues procede en su respuesta la Esclauitud con la intencion que *Tullio*, cuya candidez vsurpa con sus mismas palabras. *Ego autem neminem nomino, quare irasci mihi nemo poterit, nisi qui ante de se voluerit confiteri, nec de illo queri poterit quisquis de se bene senserit, pro l. Manilia.* A si propio se atribuya la culpa de passar esta pena, pues ha dado ocasion, y obligado a tomar la pluma al que quiso ofender con poca modestia, y menos causa, tocando incautamente en lo mas precioso, y de mayor estimacion, golpe que suele despertar al mas dormido, y incitar al coraçon de mayor sosiego.

§. I.

5 Dize, pues, el *Autor del examen*, que no puede creer que el Dotor Agustin Barbosa es quien ha hecho la informacion en Derecho, por parte del q̃ tiene la Congregacion del Cauallero de Gracia, sino alguno de sus Congregantes, o apassionados, y con vna afectada alabança, queriendo dar mejor pretexto a su descompostura, dize *num. 8. No puedo creer que sea suyo, ni que le aya trabajado el desvelo de Varon tan erudito, a lo menos no lo parece, &c. lo que yo tengo entendido es, que algun apassionado de la Congregacion lo ha escrito, y publicado en su nombre, para darle autoridad con aquel sobreescito.* Si conoce al Dotor Agustin Barbosa, y sabe hazer aprecio de su ilustre dotrina, qual lo muestrã sus obras tantas, tan graues, e eruditas, como le haze tan breue elogio, y tan corta la contenencia, quando le dexa passar libre, y le exime de su mala intencion, y da a enteader que no es a quien endereça sus motejos? Y si paliando su atreuimiento toma la pluma contra el, dando a entender que no es el, aunque sabe que lo es: como no vè que es vendarle el rostro para perderle el respeto, y herirle mas al seguro, y cegarse voluntariamente, haziendose desentendido por no verse obligado a tenerle el respeto que su conciencia, pues la deue tener, le dicta? O ya si con vna simplicidad poco auisada se persuadio a que al-

guno de los doctos de la Congregacion, o algun apassionado (como el dize) della, le auia con efecto escrito, y sacado a luz en nombre del Dotor Barbosa: si vio su nombre y titulos en la frente de la informacion, porque no la tuuo respeto, como a casa de la Iurisprudencia, sino que se atreuio a profanar el Palacio, aunque vio en su frontispicio las armas Reales. Y si en fin cerrò con el Congregante, ò apassionado de la Congregacion, haziendose creer era el *Autor del Sumario de verdades*, pareciendole debil contrario, y poca cosa para enemigo, porque no sacò la cara, sino que abogado vergonçante, o se corre de defender la causa de las Religiosas: o para hablar mas licencioso no se quiere poner el mismo delante de si mismo, por no medir las palabras a medida de su decoro.

6 Sea pues vna de tres cosas, o se persuadio con veras a no ser el Dotor Barbosa el *Autor del Sumario*, y de cortesia apresurada, y a mas no querer (como a mas no poder) le haze aquel elogio, como el que de passo y de prissa se quita la gorra por cumplimiento: y si esto es, aprenda a hazer estimacion de los hombres grandes. Y a los Varones que son tan eminentes en letras y virtud (y por esto al venirse a los ojos no se puede hazer la vista gorda) alabelos como merecen; y si no sabe, o porque no se inclina, o porque no lo alcança, tome por exemplos, y tenga por modelos estos elogios, que tales y tātos Dotores sapientissimos, y Varones grauissimos, en estudios y puestos grandes le ofrecen a la vista, para que si otra vez se ve en ocasion de hablar de sugeto tal, sea con este respeto y estimacion.

7 Dore la frente deste epilogo de blasones el honor clarissimo, que le da la santa memoria de *Vrbano VIII.* en su *Motu* propio, despachado en Roma año 1626. siruiendose de concederle priuilegio para q̄ el solo pueda imprimir sus obras, y ninguno otro, sino fuere con expressa licencia suya, dize el Pontifice: *Hase empleado el Dotor Agustin Barbosa por espacio de muchos años, en sacar a luz libros que han sido de grande vtilidad a la propagacion de la Fè Catolica, y exaltacion de la silla Apostolica, &c.* Alabança de grāde estimacion, porq̄ llegar a conseguir [redacted] tal aprouacion, y juizio de tan docto Pontifice, es felicidad grande, y supremo elogio, como dize Plinio.

Vrbanus VIII. in suo Motu priprio incip. Romanum decet Pontificem, apud S. Mariam Maiorem anno Incarnationis Dominicæ 1626. 15. Kalend. Septembris, ibi: *Spatio plurium annorum ad Catholicæ Fidei propagationem, Sedisque Apost. exaltationem libros, &c.*

Plini. lib. 4. epist. 8. Grauissimi Principis iudicium in minoribus etiam rebus consequi pulchrum est.

8 *Miguel Ioan Vimbodino* Valenciano, en el libro que intitula Medico de las almas *cap.* 3. *num.* 2. alegandole dize.

9 *Los Autores que son de mi parecer, refiere en su Pastoral el Dotor Agustin Barbosa Lusita-*

Michael Ioannes Vimbodinus in suo medico animarum lib. 1. c. 3. n. 2. *Viros magnos idem sentientes in suo Pastorali enumerat D. Augustinus Barbosa Lusitanus vir raris doctrinæ ornamentis excultus, cuius ingenij candorem, assiduumque in scribendo studium sæpius nos experti, variaque ipsius opera Orbi proposita ad posteritatem non ingrata testabuntur.*

sitano, Varon adornado de rara erudicion y dotrina, cuyo natural candido, y ingenio noble, y incansable trabajo en escriuir, le hazen manifiesto a los futuros siglos tantas y tan luzidas obras, que gozan el aplauso de todo el Orbe.

10 El mismo *Autor* escriuiendo al claro Varon Iosepho Ripamonte, Teologo en el Colegio Ambrosiano de Milan. *Es el Dotor Agustin Barbosa vno de los mayores hombres de nuestro siglo, ya por la pureza de sus costumbres, ya por la excelencia de su ingenio, tenaz memoria, varias y increibles noticias en todo genero de erudicion. Si se examinan sus grandes dotes sin embidia, y se les da su cabal al peso de los buenos juizios.*

Idem in epist. ad clarum Virum Iosephũ Ripamont. Theologum ex Doctoribus Collegij Ambrosiani Mediolanensis. *Vir nostro sæculo maximus, siue probitatem morum, siue ingenium excellens, tenacem memoriam, & variam, ac incredibilem cognitionem ab omni liuore, pronũ iudicium ad veritatis trutinam examinaris, &c.*

11 *Leon Alacio* de Nació Griego, en el tratado de Varones ilustres, que vivieron en su tiempo en Roma, despues de auer referido los Tomos que hasta entonces felizmente auia impresso, estando en aquella Curia, dize: *Casi todos los Escritores modernos hazen mencion del Dotor Barbosa, aclamãdole con el titulo de doctissimo, y publicandole por muy versado y diligẽte en decidir questiones Canonicas, y en entender las materias eclesiasticas.*

Leo Alatius natione Græcus in libro de Viris illustribus, cui titulus, Apes Vrbanæ *pag.* 53. *Barbosæ omnes fere recentiores meminerunt doctissimum illum, & in Canonicis quæstionibus decidendis, ac rebus ecclesiasticis versatissimum dicunt.*

12 *El Dotor D. Iuan de Castillo Sotomayor* Español, despues de auer impugnado vna opinion suya, dize con la deuida atenciõ a tan gran Doctor.

Mas por auer confutado esta opinion del Dotor Barbosa, protesto no auerme passado por el pensamiento querer menoscabar, ni desluzir sus escritos, porque reconozco auer hecho grande beneficio a la Republica, y traido vniuersal prouecho a la escuela, assi con auer escrito comẽtarios de varias materias, como juntado en sus colectaneas todos los Autores, y ajustado sus opiniones y sentencias, reduciendolas con grande magisterio a clases, materias, y numero cierto, y juntamente enriqueciendolas con varias joyas de su ingenio, y adornos de su erudicion.

Doctor D Ioannes del Castillo Sotomayor Hispanus *tom.* 7 *de tertijs c.* 41 *n.* 179. *Ob hoc autem, & prædictam Barbosæ opinionem, & in eius corroborationem obseruationes, quas confutamus, nec ipsius laboribus, & scriptis detrahere, nec in aliquo detrahendum cogitationis nostræ fuit: agnoscimus nanque eum summo labore, & ingenti cura, & diligentia, tam in aliarũ rerum commentarijs, quàm in cumulãdis omnium Facultatum Auctoribus, totiusque Iuris Canonici decisionibus, atque ex illis conclusionibus deductis ad summam quandam reducendis & exornandis, magnum quidem Reip. beneficium, vniuersamque omnium vtilitatem habuisse, &c.*

13 *Iulio Vinsodino* Frances, en vna repeticion

Iulius Vinfodinus natione Gallus in repet.cap.inter specula de magist. *p.2.numer.28.*
Augustino Barbosæ studiosi omnes atque vniuersa Resp. litteraria propter rarum, & admirabile eius ingenium, summamq; in scribendo dexteritatem, plurimum debet: qui nō inanis tituli gloria ductus, sed communis vtilitatis commodo inflammatus maxima nominis celebritate per plures annos absque vlla vsquehuc honestissimorum suorum laborum remuneratione in his libris edendis plurimum insudauit, & vtiliter laborauit, &c.

cion Canonica: *Todo el comun de la escuela, y quantos aficionados ay a las letras, le deuen infinito al Dotor Barbosa, assi por su raro y admirable ingenio, como por su gran destreza en disponer y escriuir, el qual con sudor estudioso ha trabajado en sacar a luz copiosos libros; no cierto lleuado de gloria uana, sino puesta la mira en el prouecho vniuersal, pues en tantos años en q̄ ha hecho celebre su nombre con tan honrosos trabajos, no ha tenido hasta aora dellos la remuneracion deuida.*

Albertus Aldanus natione Italus *in compendio Canonic.decis.c.3.n.21.*
Augustinus Barbosa Lusitanus, Vir doctissimus, qui feliciter in Romana Curia, me ibi tunc degente, & diuersis Italiæ partibus quamplurima suo ingenio dignissima opera indefesso studio laborauit, & in lucem edidit, ob quæ tanquam de re litteraria cuilibet benemerito indigenæ nostro plurimum Italia debet.

14 *Alberto Aldano* Italiano, en su compendio de decisiones Canonicas, auiendole citado muchas vezes en aquella obra *cap. 3. num.21.* dize.

Agustin Barbosa Lusitano, Varon doctissimo, que ha impresso muchas obras muy dignas de su grande ingenio, trabajadas con incansable estudio, y sacadas a luz con partos felicissimos, a quien deue nuestra Italia mucho, qual a benemerito amplificador de los estudios, y enseñança literaria.

15 *El Padre Theophilo Rainaud* de la Compañia de Iesus, en su Breuiario de la Cronologia Christiana, refiere al Dotor Barbosa entre los Escritores Iuristas insignes destos tiempos.

16 *El Dotor Iuan Machado de Chaues*, natural de la Ciudad de Quito en las Indias, en su perfeto Confessor y Cura de almas *p.1.lib.3.trat.11.docum.5.n.8 pag.613.* escriue assi. *En propios terminos enseña esta dotrina el doctissimo Barbosa, cuyas portentosas letras tienen mas lugar en la admiracion, que en la alabança, pues esta no puede dibuxar con iguales matizes sus grandes partes de virtud, modestia, peregrino ingenio, erudicion, y rara comprehension en todas materias. Que viuirà en el mūdo eternizado con treinta y quatro tomos, que con singular aplauso, y vniuersal prouecho de la Iglesia ha producido su facundo ingenio.*

17 *El R. P. Fr. Geronimo Garcia* de la Orden de san Geronimo, Letor de Teologia moral del Real Conuento de S. Engracia de Zaragoça, en la Suma moral de las excelencias del Sacerdocio *trat.1.diffic.1.duda 3.punto 1.num.7.* ibi: *Quos longa manu refert Augustinus Barbosa, Vir mihi charissimus, & mutuis epistolis familiaris in collect. ad cap. contingat, de ætate & qualit. Ordin. n.8. & de iure eccles. lib.1. cap.19. n.45. vtrumque opus sane præclarum, & indefessi laboris, siquidem in priori innumera pene Auctorum multitudine stipatus totum Occeanū Iuris Canonici nauigauit: in posteriori vero vniuersum ecclesiasticum statum Conciliorum auctoritate, Pontificum decretis, & variarum quæstionum dilucidatione illustrauit, &c.*

El R. P. Fr. Leandro de Murcia, Guardian del Conuento de san Antonio

 de

de Capuchinos de Madrid, en sus doctas qüestiones Regulares selectas, y exposicion sobre la regla de los Frayles *Menores, q.22. super cap.2. reg. n. 14. pag.157.* alega al Dotor Barbosa con estas palabras. *Assi lo siente el Dotor Barbosa, hombre digno de eterna memoria por sus escritos, &c.*

19 *El señor Dotor D. Iuan de Solorçano Pereira* del Consejo Supremo de Castilla, y del de las Indias, junta de guerra dellas, y de las minas, eminente sugeto en ambos Derechos, y Varon eruditissimo en todo genero de letras, venerado en todo el Orbe dignamente por sus doctissimos libros; en vn Memorial o discurso informatiuo, juridico, historico, y politico de los derechos, honores, y preeminencias que se deuen dar y guardar a los Consejeros honorarios y jubilados, alega al Dotor Barbosa cō estas palabras. *Agustin Barbosa nunca dignamente alabado, ni premiado por los muchos y doctos libros que ha escrito, &c.*

20 Y en fin son en grande numero los Escritores destos tiempos, que hazē honorifica mencion de las obras del Dotor Barbosa, con la veneracion a la persona que ella por ellas merece, que fuera largo catalogo referirlos; los mas principales, y que en Roma le comunicaron familiarmente, son *Iulio Lauorio, Ascanio Tamburino, Mario Antonino Maceratense, Iuan Antonio Messibrio, Francisco Ripa, Iuā Francisco Ferentilli, Antonio Ricciulo, Martin Bonacina, Melchior Lotterio, y Antonino Diana.*

21 O ya es que sciens & prudens, sabiendo ser el Dotor Barbosa el *Autor del Sumario*, con todo esso se le atreuio. Como pues pudo tomar la pluma en la mano? O como no le temblò mil vezes el braço, viendo los borrones q̄ formaua para obscurecer la opinion de vn Varon tan grande? Como pudo trasladar de su maquinacion el papel tales desmesuras que fuessen baldō de hōbre tan modesto? No en balde el prouerbio Latino dize: *Dea imprudētia.*

22 Tan poco decentes son sus motejos, tan vergonçosos sus epitetos, que tengo empacho de referirlos, y en parte puede estar aguardecido a su demasia, pues por grande no se le objeta, que los hombres de verguença y mesura se corren de repetir (aun para corregirlas) palabras mal sonantes contra la decencia y honestidad. Oyga estas de san *Geronimo epistola ad Sabinianum*, y siruanle de escarmiento y recato. *Si negare volueris manus tua te redarguet, ipsi apices proclamabunt. Habeto igitur interim lucrum sceleris, non possum tibi ingerere, quæ scripsisti.*

23 Solo por mayor digo, que si se recogiessen las palabras que esparcio, qual flores de su ingenio, por las paginas de su examen, se pueden llenar dos pliegos largamente, y cierto que para ver la gracia con que las dexa caer, y quan a plomo dize donaires, se pudieran repetir; mas es indecencia gastar tiempo en recoger basura, podiendo entre tanto manejar cosas de ambar.

24 Y es mas sobrada esta gana de dezir mal, pues en todo el *Sumario* no ay materia sobre que, ni porque; leasse y no se hallarà palabra mala que merezca otra peor. Y en que juicio cabia que papel que auia de ir a manos de Iuezes graues, modestos, y eclesiasticos, auia de ir esforçado de palabras de mala

so-

ſonancia,dichos por perſona de tales reſpetos como el *Autor del Sumario*,cuya grande modeſtia,y humildad modeſta,conocio para admirarla *Miguel Iuan Vimbodino* en la carta referida que eſcriuio al claro Varon Ioſepho Ripamõte,donde hablando del Dotor Barboſa,le alaba con eſtas palabras tã ajuſtadas a ſu natural,como todos los que le comunican puedẽ con verdad dezir. *Cuius certo raro exemplo contigit gloriæ ſuæ ſuperuiuere, & ſcripta de eo grauia Doctorum Virorum teſtimonia audire, & lectitare. Quod mirere magis in tanta doctrina,in plauſu tanto nihil in illo elatum,aut tumidum:tanta Viri modeſtia,ſuauiſſima conſuetudo,nihil de ſe ſuperbè ſenſit vnquam, loquutus eſt nihil.* Que ſe puede preſumir de hombre que ſe arroja a hablar mal de ſemejante perſona: oyga a *Plauto* que ſe lo dirà. *Mali ſunt homines,qui bonis dicũt male.* Que hombre de mediano juizio ſin cauſa ni ocaſion alguna ſaca la eſpada contra quien nunca le ha ofendido? Y ſi pudiera ſerlo baſtante la defenſa de vnas Religioſas ſolas,recoletas,y mugeres,como tal vez encarece, porq̃ no las defiende con las leyes y razones juridicas: no fuera mejor hazer vna informacion en derecho en defenſa del ſuyo, que vn libelo infamatorio en contra del ageno, aquello merecia alabança,mas eſto caſtigo. Medir la eſpada, y pelear ingenio a ingenio(como cuerpo a cuerpo)con el Dotor Barboſa,huuiera ſido al *Autor del examen* de gloria,mas guardar el roſtro,tirar la piedra, y eſconder la mano,ſino parece linage de traicion, a lo menos es puerilidad de damas, o muchachos en Carneſtolendas,que arrojan agua al que no les ve,y luego ſe quitan de la ventana.

15 Glorioſamente huuiera en eſta ocaſion moſtradoſe; mas en nó querer declarar ſu nombre,ſoſpecha da de pocos alientos en el animo, o no baſtãtes fuerças en el ſaber. Los Textos,las razones juridicas,neruoſas, y autorizadas,ſon las armas con q̃ juſtamente ſe defienden los pleitos, apoyandolas propias,y deshaciendo las contrarias(medios vtiles para obtener la vitoria, y con tal combatiente baſtaria intentarla)mas tomar de propoſito,no la defenſa de cauſa propia,ſino la contradicion de la juſticia, y eſto ſin irle ni venirle,y ſin ſer llamado a la cauſa, pues el miſmo de antemano confieſſa que ha de parecer ſu empeño arreſtado en la empreſſa que voluntariamente toma,no es mas de vn ſabilo malicioſo,auiuado con motejo ridiculo, y esforçado de calumnia engañoſa. Pues eſcondaſe,o metaſe del todo, que eſconder la cara,y ſacar la lengua,mas es geſto,que elocucion, mas lance de confuſion,que de gloria;porque la verdad tiene la cara hermoſa, y la ſabiduria no es fea;y ambas ſe reconocen eſtimaciones:y no ſe que pudo pretender cõ eſte eſconderſe;porque ſi el papel del Examen ſalia a toda ſu ſatisfacion,para que quiere que ſe encienda vn cabo de vela, y le anden a buſcar para darle el vitor. Y ſi le juzgò por indigno de ſu nombre,que eſpera del patio de Palacio,ſino la cenſura q̃ merece,y la q̃ le hã dado los ſeñores Abogados deſta Corte. Perſuadaſe q̃ no obrò conforme al apetito de racional, cuyo coraçon abriga vn deſeo de parecer bien en todas acciones: el blanco de los hõbres de bien es la decencia honeſta, y la alabança calificada. *Marc. Tull. 2. Tuſ-*

Tuscul. Natura nihil præstantius habet, nihil, quod magis expetat, quàm honestatem, quàm laudem, quàm dignitatem, quàm decus.

26 Conuiniera mucho por igual castigo de su poco respeto, que hizieramos diligencia para saber quiẽ es, y le desemboçaramos, y que toda la Corte le conociera de vista, y para atajar en lo futuro mayores osadias, no con ofensa, sino en defensa natural deuida a vn a las iras irracionales, a que assisten las leyes de la proteccion, del que incitado respondio contra el agressor; Mas su misma fallacia, que es mascara muy enrejada, le descubrira salpicado de sus notas, y mosqueado de sus aduertẽcias, que le bordaron el vestido de la labor o maraña que el se ha texido: y la verdad y candor de animo que siempre ha professado el Dotor Agustin Barbosa, rayara siempre en nueuas auroras: que el despejo decente con que ha hecho cara a los contrarios de la Congregacion del Santissimo Sacramento, luz es que nunca consintio disimularse en linternas de nocturno engaño, ni se empleò en salir de embosca da, quedandose en reboço obscuro, sino que ella misma se descubre, dando los buenos dias a los ingenios que gustan de la verdad, y procediendo en circulo de tarea solar, sale de refresco su sabiduria, con resplandor siempre flamante: elegantes son las palabas de *Petrarcha. Non solet mendacium esse longæuum, & sæpe multo studio conficta reprehensio in magnam reprehensi laudem, & reprehensoris infamiam versa est. Tegi potest veri lumen, sed extingui nequit, viuit, & non dum extinctum, per quae obiectas nubes inexpectatum iubar erumpit.*

27 Y si el sugeto de los diretes del examen, o el objeto de las flechas de su Autor, es como el dize, algun apassionado de la Congregaciõ, ora sea aquella voz, *algun* nombre partitiuo, y quiera dezir que el apassionado es Congregãte, ora signifique ser aficionado a las cosas de la Esclauitud, sea este sentido, o aquel, no es malo que le parezca tiene la Congregacion sugetos, y apassionados que sepan disponer semejantes papeles, y assi en lo que penso desacreditarla, la leuanta mas, y engrandece. Aora pues, si puesto en este pensamiento se determinò a marginar la informacion del Congregante, o del apassionado, oyga, o lea lo que responde a sus obiecciones el apassionado, o el Congregante, escoja quien quiere que le responda, porque el apassionado quiça le dira lo que es razon, y el Congregante no dexarà (si Dios es seruido) lleuarse de la passion.

§. II.

28 El *Autor del examen en el n. 8.* obyeta al del *Sumario*, y dize: *Entra prometiẽdo breuedad el Autor deste papel, en el tratado de su argumento, por el sobescrito, o titulo que le da de Sumario de Verdades, falta totalmente a la promessa de lo breue en lo prolixo del discurso, pues aquella breuedad prometida, se desempeña no menos que con veinte pliegos de vn parecer en Derecho, impressos, no a la malicia, sino muy metidos de letra.*

29 Respondese; miren la aldaba de que se asse, para obligar al *Autor del Sumario* a auer sido breue; conuiene a saber, porque intitulò su papel, *Sumar*

de manera que lo breue o lo largo quiere que estè vinculado al titulo, y no a la materia: no dexarà de llamarse *Summa la de la Teologia de santo Tomas*, porque tiene pocos, o muchos pliegos, sino porque materia estendidissima de parte de su obiecto, la recogio con breuedad y claridad de Angelico Doctor. Y lo mismo se dexa ver en muchos Autores que han intitulado sus libros *Sumas, o Sumarios*, cuya breuedad no se mide a pliegos, sino a tratados: pues esto fuera lo mismo que medir los versos de Virgilio con vna paxa. Oyga a nuestro *Bilbilitano*, que con picante gustoso, y razon salada le dira qual se ha de llamar prolixo, y qual breue, *lib. 2. epig. 77.*

Cosconi, qui longa putas epigrammata nostra,
Vtilis vngendis axibus esse potes.
Hac tu credideris longum ratione Colossum,
Et puerum Bruti dixeris esse breuem.
Disce quod ignoras, Marsi doctique Pedonis,
Sæpe duplex vnum pagina tractat opus.
Non sunt longa, quibus nihil est quod demere possis;
Sed tu Cosconi disticha longa, facis.

0 Segun esta dotrina, es manifiesto que el *Autor del Examen*, es muy largo componedor, y el *Autor del Sumario* muy breue Escritor, siendo assi que este escriue diez y nueue pliegos, y aquel diez, porque el *Autor del Sumario*, de los diez y nueue, gasta los nueue en proponer con toda claridad el hecho, con insercion de cinco escrituras que le atestiguan, y autorizan, y en referir los lances que han sucedido a la Congregacion con el Conuento, en los años passados: y los otros diez pliegos en informar en Derecho, y dezidir las dudas que se han ofrecido en la materia, y en vno y otro no le sobra apice, y no sobrando no ay que quitarle, no auiendo que quitarle no es largo, quanto menos prolixo. Al contrario los diez pliegos del *Autor del examen*, todos ellos sobrã, porque lo que parece que auia de auer hecho, era vna informacion en Derecho, defendiendo el que pretende tener el Conuento, y deshaziendo las razones que por su parte alega la Congregacion, pues sino haze nada desto, y se ocupa tan solamente en motejar, obietar, y dezir mal, luego lo que escriue es impertinente, superfluo, y prolixo, y tan largo q̃ todo sobra, puesto que por lo que sobra se deue computar lo largo.

11 Y es la gracia, que despues de su calificacion en lo corto, o largo, gasta vn pliego entero en solo el proemio, y en objetar que el *Autor del Sumario* no cumpliò con lo prometido de ser breue, gasta otro medio; y estos como los demas llenos de margen a margen. Y al contrario los diez y nueue pliegos del *Sumario*, son de letra que llaman texto, que es la mas crecida que se imprime, fuera de la parangona, y con quatro dedos de margen, donde estan sacadas las notas y cotas: podrà sin embargo ser larguissimo, y prolixissimo escritor el *Autor del Sumario*, si lo entendemos del numero de sus libros, que tiene tantos impressos, que ellos solos componen vna libreria, y es escritor breuissimo el *Autor del examen*, pues no sabemos que aya escrito mas deste

papel. Oyga otra vez al *Valerio Aragones lib. 1. epigram.* 155.

Scribere me quereris velox epigrāmata longa,
Ipse nihil scribis, tu breuiora facis.

§. III.

32 Buelue el *Autor del examen* en el *num.* 24. a acusar de largo al *Autor del Sumario*, y dize el porque. *Ponese a contar en la entrada deste papel su Autor muy de proposito la vida del Venerable Cauallero Iacome de Gratijs, llamado dignamente por la excelencia de sus muchas virtudes el Cauallero de Gracia, &c. sin ser necessaria aquella narracion para el caso, ni mejorarlo con alguna nouedad de historia, &c. superfluidad ha sido de palabras, achaque, y dolencia graue de todo el resto del hecho, que llena vaciamente aquellos pliegos, y con esto no quiere parecer largo, &c.*

33 Respondesele. Tassadamente (veasse) gasta el *Autor del Sumario* vna plana en referir el nacimiento, criança, ocupaciones, y nueuo estado de Sacerdote del Cauallero, y sobre esta sola plana son las referidas ponderaciones del *Autor del examen*; vaiasse si le parece (como vno por otro) esta plana por su pliego entero de proemio, sin porque, ni para que: pues el *Autor del Sumario* no haze proemio, que su primera palabra es entrar diziendo: El *Varon exemplar a los sieruos de Dios Iacobo de Gratijs*, y referida breuemente aquella parte de su vida, comiença en la segunda plana a tratar de sus fundaciones, y al fin la de sus *Monjas*, las honras que les hizo, y liberalidades que vsò con aquellas primitiuas Religiosas, y el escriuir breuemente su vida fue forçoso para hazer clara y verdadera relacion del hecho, y sobre cierto fundamento fabricar lo que auia de dezir.

34 Pleitea la Congregacion con las *Monjas*, sobre el derecho que tiene para hazer las fiestas de su noble instituto en la Iglesia deste Conuento, y fue precisso saber originalmente donde procede este derecho, quando empeçaron a obligar las clausulas y grauamenes del fundador, puestos en la donacion segunda, en que les acabò de dar todo quanto tenia; como en vno y otro fuero deuen cumplir las capitulaciones, conciertos, transacciones y concordias que en diuersos tiempos, y por repetidas vezes han hecho con la Congregacion, jurando su obseruancia, y de nunca faltar en ella; todo en debida paga, y correspondencia del Venerable Cauallero su primer fundador, y dotador, luego fue necessario hablar breuemente del fundador, y dezir quien era, y fue el Cauallero de Gracia, insigne bien hechor del dicho Conuento, y piedra fundamental de nuestra Congregacion.

§. IIII.

35 Refuta el *Autor del examen n.* 26. 27. y 28. lo dicho en el *Sumario n.* 7. es a saber que hazia la Congregacion fiestas al Santissimo Sacramento, en la Iglesia del Cauallero de Gracia, antes que las Religiosas viniessen a su casa

y Iglesia, y arguye en està forma. *Como pudo auer alli y celebrarse fiestas muy lucidas y costosas al Santissimo Sacramento del Altar, que en aquella sazon no le auia en aquella Iglesia. Ni como tan poco podia auer nacido la Congregragacion, y sustentarse sino auia Eucaristia en este tiempo para el exercicio de su instituto, &c. Antes lo que viuamente le mouio a este ilustre Varon para solicitar la venida de las Religiosas a su casa, fue estar sin Sacramento, &c.*

36 Respondese que el *Autor del Sumario* en todos los puntos de historia que toca, vsa de las noticias que nos da el *R. P. Fr. Alonso Remon*, que escriuio la vida del Cauallero de Gracia teniendolas muy frescas, por auer muerto el año de 1619. y el *P. Remō* impresso el siguiẽte de 1620. Dize pues el *Coronista grauissimo de su Orden, en el c. 6 fol.* 34. que el Cauallero de Gracia entre otros medios que tomò con santo zelo, para reformar las costumbres de Madrid y su Corte, *empeçò a hazer fiestas del Santissimo Sacramento del Altar, y para cebar y dar calor a la deuocion elada hasta alli, adornaba las fiestas con sus musicos, cō demonstraciones publicas, con inuenciones de fuego, con justas literarias, con colgaduras peregrinas, para que estas salsas y sainetes truxessen tras de si al menos deuoto, y mas desganado.* Ve aqui que tenemos fiestas del Santissimo Sacramento, referidas por palabras formales del Religioso historiador, que inmediatamente prosigue diziendo *fol.* 35. *Luego poco a poco para dar perpetuidad a esta frequentacion instituyò Hermandades, leuantò Cofradias, fundò Congregaciones, y esclauitudes del Santissimo Sacramento, y de la Madre de Dios, haziẽdoles traer de Roma Bulas, Gracias, e Indulgencias, &c.* Ve aqui que tenemos, no solo Congregaciō, sino Congregaciones fundadas por el Cauallero. Y el mismo Autor atribuyendo la gloria de las que despues se erigieron en Madrid para el culto del diuino Sacramento, dize en el fin del mismo numero. *De todo lo qual fue Autor, y primero fundador el Cauallero de Gracia, y a el se deue mucha parte de lo mucho que en Madrid se ha continuado la solenidad de semejantes fiestas, &c.*

37 Aora pues que esta Congregacion y sus fiestas las huuiesse en la Iglesia del Cauallero de Gracia, no solo antes que a ella viniessen las Religiosas, sino tambien antes que los Padres Clerigos Menores, colligesse manifiestamente de lo que dize el mismo *Historiador fol.* 38. son sus palabras. *Algunos años adelante queriendo hazer el Cauallero de Gracia otra mayor demonstracion de su buen zelo, no pareciendole que auia hecho nada sino fundaua en su propia casa algū Monasterio, o algun Hospital, truxo de Roma algunos Sacerdotes de la Congregacion, que llaman de los Clerigos Menores, y los tuuo en su casa algunos dias; pero pareciendo que el sitio no era a proposito, &c.* De manera que algunos años adelante, y mucho despues de tener Iglesia y Congregacion en ella, el Venerable Cauallero de Gracia truxo a su casa y Iglesia a los Padres Clerigos Menores: pues nadie hasta aora ha puesto en duda, que despues de dichos Religiosos, vinieron a la Iglesia y casa del Cauallero las Religiosas de la Concepciō, para fundar en ella la santa recoleccion que aora professan. Mas oygamos al Licenciado Geronimo de Quintana Presbitero Varon de conocida verdad y virtud, y diligente Historiador de las cosas de Madrid su patria lib. 3. de las grande-

zas

zas cap. 102. dize: *Despues que los Clerigos Menores dexaron la casa del Cauallero de Gracia, y se passaron donde se dixo en el capitulo passado, quedò la Iglesia que tenian con el mismo culto que de antes, porque se celebrauan en ella los oficios diuinos, y se hazian muchas fiestas al Santissimo Sacramento, y otros exercicios, y platicas espirituales, de no poca edificacion y deuocion, hasta que Maria de san Pablo Religiosa del Monasterio de la Concepcion Francisca desta Villa, deseosa de que los Monasterios se reformassen, &c. Esta señora, pues, tratò con el Cauallero de Gracia les diesse la casa y Iglesia para fundar vn Monasterio de nuestra Señora, de Religiosas de la Concepcion Recoletas.*

38 Y apurando que tantos años ha que auia estas fiestas del Santissimo Sacramento, y deuota Congregacion antes que Monjas en la Iglesia del Cauallero de Gracia, son por lo menos diez años, porque las Religiosas fundarõ año de 1603 como luego veremos, y los Padres Clerigos Menores año de 1594. como dize *Quintana*, son sus palabras *lib. 3. cap. 101. Los Religiosos deste Conuento* (del Espiritusanto) *fundaron por el año de 1594. a 25. de Iulio en las casas del Cauallero de Gracia, con titulo de san Ioseph, &c.* Pues dãdole siquiera vn año de antiguedad a dichas fiestas y Congregaciõ, se sacan en limpio por lo menos diez años, y fueron de verdad muchos mas, segun se colige de aquellas palabras de *Fr. Alonso Remon, algunos años adelante,* que quedan referidas.

39 Siendo, pues, esto assi por testimonio destos graues Autores, vengamos a conueniencia, y diga aquella su consequencia. *No huuo Sacramento, luego no huuo fiestas,* quiere que sea mala, o buena? Si mala no tenemos que arguir: si buena tambien lo serà esta. *Huuo fiestas, luego huuo Sacramento,* porque las sumulas que aprendimos, casi niños nos enseñan que estas proposiciones son de las conuertibles. *Est homo, ergo est animal rationale; est animal rationale, ergo est homo,* y las negatiuas, *non est animal rationale, ergo non est homo, non est homo ergo non est animal rationale.* Luego tambien por el consiguiente es legitima conuersion. *Huuo Sacramento, luego huuo Congregacion,* siendo buena aquella su cõsequencia. *No huuo Sacramento en este Templo, luego no huuo Congregacion.*

40 Mas demosle de valde, que con las Religiosas vino el Santissimo Sacramento a la Iglesia del Cauallero de Gracia, y que su alimẽto diuino apercevido para sus Reuerencias, fue la primera leche de nuestra Congregacion, la qual digo que nacio como en sus manos, y a su arrimo hizo los primeros pinos, y en el gremio de su fauor cobrò sus fuerças, y a su sombra crecio en pueblo numeroso, de cuyo exemplo guian su decendencia tantas esclauitudes. Este no era empeño de amor de las Religiosas deste Conuento, succesoras de aquellas primitiuas? por el qual deuian fauorecer nuestra Congregacion, por ser hijas de sus primeras Madres? Si aquellas santas fueron sus parteras, o sus lucinas, que la sacaron a luz de tan grande esplendor, porque ha de auer quien diga que estas señoras la pretenden obscurecer, y gustan de hazer oficio de madrastras, queriendola ahogar?

41 Y porque no se quede nada a que no se le responda, dize el *Autor del examen art. 2. num. 5.* que el Cauallero de Gracia no patexò con el Conuento en

las

las primeras eſcrituras de ſu fundacion nada acerca de eſtablecer en ella ſu Congregacion; ſeñal manifieſta de que el año de 1603: en que ſe hizieron dichas eſcrituras de fundacion, no auia tal Congregacion, que ſi la huuiera ya fundado, puſiera en ellas por grauamen y condicion que la admitieſſen en ſeñal de ſer muy ſu querida, como deſpues hizo en ſu teſtamento, debaxo de cuya diſpoſicion murio, y en la vltima donacion de todos ſus bienes.

42 Eſta objecion tiene muy facil la reſpueſta. Lo primero porque juzgò el Cauallero no ſer de grauamen ſu Congregacion, ſino de mucho aliuio y conſuelo, y que antes hazia ſanta compañia a las Religioſas cō ſus fieſtas, y buen trato. Lo ſegundo, porque dado que merezca nombre de grauamen, quiſo como varon prudente y piadoſo, que primero vieſſen y eſperimentaſſen el trato de la Congregaciō, y gozaſſen de ſus fieſtas, para q̄ aſsi agradadas de lo que vian y eſperimentauan, conocieſſen primero que les obligaſſe a admitir la Congregacion, ſerles de mucho adorno a ſu Igleſia, y mucho conſuelo a ſu Conuento. Lo tercero, porque como el Cauallero viuia entonces, y tenia eſperança de viuir algunos años, y el ſe eſtaua en ſu caſa y Igleſia, juzgò q̄ para tener a la Congregacion en ſu Igleſia y caſa, no era neceſſario patexar eſta materia con Religioſas que venian de fuera a ſu caſa y Igleſia. Deſpues, empero, que por ſu donacion vltima, y teſtamento ſe deſapropiò de todo, y que el, vecina ya ſu muerte, via que faltaba en eſta vida, razon fue y diſcrecion portarſe de otra manera con ſu Conuēto, y dexar concertada y eſtablecida la admiſsion de ſu eſclauitud. Lo quarto, porque lo que entonces daua priſa, era tratar de lo que tocaua a lo ſuſtancial de la fundacion, y condiciones que la ajuſtaſſen por la parte que ſolo ſe juzgaba de neceſsidad, para conſeguir la licencia del Conſejo.

§. V.

43 Mucho caſo haze el *Autor del examen* de auer hallado dos errores, que llama palmarios, en el *Sumario de verdades*. Vno auer dicho que la Igleſia del Cauallero de Gracia eſtaua dedicada a ſan Ioſeph: otro que el ſeñor D. Diego de Guzman era limoſnero mayor de ſu Mag. Patriarca de las Indias, y Arçobiſpo de Seuilla. Lo primero que fueſſe y ſea titular el glorioſo ſan Ioſeph de la Igleſia del Cauallero de Gracia, dizelo *Quintana lib.* 3. *de las grandezas de Madrid cap.* 101. *Los Religioſos* (Clerigos Menores) *fundaron por el año de* 1594. *a* 25. *de Iulio en las caſas del Cauallero de Gracia, con titulo de ſan Ioſeph, q̄ es donde deſpues ſe fundò, y eſtà al preſente el Monaſterio de Monjas de la Concepcion Recoletas debaxo de la miſma aduocacion.* Y en el *cap.* 102. ſiguiente *fol.* 403. cuya ſuma es. *Monaſterio de ſan Ioſeph de Religioſas de la Concepcion Recoletas, por otro nombre del Cauallero de Gracia.* Afirmalo tambien aſsi el *Maeſtro Gil Gonçalez Dauila*, Croniſta deſtos Reynos *lib.* 2. *del Teatro de la grādeza de Madrid cap.* 2. *fol.* 290. y hablando del miſmo Conuento de Religioſas, eſcriue: *Eſtà dedicado el Conuento a nueſtra Señora, y a ſu Eſpoſo ſan Ioſeph, como conſta de vn marmol que dize.*

Omnipotenti Deo, Beatissima Virgini Mariæ,
B. Iosepho Templum dicatum.
Anno Iubilæi MDC.

44 Estos Historiadores afirman que la Iglesia del Cauallero de Gracia es Iglesia dedicada al dulcissimo Esposo de Maria san Ioseph. El *Autor del Sumario* dize lo mismo *nu. 7. Lleno ya el Cauallero de Gracia del amor de Dios, &c. fundò la Congregacion de los esclauos del Santissimo Sacramento, y de la Madre de Dios en su propia casa y Iglesia, que tenia junto a ella dedicada a san Ioseph*: pues donde està el error palmario? Mas conuencido el *Autor del examen*, confiessa en los numeros 29. y 30 que el error no està en el cuerpo del *num. 7.* del *Sumario de verdades*, sino al margen deste mismo numero, y consiste en estar errada por descuido del impressor, la cita, o cota de la inscripcion. *Omnipotenti Deo*, la qual trae el Maestro *Gil Gonçalez Dauila*, y se la atribuye a *Quintana*, passandose de vn Historiador a otro, en las alegaciones marginales de ambos.

45 El otro error palmario, es auer llamado el *Autor del Sumario* al señor D. Diego de Guzman, limosnero mayor, Patriarca de las Indias, y Arçobispo de Seuilla. Ningũ error es, por cierto, nombrarle con los titulos que despues tuuo, quando refiere la intercession que hizo antes por las Religiosas, para conseguir del Cauallero de Gracia les diesse su casa y Iglesia. Que error palmario cometeria yo, si aora dixesse queriendo escriuir la vida del mismo señor don Diego de Guzman, y entrasse diziendo. *El señor don Diego de Guzman, Capellan mayor de las Descalças Reales, limosnero mayor de su Mag. Patriarca de las Indias, y despues Arçobispo de Seuilla, y Cardenal de la santa Iglesia de Roma, naciò en la muy noble villa de Ocaña*, &c. tendria juicio quien me objetasse y dixesse: Este Historiador no ha ajustado la verdad; porque quando nacio don Diego de Guzman, no era Capellan, ni Limosnero, ni Patriarca; ni Arçobispo, ni Cardenal, que despues lo fue, y entrò en essos cargos y dignidades por muerte de tales y tales Prelados. Luego el *Autor del Sumario* no cometio el error palmario que se le imputa en auerle llamado con estos titulos al señor don Diego de Guzman, quando dixo que intercedio por las Religiosas: pues por lo menos en aquel tiempo era Capellan mayor de las Descalças Reales, y [e]ste titulo de dignidad apellidò los otros por mayor honra, y qualquiera ve que fueron successiuos, y tiempo despues vno de otro.

§. VI.

46 Refiriendo el *Autor del Sumario* en el *num.* 11. la entrada de las Religiosas en las casas del Cauallero de Gracia, la dize con las mismas palabras, ni siquiera mas ni menos, que el Padre Fray *Alonso Remon en la vida cap. 9. fol.* 58. y son formales las que se siguen. *Fue el dia de la entrada solenissimo, porque se hallò al acompañamiento con la Magestad Real del Rey y Reyna señores nuestros, toda la flor de los Principes eclesiasticos y seglares, que a esta sazon se hallaron en la Corte.*

47 Oponese el *Autor del examen n.* 32. y 33. y contradize. *Falta solemnissima-*

men-

mente a la verdad en la relacion deſta entrada, porque fue en el año de 1604. viſpera de los Reyes, eſtando la Corte en Valladolid, y la Mageſtad del Rey D. Felipe III. en Valencia, auiendo traido a la Reyna nueſtra ſeñora D. Margarita ſu muger a las Deſcalças Reales deſta Corte, a donde las fundadoras beſaron la mano a ſu Mag. y deſpues de auer aſsiſtido a las viſperas de la Epiphania en aquella Real caſa, ſalieron a dar principio a eſta nueua planta, acompañandolas ſolamente las Marqueſas de Mirabel, y Cardeñoſa, y otras perſonas de ſu deuocion, ſin que los Reyes aſsiſtieſſen a eſte acto entonces, &c.

48 Quien falta a la verdad es el *Autor del examen* en la objecion referida: lea contra ſi tres Hiſtoriadores que afirman auer ſido el año de 1603. como dize el *Autor del Sumario*, y no el año de 1604. como ſu merced dize.

49 Fray *Alonſo Remon en el cap. 9 fol. 56.* eſcriue. *Con todo eſſo nunca ſe auia podido poner en execucion eſto, haſta que el año de 1603. auiendolo comunicado con el Reuerendiſsimo ſeñor Patriarca de las Indias don Diego de Guzman, &c.* Otra vez en el *fol. 58.* a dōde refiriēdo el ſueño de la ſeñora ſor Maria de S. Pablo, de la repreſentacion de los ſantos Reyes en cierta caſa, dize: *Y aunque dierō gracias a nueſtro Señor por ello, y lo tuuieron por particular profecia de algun buen ſuceſſo, no ſe hizo mas caſo por entonces, haſta que llegado el tiempo deſta fundacion que ſe hizo en la caſa del Cauallero de Gracia el año que queda dicho de 1603. como la entrada fue Sabado a las dos de la tarde, viſpera de la Epiphania, que es el dia de los Reyes, entonces ſe renouò la memoria de la reuelacion o ſueño miſterioſo, cō que ſe conocio que aquello era lo que auia querido Dios dar a entender en la viſion y reuelacion dicha de aquella ſu ſierua.*

50 El *Maeſtro Gil Gonçalez Dauila en el Teatro de las grandezas de Madrid lib. 2. cap. 3.* intitula primero: *Conuento de Ieſus Maria del Orden de ſan Franciſco, año 1603.* y luego eſcriue aſsi. *Tomòſe la poſſeſsion viſpera de la Epiphania de aqueſte año, y de ſu fundacion haze memoria Fr. Pedro de Salazar en la hiſtoria de ſan Franciſco lib. 8. cap. 24.*

51 El *Licenciado Geronimo de Quintana lib. 3. de la grandeza de Madrid cap. 102.* ſon las palabras. *Vino en ello el Cauallero, con lo qual ſe tomò la poſſeſsiō en cinco de Enero de 1603. años, ſiēdo las primeras fundadoras la miſma Maria de ſan Pablo, &c.*

52 Y es razon que en quarenta y dos años que ha que eſto ſucedio, creamos mas a eſtos tres Hiſtoriadores diligentes, que a quien no lo pudo ver, ni alega autoridad de alguno que califique lo que dize, queriendo ſer creido por ſolo que el lo compone.

53 Y en quanto a la aſsiſtencia de los Reyes a la feliciſsima entrada deſtas ſantas Religioſas, baſta que lo diga Fray *Alonſo Remon cap. 9. fol. 58.* con las miſmas palabras que el *Autor del Sumario* refiere en el *num. 11.* y quedan repetidas arriba en eſta reſpueſta *num. 46.* y no dexaria de tener bien aueriguado que aunque el año de 1603. eſtaua la Corte en Valladolid, pudierō hallarſe los Reyes en Madrid al tiempo deſta entrada. Lo primero, porque el miſmo *Padre Remon* obſeruò que eſtādo la Corte en Valladolid, ſe hallò la Mageſtad del Rey Felipe III. en Madrid, a la tranſlacion de la Imagen milagro-

groſa de nueſtra Señora de los Remedios a la nueua Capilla que oy tiene, a 9. de Setiembre año 1601. como lo eſcriuio *en ſu hiſtoria c. 8. fol. 37. y 38.* impreſſa en Madrid año 1617. Lo ſegundo, porq̃ el ſeñor D. Felipe III venia a ſus tiẽpos a las eſtaciones y recreaciones del Eſcurial, Pardo, y Aranjuez, con grande puntualidad, como afirman criados antiguos de la caſa Real, q̃ pudiera nombrar, y en alguna deſtas pudo venirſe rodada la ocaſion de honrar eſta entrada. Lo tercero, que ſi en efeto errò el *Autor del Sumario*, errò cõ la guia de Fray *Alonſo Remon*, y el *Autor del examen* arguye la falta en la verdad de la hiſtoria, ſin alegar Autor que le guarde las eſpaldas.

54 Para lo qual ſe aduierte que no ſin particular conſideracion notò el *Padre Remon, que a eſta ſazon los Reyes ſe hallauan en la Corte*, como el que ſabia q̃ aunque la Corte eſtaua en Valladolid, a eſta ſazon ſe hallaron los Reyes en Madrid, a la qual llama Corte, porque ya lo era deſde el año de 1604. haſta el de veinte, que es quando *Remon* eſcriuia la hiſtoria del Cauallero; al modo, y por el miſmo eſtilo q̃ el propio Autor del examen llama Corte a Madrid, quando eſtaua la Corte en Valladolid, diziendo en ſu *num.* 32. *Eſtando la Corte en Valladolid, y la Mageſtad del Rey Felipe III. en Valencia, auiendo traido a la Reyna nueſtra ſeñora doña Margarita ſu muger a las Deſcalças Reales deſta Corte*; porque quando aora eſcriue es Corte Madrid.

55 Y a la verdad eſta nota del *Autor del examen* (como las demas que hemos referido haſta aqui) poco van a dezir para la juſtificacion del pleito: mas hallo en el caſo que las Religioſas deuen mas en eſte particular a *Fr. Alonſo Remon*, que eſcriuio en la vida del Cauallero la honra que los Reyes hizieron a aquellas ſeñoras, y al *Autor del Sumario*, que la repitio en ſu informaciõ, que no deuen al *Autor del examen*; porque el *Autor del Sumario* aunque la pudo callar, la publicò y proclamò para mas honra y autoridad de aquella entrada: y el *Autor del examen legal*, aunque no hazia al caſo para el hecho y derecho, quiſo deshazer y eſcurecer eſte honor, diziendo que no pudo ſer, oponiendoſe, en razon de cõtradecir en todo y por todo, a lo que Hiſtoriadores graues tienen tantos años ha aueriguado y eſcrito.

§. VII.

56 El *Autor del examen* deſde el *n.* 34. ya ſe opone a verdad mas ſagrada, por tocar en coſas del venerable Cauallero de Gracia: haſta el *num.* 37. gaſta en apocar el ſitio, y fabrica de ſu Igleſia antigua. Toma la ocaſion de lo q̃ auia dicho nueſtro *Autor del Sumario num.* 12. *La Igleſia proxima a la nueua, donde ſe auia fundado primero la Congregacion, eſtaua diuidida en dos naues*, y gloſſandole dize *num.* 34. *y* 35.

57 *Siempre fue ſola vna eſta Igleſia, en ſu principio muy corta, y pobre en ſu edificio, pues ſe componia de dos paredes de tapia mal techadas, q̃ por amenazar ruina (reciẽ entradas las Religioſas) ſe afiançò y apuntalò con vnas vigas, o pies derechos pueſtos de alto a baxo. Y por el grande concurſo de gente que acudia a eſte Templo, y eſcuſar la indecencia que ſuele ocaſionarſe en las Igleſias de eſtar promiſcuamente hombres y mugeres*

en

en tales concursos, se puso vn palenque de varandillas, ballas, o verjas de madera en medio Eclesiæ, que diuidia, y segregaua los vnos de los otros. Y si estas diuisiones no son las dos naues que alli se apuntan, bien puedo afirmar, como testigo de vista, que no huuo tales naues en aquella Iglesia; y si se vsò de aquella locucion en este sentido, no se ajusta lo dicho a lo fabricado; pues en vn puño de sitio es impossible dar capacidad de naues, ni aun de varquillas.

8 Si leyera las cartas impressas presentadas en el pleito, que vn Sacerdote Congregante, y compañero del venerable Caualléro escriuio desde aqui a Seuilla, y a Roma, en los años de 1601. y 1602. no se alargara tanto en acortar esta Iglesia, pues viera que en aquel tiempo auia en ella lucidissimas fiestas, sermones frequentes por mañana y tarde, adorno, y concierto singular, estando siempre llena la Iglesia, en que cabian mas de ochocientas personas. Bien se conoce en el *Autor del examen* la gana de dezir mal de todo, pues la disseña en la contradicion que tienen sus propias relaciones. Si la Iglesia antigua era vn puño de sitio, como dize que acudia a ella gran concurso de gente? Si dize q̃ lo vio, como dize era vno solo el palenque de berjas? Acuerdese que eran dos, y entre vno y otro auia mas de vna vara de hueco, porque no se pudiesse alargar la mano de la parte de los hombres a la de las mugeres. Los que llama puntales eran vigas muy bien labradas, recibidas a baxo con basas, o cepas de piedra, y por arriba cabeçeadas. Vna fue necessaria para dar firme arrimo al coro de las Monjas, y hazersele capaz, y esta y otras dos dispuestas por medio del Templo a lo largo, se leuantaban entre las varandillas, y recíuian por medio el techo, que era de cinta y saetin. Assi se formaban dos espacios diferentes de largo a largo del Templo, vno para hombres, y otro para mugeres. Estos, pues, dos espacios le tacha al *Autor del Sumario*, auerlos llamado *naues*, siendo esta voz tan atribuida a los Tẽplos, aunque no sean de fabrica sumptuosa, o nueua: y quando dixo el *Autor del Sumario. La Iglesia proxima a la nueua*, fue lo mismo que dezir: *La que huuo inmediatamente antes en el sitio que oy està la nueua.* Y pues dize que fue testigo de vista, y con todo esso hablò del Templo con emulacion, deuiendo auer callado con enuidia: vea vna breue descripcion de otro que le vio, y entrò, y salio en el aun antes de los años de 1608.

19 El Templo antiguo del Caualléro de Gracia, ocupaua con la Sacristia, trasacristia, Comunicatorio de Religiosas, y pieças de passo para el, todo el sitio que oy ocupa el nueuo a lo largo, y a lo ancho lo que dize menos vn orden de capillas; y assi tendria setenta pies de largo, mas de treinta de ancho, y treinta de alto, pie mas o menos. Corria de Mediodia a Septentrion en la disposicion que este nueuo, porque tenia dos puertas a la misma calle, que se llama, y llamarà siempre del Caualléro de Gracia, para q̃ por la vna entrassen hombres, y por la otra mugeres. Corria vna de sus paredes maestras por la calle del Clauel, y la otra por linde de casas del mismo Caualléro. Tenia cabeça, cuerpo, y pies bien proporcionados entre si. El Altar mayor y Presbiterio, a que se ascendia por tres gradas, formaua vn encasamento:

to:mas abaxo a los lados auia otros dos Altares colaterales en otros dos encasamentos, que se formauan con pilares de madera bien labrados; y estos colaterales no tenian la altura del encasamento del Altar mayor, sino que formando dos Capillas quadradas, tenian encima de si dos cerramientos cõ sus ventanas, con que la frente, y testero del Templo hazia muy buena vista, pues le formaban tres encasamẽtos, dos colaterales que resaltaban, y el del Altar mayor, que entraua dentro a formar cabeça de Cruz.

60 El cuerpo de la Iglesia se formaua de pared a pared maestra, teniendo por igual todo el ancho repartido en Altar mayor y colaterales, y por medio a lo largo le cortaban las verjas. El coro de las Religiosas era cerrado cõ dos rejas, y ocupaua todo el ancho del Templo a los pies del, leuantandose en proporcion, desuerte que dexaua libres las dos puertas de la calle. A la parte de la Epistola, al medio de la Iglesia se entraua por vna puerta a vn pequeño portico, y del se salia a vn patio bien capaz, cerrado por lo alto de corredores, y por lo baxo abierto, y sostenido de postes de piedra en forma de claustro, y todo alrededor con pieças altas, y baxas de habitacion. Entre esta puerta y la Capilla de señor san Ioseph, volaba vn balcon de yerro, dado de berde, y oro, que daua ventana a vna tribuna de respeto. Enfrente del en la orta pared estaua el pulpito, balcon tãbien, con su sombrero de vna tabla dorada. La Sacristia, trassacristia, y Comunicatorio de las Monjas, corriã por detras de colaterales, y Altar mayor: de la Sacristia se salia a la Iglesia por vna puerta que estaua al lado del Euangelio del Altar de san Ioseph, y en correspondencia tenia su ventana el Comunicatorio al lado de la Epistola del Altar de nuestra Señora de Gracia.

61 En el techo del Presbiterio estaua pintada vna representacion de gloria, en el Altar mayor, en dosel carmesi, estaua por imagen principal vna de escultura de Christo nuestro Señor Crucificado (*y es la que aora está en la primera Capilla de las quatro de la Epistola*) hazia pie en el Sagrario del Santissimo Sacramento, y a los lados relicarios, y otros adornos. En el Colateral del lado del Euangelio, estaua la imagen de nuestra Señora de Gracia en su caxa y retablico que aora tiene, y debaxo dispuesto vn encasamẽto pequeño, en que estaua otro Sagrario que seruia a la frequencia de las Comuniones. El colateral de la Epistola tenia otra caxa y retablo correspondiente, y en el la imagen de escultura de señor san Ioseph (que aora está *sobre* el Sagrario del Altar mayor.) A los lados tenia vno y otro retablo, gradas doradas, y sobre ellas, y al rededor de toda la Capilla lienços de pincel, cõ marcos dorados. La de nuestra Señora de Gracia vn juego de Virgenes, la Capilla de san Ioseph otro de Apostoles: todo el Templo de alto a baxo estaua adornado de varios lienços de pinturas con marcos de no ordinaria estimacion, y algunos de grande precio. Las ventanas que seruian de lumbreras, tenian vidrieras, y para templar la luz cortinas de tafetan doble, axedreceadas de carmesi, y paxiço. El aseo de Altares, y Sacristia, ornamentos, ropa blanca, y seruicio de plata, era de lo luzido de la Corte, porque el Cauallero de

Gra-

Gracia nō se esmeraua en otra cosa con mas empeño y gusto.

62 Este era el Templo de que haze aora gran donaire el *Autor del examen*, q̃ dize se componia de aquellas sus malas paredes, *y ni aun barquillas*. Es verdad que quando ha menester llamar Capilla a la de nuestra Señora de Gracia para equipararla en el sitio a la nueua (porque se vea que el Monasterio cumplio bien esta obligacion) le da nombre de Capilla en su *num.* 37. y aña de, *cuya capacidad que oy existe es la misma que la antigua, porque se labrò respectiuamente a ella a satisfacion del P. Fr. Domingo Daza*; lo que en manera alguna se ajusta a lo cierto, pues de las escrituras de donacion, y de las Capitulaciones, y transaccion, consta que en la dicha Capilla de N. Señora de Gracia se hazian los exercicios de la Congregacion, y las diciplinas, y se rezaua el Rosario; y concurriendo como concurria mucha gente a estos exercicios de dia, y de noche, es forçoso entender que la dicha Capilla auia de tener mas capacidad de la que oy tiene, no solo la Capilla, mas aun la sala del oratorio, q̃ se ha subrogado en su lugar para este efeto de prestado, y entre tāto que se da otra mayor, y mejor. Y en realidad de verdad por Capilla de nuestra Señora de Gracia se deue entender la mitad de la Iglesia antigua: porque el encasamento donde estaua el Altar de nuestra Señora de Gracia, tenia doze, o catorze pies en quadro, quando mas, y en aquella diuision de la Iglesia de por mitad que le correspondia, se rezaua el Rosario, y en toda la Iglesia se hazia la disciplina, de que ay oy muchos testigos de vista.

§. VIII.

63 Vicio es del ingrato disminuir el beneficio para no verse obligado a agradecerle; y assi conforme a esta prejudicial razon de estado, pretende tambien apocar el *Autor del examen* toda la hazienda que el Cauallero de Gracia dio a las Religiosas. Auia dicho nuestro *Autor del Sumario num.* 13. que el venerable Cauallero no contento de las liberalidades que auia vsado con aquellas señoras en el principio de su fundacion, por nueua escritura de donaciō del año de 1616. se la hizo de todo lo restante de sus bienes y rentas; pues en el mismo año por su testamento las dexò por herederas, todo a fin de que se diessen por obligadas a cūplir (con las demas condiciones) con q̃ su Cōgregacion, no ya solo hiziesse sus fiestas, y tuuiesse las demas comodidades para hazerlas, y frequentar Sacramentos, como alli se refiere, sino tambiē que fuesse y quedasse por su particular encomienda. Y siendo assi que prueua este hecho con inserir luego el testamento y escritura de donacion y aceptacion jurada, qual instrumentos publicos donde estriua con mayor firmeza la humana fè, dize con lindo desembaraço, arguyendole de mal informante de la verdad, las palabras siguientes.

64 *Este presupuesto carece tambien de verdad, porque aunque el afecto del Cauallero en las apariencias de lo liberal fue muy lleno para su estimacion, en el efecto fue muy vacio para su aprecio. Pues aunque en el año de 1603. otorgò la escritura de fundacion* des-

deste Monasterio, donando por ella para este efeto la Iglesia y casa, los ornamentos, plata, frontales, y otras cosas (sin referir alli cantidad alguna, ni calidad particular destas especies) que se enuncian en su contexto, y en el testamento otorgado por el mismo instituye por su heredero al dicho Monasterio, no cōsiguierō las Religiosas desde luego otra cosa sino la entrada en esta casa, y la comodidad pobre de su habitacion mal acomodada.

65 Respondese que el Cauallero de Gracia les dio con efeto a las señoras fundadoras mucho mas de lo concertado en la escritura de fundacion. El mejor testigo desto es el mismo Cauallero, el qual en su testamento (en que parece hablaria verdad) dize: *Iten declaro que quando la señora Abadesa, y Religiosas Descalças de nuestra Señora de la Concepcion, vinieron a este santo Conuento adō de aora estan: yo concertè de darles lo que las di entonces, y con las condiciones, &c. que como digo es mas de lo que concertè con ellas.* Luego anduuo liberal con aquellas señoras, pues les dio mas de lo concertado, porque solo dar lo concertado es justicia, pues por el contrato se haze de propio ageno, y dar lo no contratado, es liberalidad, cuya materia es lo propio. *S. Thom. 2. 2. q. 117. art. 5. in corp. Respondeo, dicendum quòd liberalitas non est species iustitiæ, quia iustitia exhibet alteri quod est eius, sed liberalitas exhibet id, quod suum est*; y dello haze mencion en la vltima donacion que despues les hizo de quanto posseia, diziendo. *Yo hize fundar y fundè, y ha quedado fundado en las casas y sitio de mi morada, en que al presente viuo, el Monasterio de Monjas Religiosas Descalças de la Concepcion de nuestra Señora, de la Orden de san Francisco, donde al presente està en forma de Cōuento, dandoles como les di el sitio que al presente ocupan, y otros ornamentos, e adereços de la Iglesia, axuares, y hazienda, &c.*

66 Iten auiendo apocado el *Autor del Examen* lo que las Religiosas en su entrada recibierō del Cauallero, en los *numeros* 40. 41. *y* 42. exagera la grauedad de las cargas, y la tenuidad de lo que les donò, diziendo. *Y siendo como es assi, que desde luego recibieron a la Monja Vrbana, cumplieron con hazer dezir las Missas, y se encargaron del sustento y regalo del Cauallero, hasta que murio, cargas todas de aquella escritura, y grauamenes de su beneficio, no llegaron a gozar renta, sino despues de alli a 16. años, pues fue quando fallecio en doze de Mayo de 1619. de modo que en todo este tiempo fue imaginaria la vtilidad, y real el grauamen, pues cumpliendo con sus cargas, no experimentaron el efeto de la liberalidad presupuesta.*

67 No tiene razon el *Autor del examen* en disminuir la liberalidad del Cauallero con aquellas señoras fundadoras, pues quando las truxo a su casa, las dio en ella muy acomodada viuienda, y con su jardin, como dize el mismo Cauallero en la dicha clausula. *Las acomodè de toda la parte de casa y jardin que oy tienen y gozan*: y lo testifica el *P. Remon d. c. 9 fol. 60. Entre todos estos bienes tuuo la parte que queda dicho el Cauallero de Gracia, recibiendolas, y dandolas su renta, y casa con tan grande gusto y agrado.* Dioles tambien el ingresso de las limosnas, y prouechos de los entierros, y depositos que se hazian en la Iglesia, como confiessa el mismo *Autor del examen art. 1. num. 82. y en su vida se hizieron estos entierros y depositos con voluntad suya, a disposicion de las Abadesas.* Dioles su plata, ornamentos, ropa blanca, y lo demas necessario para el seruicio de la Igle

sa:y finalmente para el derecho que se tiene de que las Religiosas que oy viuen cumplan con las obligaciones, porque aora posseen todos los bienes y rentas del Cauallero, no va ni viene q̃ entonces con menos interesses las cumpliessen aquellas señoras. Cosa graciosa es que le duela al *Autor del examen* lo que a aquellas señoras no les dolia.

68 Ni jamas se ha dudado que aquellas fundadoras, y Religiosas primitiuas cumplieron las obligaciones que estauan a su cargo, que eran nobles, y agradecidas, sobre muy virtuosas; menos se puede dudar que regalarian al venerable Cauallero de Gracia, que era su fundador, Confessor, padre espiritual, agente y fautor: mas que su sustento fuesse carga del contrato, y escritura de fundacion, no es verisimil, antes bien lo contrario; que el Cauallero de Gracia vltra de la parte que les daua de sus rẽtas, solicitasse otras muchas limosnas para que passassen las dichas señoras Religiosas con mas comodidad, en quanto quisiessen vsar della, o para si, o para sus legas, criados y criadas, &c. y que de su liberalidad recibirian las Monjas largas ayudas de costa; porque si antes de fundar daua de limosna la tercera parte de sus rẽtas, como se lee en su *historia cap. 5 fol. 31. y a tres diferẽcias de gentes a hospitales, a hombres virtuosos pobres, y a doncellas huerfanas* (son las palabras de Fr. Alonso Remon) no es de creer dexaria de hazer tales limosnas a sus pobres Religiosas; ni menos las dexaria de acudir por darlo a parientes, que no se sabe q̃ tuuiesse en Madrid alguno, ni se vio en el accion que procediesse deste afecto de carne y sangre: luego el sustento y regalo del Cauallero no fue carga de la escritura de fundacion, ni grauamen de su beneficio.

69 Mas quando le concedamos tal impossible, esta comida y regalo no se la gastaua sin titulo, pues tenia los de Confessor y Capellan suyo. Todos los dias les dezia Missa, sino estaua grauemente enfermo, y mientras viuio fue Confessor del Conuento: afirmalo Fray *Alonso Remon c. 10 fol. 62. Auiendole dado la Religion de san Francisco licencia para que pudiesse confessar a las Religiosas de aquel Conuento, cosa que ya mas se suele dar a Clerigos, y viendo quan viejo estaua, como algunas vezes le quisiessen escusar deste trabajo, &c.* Y veamos qual seria el gasto de la comida de vn hombre tan penitente, de quiẽ dize su historiador, que los Lunes, Miercoles, y Viernes, los ayunaua a pan y agua, y de los demas dias era su gasto muy moderado. Ni ay dezir, que el regalo y gasto fue en su vejez, pues estas son palabras formales de su *historia cap. 10. fol. 2. Perdonaua en poco a sus largos años y quebrada salud, que con auer llegado a los nouẽta y seis años de su edad, jamas se pudo acabar con el que dexasse de tomar sus disciplinas ordinarias, y ayunar los mismos dias que los tomaua a pan y agua, y eran los Lunes, Miercoles, y Viernes, que era cosa que ponia espanto a quien sabia sus años, y veia sus abstinencias, y penitencias.*

70 Con que es mayor materia de confusion nuestra, que de carga del Conuento, saber que el Cauallero se regalaua assi a costa de las Religiosas: antes como atestiguan los que lo vieron, de los regalos que le embiauan, principalmente la señora Emperatriz de las Descalças, ninguno entraua en alacena

na de su quarto, todos ordenaua luego que se diessen a las Religiosas por el torno, para que se repartiessen entre las enfermas, y entre las que no lo estauan. Lo que yo puedo añadir es, que porque no pusiessen las Monjas nada de su casa, les daua cada dia dos reales por solo que cuidassen de la limpieça de su ropa blanca (mas por la decencia de su estado, que por el regalo suyo) assi lo declarò la señora Abadesa, que entonces era sor Ana de S. Antonio, en el pleito del año de 1622. Mirese que lexos estaria de serle cargoso en su comida, y prolixo en su regalo, quien hazia la penitẽcia referida, y por solo el cuidado de su ropa blanca (que como aduierte la misma señora sor Ana de san Antonio, no se la daua el Conuento, sino que era ropa propia del Cauallero, y que el compraua y ponia) las daua cada dia dos reales.

§. IX.

71 Acusa grauemente el *Autor del examen* en el *num*. 43. al *Autor del Sumario*, porque en los *numeros* 116. 128. *y* 129. llama al Cauallero de Gracia Patron de su Conuento. Y como si el Cauallero huuiera sido vn hombre intruso en este Derecho, assi llama falso el pretexto con que (a su parecer) forma las quexas el *Autor del Sumario*.

72 Coligese de dotrina infalible ser el Cauallero patron deste Conuento, no por vn principio y titulo solo, sino por todos los tres modos con que se puede por derecho adquirir patronazgo de algun Conuento o Iglesia, es a saber, quia fundauit, & quia construxit, & quia dotauit, *glos. verbo efficitur autem in cap. piæ mentis 17. q. 7. Viuian. in praxi Iurispatron. p. 1. lib. 2. cap. 1. & 2. August. Barbosa de offic. & potest. Episcopi p. 3. alleg. 70. à princ.* bien claro es que el sitio, y fundo, donde està la Iglesia y Conuento (o la mayor parte del) lo dio el Cauallero, y que con nueuos gastos fabricò la habitacion acomodada para sus Monjas, sobre auer comprado con su dinero lo fabricado, y que las dotò suficientemẽte con los juros, alaxas, oro, y plata que les dexò, assi por la escritura de fundacion, como por la otra de donacion, que las hizo poco antes que muriesse.

73 Ni fue necessario que el Cauallero reseruasse para si el patronazgo en su fundacion o dotacion, porque sino le remitio expressamẽte, es visto que para si le adquiria, ex *Rot. decis. 5. de iurepatron. in antiq. & decis. 167. num. 4. p. 2. diuers. & decis. 517. n. 2. p. 1. & decis. 674. n. 1. p. 2. recent.* sin que pueda obstar el auerse hecho la Iglesia nueua a expensas del señor Arçobispo don Bernardino de Almansa, a quien las Monjas vendieron el patronazgo de la Capilla mayor, porque la dicha fabrica y venta no pudo quitar al Cauallero el derecho que de antes tenia adquirido y radicado en su persona, de ser patrõ ratione fundi dati, & sic ex fundatione, & ex dotatione, aun que le concedamos al señor Arçobispo serlo oy ex cõstructione, *Lambert. de iurepatron. lib. 1. p. 1. q. 6. princ. art. 4. n. 13. pag. 49. Viuian. d. p. 1. lib. 2. c. 4. n. 7. & 8.*

74 Mas oygamos al *Autor del examen numer. 44. donde el instituto principal* de

de todo el aſſumpto, e inquirir, fundar, y manifeſtar que eſte patronato nunca fue del Cauallero, y que pudo el Monaſterio libremente diſponer dèl como de derecho ſuyo propio. Eſta es la propoſicion, veamos la prueua.

75 La principal que trae para calificacion de ſu dicho, es que en el pleito de jactancia que les puſo el Monaſterio, declararon los Reuerendiſsimos Padres Fr. Domingo Daça, y Prior del Conuento de ſanto Tomas (que vulgarmente ſe dize el Colegio de Atocha) que ellos no eran patronos de la Capilla mayor del dicho Conuento del Cauallero de Gracia, ni de tal coſa auerſe jactado. Miren que tiene que ver vno cõ otro? Es por ventura lo miſmo declarar los Padres no ſer ſus Paternidades patronos de dicha Capilla mayor, que prouar no lo era el Cauallero, por los derechos referidos de fundador, cõſtruidor, y dotador. Sobre la propueſta jactãcia del Conuẽto, y la declaracion de los Padres cayò la ſentencia del Eminentiſsimo ſeñor Cardenal Pamphilio (Nuncio entonces en eſtos Reynos de Eſpaña, y oy Innocencio X. ſantiſsimo Pontifice) cuyas palabras como principal Achiles de ſu aſſercion refiere el *Autor del examen. Sententiamus, decernimus, & declaramus iactationes dictorũ Fratrũ Dominici Daça, & Prioris, &c. iniuſtas, & illicitas fuiſſe, &c. ac inſuper dictam Conuentũ B. Mariæ Conceptionis, ac eius Eccleſiæ Capellam maiorem à iure patronatus liberum, & non ſubiectum dictis Patronis memoriarum dicti Iacobi de Gratia, & de dicto iure dictas Abbatiſſam, & Moniales diſponere potuiſſe, & poſſe declaramus, &c.*

76 De manera que ſus palabras ſe dirigen al derecho que podian pretẽder dichos Padres, pues aquellas vozes, *& de dicto iure* apelan ſobre el derecho que dichos Padres confeſſauan no tener, y no ſobre el derecho que el Cauallero tenia y tiene, en lo qual no entrò ni ſaliò la ſentencia, ſino en declarar que la Capilla mayor no eſtaua ſugeta al derecho de dichos Padres, como patrones *formaliter* de las memorias del Cauallero, *& non ſubiectum dictis patronis memoriarum, &c.* Y fue facil vencerles: lo primero por ſu dicho que el Padre Daça confeſsò que no era patron, ni de tal ſe auia jactado. Lo ſegundo porque el Cauallero no le dexò al Padre Daça por patron del Conuento en ſu lugar, ſino por patron de las memorias de Miſſas y Sermones, y cũplimiento de que ſe dieſſe lugar a la Congregacion para ſus exercicios y fieſtas, como conſta de ſu teſtamento, debaxo de cuya diſpoſicion murio. Lo tercero, porque eſta ſentencia ſe deue conformar con el libelo y peticion de las Monjas, en que no ſe toma en la boca el derecho del Cauallero, y aſsi ſe ha de entender y reſtringir a lo deducido, y a lo que ſe proſiguio en el pleito, y reſpeto de las perſonas contra quienes ſe dirigio tan ſolamente, conforme a Derecho.

77 Pareciendole (y con razon) al *Autor del examen*, que ſin embargo de dicha razon ſe quedaua en pie el patronato del Cauallero de Gracia, ſe quiere valer para derriuarle de otro fundamento de mas conſiſtencia, y es dezir (en los *numeros* 45. haſta el 50.) q̃ el Padre Fray Domingo Daça de cõuerſaciones que tuuo con el Cauallero de Gracia, entendio auer ſido ſu animo dexar

a las Religiosas libre el patronato de la Capilla mayor, porque alguna persona rica y poderosa le comprasse para mayor acrecentamiento del Conuento en hazienda y comodidad. No empero declara en que manera se conocio tal intento en el Cauallero, ni tampoco ay declaracion suya, o palabra en las muchas escrituras que con las Monjas hizo, de que se pueda colegir. Y quando lo huuiera dado a entender en sus disposiciones, no es lo mismo en los hombres tener intento de vna cosa, que de hecho ponerla en execucion: no vale esta consequencia, *tuuo intencion, luego hizo renunciacion*, &c. Como, pues, haze el *Autor del examen* tanto caso desta declaracion del Padre Daça? Antes dicha declaracion confirma el derecho que con ella pretende enflaquecer. Porque si el Cauallero tenia intento de ceder: pregunto de que derecho cedia? Del que tenia en realidad por ser fundador, o del que no tenia aunque lo fuesse? Si cedia el derecho que tenia, falsa es la proposicion del *Autor del examen*, que dixo en su *num.* 44. *que este patronato nunca fue del Cauallero.* Si cedia de lo que entẽdio que nunca fue suyo, luego impertinente fue la declaracion del Padre Daça, pues no era menester prouarle intẽcion de que queria ceder a lo que no era suyo, no siendolo, sino, o hazer dictamẽ de que nunca tuuo derecho, y obrar las Monjas con el fin que se necessitasse de agena y estraña declaracion de su intento, o deducir al Tribunal que nũca tuuo tal derecho, porque confessar llanamente que le tuuo, pero con intento de remitirlo a fauor del Conuento, non constat, antes lo contrario es euidente, y se colige de las escrituras de donacion, y testamento donde se dize y se nombra fundador del dicho Conuento y Iglesia, y como tal haze libremẽte las disposiciones que le parece.

78 Ya ve el *Autor del examen* lo poco que aprietã sus razones (aunque las dize) para excluir al Cauallero del derecho de patron que tiene, por los fundamentos tan juridicos que le assisten, y assi vencido dellos, se contenta con solo que no lo sea de la Capilla mayor, y haze para ello vn argumento, diziẽdo: Que pues el Cauallero de Gracia nunca tuuo intencion ni voluntad de enterrarse en la Capilla mayor del dicho Conuento, y que en efeto se quiso y mandò enterrar en la Capilla de nuestra Señora de Gracia, fue visto de esta accion no querer el patronazgo de la dicha Capilla mayor, y dexarla libre a la disposicion de las Monjas. Aora le pregunto: Si huuiera mandado enterrarse en la Capilla mayor, que fuera el Cauallero en su reputacion? Fuera patron de dicha Capilla mayor, o no? Si dize que con todo esso no le huuieran tenido las Monjas por su patron, ni le huuieran enterrado en la Capilla mayor, siguese que la razon que trae en su *num.* 64. de auer querido el Cauallero siẽpre enterrarse en la Capilla de nuestra Señora de Gracia, no tiene fuerça para prouar que no es patron de la Capilla mayor, porque el mãdarse enterrar aqui o alli, no le huuiera aprouechado para tener esta preminencia de patron. Si dize que entonces fuera tenido por tal, porque era visto auer querido vsar de todo su derecho de patron, y dueño de la dicha Capilla mayor, puesto que se auia mandado enterrar en ella: como dize que por auer manda-

dado enterrar el Cauallero en la Capilla de nuestra Señora de Gracia, no es patron de la misma Capilla, ni se puede prohibir por esta causa otros entierros en ella, como se haze en las capillas libres, y de los Conuentos que no tienẽ patronos: de suerte que quiere dos cosas opuestas, vna que por no auer se mandado enterrar el Cauallero en la Capilla mayor, perdiesse el ser patrõ della; y otra q̃ por auer mandado sepultarse en la de nuestra Señora de Gracia, no se le adquiriesse derecho alguno, ni preeminencia de fundador, ni señor della; no es buena igualdad de derecho la que se pretende con estas resoluciones, pues deduce de vn mismo principio dos efectos diuersos.

79 En quanto a lo que dize el *Autor del Examen* desde el *nu.* 66. hasta el 78. no ay porque responderle: basta dezir que harto trabajo tuuieran las Religiosas, si huuieran obrado con mala, o dudosa conciencia en la venta del patronazgo. Que se logre, o no lo que por ella recibieron, no nos toca, ni nos pesarà jamas de su bien. Que las perdidas de hazienda tengan su causa muchas vezes en la culpa, y que entonces sean castigos: otras en particulares fines de la diuina prouidencia, y entõces sean prueuas: los doctos no lo ignoran. Mas agradezcanos mucho auisarle, y darle luz, que este punto le hallarà tratado (qual nunca mejor) en los capitulos 8. 9. y 10. del lib. 1. de Ciuit. Dei del grande Agustino, donde trae el santo Dotor su exemplo del santo Iob: lealos, y leidos podrà hablar en esta materia, y le oyremos.

§. X.

80 Auia el *Autor del Sumario* en su *num.* 107. dado estas justas quexas. *Caso lamentable que quien tenia obligacion de hazer guardar los mãdatos del Cauallero, qual de Padre, Maestro, Dueño, Fundador, y Bienhechor, y finalmente Varon tan exemplar a los sieruos de Dios, quien auia de procurar su obseruancia, pretende su total destruicion y ruina, buscando pretextos para obscurecer el nombre de autor de tan insignes obras, para oluidar quantas memorias ay de fundador y bien hechor, para quitar todo lo que puede hazer recuerdo a los venideros de tan memorables principios; ya pretendiendo hechar la Congregacion de donde el Cauallero la dexò fundada para siempre; ya haziendo comun a particulares entierros la capilla donde està su cuerpo sepultado, que ni de aquel rincon le han querido hazer dueño: ya publicando que les auia salido incierto lo que las dexò por su donacion y testamento, razones que por si mismas se dexan conocer quanto pesan, y a donde miran, &c.*

81 A estas quexas significadas con la relacion sencilla de la verdad, y de lo q̃ passa y se ve por los ojos, y consta del pleito, y de las peticiones y respuestas de las mismas Monjas, que serà razon que responda el *Autor del examen*? Dandolas primero por vozes vanas, dize en su *num.* 79. *Con impiedad culpable calumnia a las Religiosas, y n.* 80. *Temulentum istud mendacium est*, y luego acrecienta. *Lo cierto es que nunca han faltado al implemento de sus grauamenes, quanto quiera pesados con que el Cauallero les hizo la buena obra, que dio motiuo a la ereccion desta Descalcez, mostrandose gratas y reconocidas al beneficio, aun antes de gozar la*

ren-

renta. Pues como se compadece con esta verdad aquella declaracion? Quien dio principio a la obseruancia de las cargas, y continuò en ella, aun antes de nacer su obligacion, puede pretender la destruicion y ruina de su memoria?

82 Pudiera moderarse el *Autor del examen*, y no dexarse dezir palabras tan dissonantes, siquiera porque las dize por respeto de tales Religiosas, tan modestas y recoletas; y con ellas las ofende, y no las defiende: si queria que el *Autor del Sumario* se diera por concluido, dixera que las Monjas no se desdeñan, que su Conuento se llame del Cauallero de Gracia, ni pretendẽ excluir de su Iglesia a la Congregacion, por cumplir lo que tanto les encomendò el Cauallero, sino que la acarician y fauorecen, para que en ella permanezca para siempre; especialmẽte que las quexas no son de aquellas señoras primitiuas, nobles, virtuosas, y matronas de respeto que tenian amor a su fundador, y agradecimiento a sus beneficios, y juzgauan sus grauamenes por ligeros, que el examinador llama *quanto quiera pesados.* Pesalos de verdad con peso sin fiel, y en vna balança falta la voluntad, q̃ es la cõtrapesa (amor meus pondus meum dixo san Agustin) que los auia de leuantar al cielo, y no abatirlos, diziendo con desgaire, y tonillo, *con que el Cauallero les hizo la buena obra*? Y no fue mas que vna buena obra? Y a essa no le da nõbre de fundacion, sino de motiuo: *que dio motiuo a la execucion desta Descalcez*? Motiuo dio solamẽte *quiẽ dio sitio, casa, Iglesia, haziẽda, alaxas, ornamẽtos, plata, y rentas considerables*, y lo que bastaua para fundar vn Colegio de la Orden de Predicadores? (que manda fundar el Cauallero en caso que sean conuencidas las Religiosas que oy gouiernan, de que no cumplen con lo contenido en las escrituras) no mas de *motiuo*? Tan a la ligera referido el beneficio? Y las obligaciones no cumplidas tan a plomo? Mas veamos como deshaze tan justas quexas, e empecemos por las que tocan al Cauallero, que despues se dira de lo perteneciente a la Congregacion.

83 Responde a ellas el *Autor del examen num. 82. Hazer comũ a particulares entierros la Capilla donde està sepultado el Cauallero, no es contra su disposicion, pues el no quiso mas de tener alli su sepultura, sin estẽderse a prohibir que otros se enterrassen tambiẽ en aquella Capilla, y en su vida se hizierõ estos entierros, y depositos con voluntad suya a disposicion de las Abadesas libremente, y siempre despues de su muerte se ha continuado en lo mismo sin contradicion.*

84 Quando el venerable Cauallero no huuiera querido para si, y para el vso frequente de Sacramentos de su Congregacion, el Altar y Capilla de nuestra Señora de Gracia, con voluntad tan declarada, y especificada en sus escrituras de fundacion, donacion, y testamento, huuiera cierto bastado la estimacion que deuia hazerse de su persona, para ser priuilegiado su cuerpo en estar solo alli sepultado. Lo primero, por auerlo asi dado a entender en las dichas escrituras, con palabras llenas de modestia y humildad, la qual no da mas lugar para declararse a los varones virtuosos. Lo segundo, porque auiẽdo muerto con prouable opinion de santidad, y estando en esta Corte tã veneradas sus acciones, tan conocidas sus excelentes virtudes, tan estimado su

nom-

nombre, parece poca decencia que pegado cõn su venerable cuerpo, se entierre otro de vn particular por limosna que ofrece. Lo tercero, por ser fundador, patron, y señor del Conuento, sustentado con la renta perpetua que dexò, y de la Iglesia fabricada en su sitio y casas. Quien dirà que por estas razones, y otras que se callan, no parecerà mal a todos hazer comun a particulares entierros esta Capilla donde descansa su venerable cuerpo?

85 Dezir que estos entierros se hizieron en esta Capilla en vida del Cauallero, milita cõtra que se hagan despues de difunto, y enterrado en ella su cuerpo, porque el Cauallero lo pudo consentir quando viuia, y como dueño de todo disponia, porque el Conuento no perdiesse lo que de los entierros les podia prouenir, y en tiempo que las Religiosas no estauã sobradas. Mas despues del Cauallero difunto, y entrado el Conuento en la possesion de todos sus bienes, por su testamento y vltima donacion, en que declarò el lugar de su entierro, ni corre la misma razon, ni lo es, ponerle al lado otros cadaueres. Especialmente que los interesses q̃ recibio el Conuento viuo el Cauallero, suplir pudieran los que se apetecen difunto: y aquella su cortesia, y buena voluntad con que entonces cõsintio comunes entierros, pudiera auer grangeado otra tanta en estas señoras Religiosas. Dezir tãbien que despues de muerto y sepultado el Cauallero, se han continuado los entierros sin cõtradicion, es de lo que mas nos deuemos admirar, assi por la poca atencion que se ha tenido al decoro que se deue a reliquias de varon tan grã sieruo de Dios, como por el descuido de sus albaceas en consentirlo. Al exemplo que trae en su *n.* 82. de la capilla en el Carmen de la Condesa de Lodosa, se respõde que aurà derecho para poderlo hazer, y lo pretenden tener los Priores de aquel Conuento, en virtud de contrato. Mas quando este derecho falta, sepa que ninguno se entierra en capilla que sea de patron sin su consentimiento, como se ve en el mismo Conuento, en las capillas de Iuan Lucas Parauicino, y en la de los señores don Francisco Antonio, y don Gabriel de Alarcon, y en otras.

§. XI.

86 El *Autor del examen en su num* 83. dize assi. *Publicar las Religiosas que les ha salido incierto lo que el Cauallero las dexò por su donacion y testamento, no es oponerse a lo que dispuso, ni eximirse de la obligacion del implemento, en que continuan, sino referir la verdad de lo q̃ les està passando en esta parte. Que lo sea verdad no puede dudarse, como se manifestarà d. art. 2. Pues hablar verdad, es destruir totalmente los mandatos del Cauallero? Quien no aduierte en la malicia suma de tan vana calumnia? De modo que para sustentar la obseruancia de aquellos mandatos, importa dissimular la verdad, o no dezirla en las falencias de la sustancia donada? Perder el derecho del vtil de aquellos entierros en la Capilla de nuestra Señora de Gracia? Y sufrir a los Congregantes aunque se quieran alçar con lo que no les toca? Tienen buen fuste estos pretextos para el intento?*

87 Segun esta respuesta, no se dio bien a entender el *Autor del Sumario*. De boca

cā de ſus abogados y procuradores ſabemos publican las Religioſas, q̃ aſsi el ſitio, como la renta que las dexò el Cauallero, les ſalio incierto, para juſtificar la deſpedida de la Congregacion contra lo pactado, y por los ojos ſe vè que eſta falta en la obſeruancia es cierta; pero de la incertidumbre de las rentas no conſta por papeles, ni jamas han querido preſentar documento, ni en eſte de aora, ni en el pleito del año de 1622. por donde en efeto ſe vea la dicha incertidumbre: y aunque diga el *Autor del examen* q̃ ſu verdad ſe manifieſta en el *art. 2. de ſu papel*, poco haze al caſo, pues ninguno de los dos ſuyos es articulo de fee, ni eſtamos obligados a creer lo que ſolamente dize de ſu bella gracia, ſin darle firmeça con otra prueua.

88 Lo que pudiera declarar mas, era moſtrar en que manera *ſufren las Monjas à los Congregantes, aunque ſe quieran alçar cō todo*, porque el modo de hablar *de ſufrir, y de alçar*, parece que denota grandes demaſias, que ſe ayan de ſufrir en los que ſe quieren alçar con lo ageno: y aſsi es neceſſario que ſe ſepa lo q̃ las Religioſas ſufren a los Congregantes, y quanto ſea lo que ellos ſe apropian y arrogan.

Sufren que haga la Congregacion doze fieſtas al Santiſsimo Sacramēto, con ſermon, y tres puntos de muſica en los primeros Domingos de los doze meſes del año.

Que ſiete dias de la octaua del Corpus haga la miſma con mayor ſolemnidad, y alternatiuamente con el Conuento (vn año ſi, y otro no) proceſſion por la Igleſia el dia de la octaua.

Que las tres tardes que en Madrid ay toros, haga la miſma fieſta cō platica eſpiritual, y muſica.

89 Que los tres dias de carneſtolendas haga la miſma fieſta, con la ſolemnidad que acoſtumbra, eſtando en todos eſtos dias deſcubierto el Santiſsimo Sacramento, y auiendo en la Miſſa mayor Comunion general, concurriendo a ella, y a la fieſta muchas perſonas de exemplar virtud, que aſsiſten todo el dia en la Igleſia con particular deuocion. De manera que todo el embaraço, y cauſa de ſufrimiento ſe encierra en veinte y cinco dias de 365. del año, gaſtados en tan buenas y ſantas ocupaciones.

90 Veamos aora con quanto ſe alça la Congregacion, que dize que no les toca: yo no lo veo, ni con particular reparo he podido percibir porque lo dize. Si llama alçarſe con el Altar la Congregacion, por el tiempo que en el eſtà deſcubierto el Santiſsimo Sacramento, y aſsiſten ſus Congregantes a orar y velar; no dize bien, porque acabada la fieſta, caſi luego ſe deſembaraça la Igleſia de los bancos, y demas coſas, y ſe lleuan a la ſala de la Congregacion. Y en quanto al ruido, la Congregacion tiene ya tan de tabla la diſpoſicion del Altar, y los aliños dèl en ſus fieſtas, que en dos horas ſe compone la tarde de antes, y en menos de vna ſe deshaze la tarde del dia de la fieſta, o la mañana del ſiguiente. Eſtos ſon todos los ratos de embaraço que dà a las Monjas la Congregacion, por ſeruicio y culto del Santiſsimo Sacramento, prouecho eſpiritual de los Fieles, y luſtre de ſu miſmo Conuento.

Eſ-

91 Estas fiestas tan apacibles y llenas de deuocion, dize el *Autor del examen* en muchos de sus numeros, desde *el* 84. que son de grande estoruo a la quietud de las Religiosas, y impedimẽto a su oracion. Harto nos olgaramos supiera por la experiẽcia, que estàr patente el Santissimo Sacramento en Altar adornado de flores, y luzes, y llena la Iglesia de personas deuotas, arrodilladas ante aquel soberano Señor, haze representacion de cielo, y esta vista incita a mayor deuocion, y la deuocion dispone la quietud, qual blando lecho a la oraciõ. La musica haze muy dulce ruido al alma, sosiega las passiones, mitiga las penas, aliuia la mala disposicion del cuerpo, eleua el espiritu, y le despierta a las consideraciones del cielo, y gloria del Empireo. Largo elogio pudieramos hazer de la musica, y adornar sus efectos con varios exẽplos de varones santissimos, y muy espirituales. Mas no vsemos de otro alguno que tenga nombre de estraño. Bien se sabe que molestado nuestro Padre S. Francisco vn dia de achaques corporales, y afligido en el espiritu, apetecio vna musica, no la pidio por parecerle al santo humildissimo, que desdecia de la modestia Religiosa, mas vn Angel se la dio dulcissima, con q̃ su espiritu quedò recreado, y dispuesto a mas anagoxica contemplaciõ. Negarle a la musica esta energia, es no tener oìdos.

§. XII.

92 A lo que el *Autor del Sumario* dixo de la presumpcion de querer fundar las Monjas otra Congregacion, è intentar celebrar sus mismas fiestas, replica el *Autor del examen* en el *num.* 90. *Aqui sueña estando dispierto, porque esta pretension es fantasma de su idea, sin que les aya passado por la imaginacion tal cosa, &c.*

93 Respondese, que esta fantasma no es inuencion del *Autor del Sumario*, q̃ ha muchos años que se aparecio en el pleito mouido contra la Congregacion, sobre el pedir limosna a la puerta de la Iglesia: y el caso fue, que estãdo la Congregacion en la Iglesia del Conuento de Vallecas, al tiempo y quando se ausentò con las protestas necessarias, se quexò ante el Vicario general desta villa (que por comission de Monseñor Nuncio, conocia del dicho pleito) que la Abadesa y Monjas del Conuento del Venerable Cauallero de Gracia tratauan de hazer en su Iglesia otra Congregacion a su modo, y festiuidades al mismo tiẽpo: y pidiendo mandasse su merced con censuras mas agrauadas a la dicha Abadesa y Monjas, y su Vicario y Sacristanes no introduxessen otra nueua Congregacion, ni celebrassen sus fiestas, en razon desto se dio el auto siguiente. *En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de* 1622. *años, ante el señor Dotor don Diego Vela, Vicario general de la dicha villa y su partido, Luis Muñoz Procurador en nombre de la Congregacion del Santissimo Sacramento, sita en el Conuento del Cauallero de Gracia, presentò la peticion de aretro, y pidio lo en ella contenido, y justicia, y vista por su merced dixo, q̃ mandaua y mandò a la Abadesa del dicho Monasterio del Cauallero de Gracia, y las demas que tienen mãdo en el, y a su Vicario, que no inouen en manera alguna en no admitir otra*

 Con-

Congregacion en la dicha Iglesia y Monasterio, ni en lo demas que les està mandado, ni consientan, ni permitan que entre en ella otra Congregacion, ni persona alguna a hazer fiestas, y lo cumplan assi, so pena de escomunion mayor trina Canonica monitione præmissa, en derecho latæ sententiæ, hasta que otra cosa se prouea y mande por su merced: entiēdase tambien con los Clerigos y seglares que no hagan alli fiestas. Don Diego Vela, ante mi Luis Parral.

94 Y auiendo las dichas señoras Religiosas en razon de querer celebrar las fiestas de carnestolendas, apelado por ante el señor Nuncio de su Santidad, dio su Señoria Ilustrissima el auto del tenor siguiente. *En la villa de Madrid a 18. dias del mes de Febrero de 1623. años. Visto por Monseñor Ilustrissimo Nuncio de su Santidad este pleito que vino ante su Señoria Ilustrissima, en grado de apelacion de ante el Vicario general desta villa, que es entre la Abadesa del Cauallero de Gracia, y la Congregacion de los esclauos del Santissimo Sacramento, y lo dicho è alegado en presencia de las partes. Dixo que por esta vez, y sin perjuizio del derecho de todas las partes, assi en la propiedad, como en la possession, mandaua, y mandò que la Abadesa y Monjas del dicho Conuento puedan hazer, y hagan la fiesta que se acostumbra estos tres dias de carnestolendas, proxima que vendrà deste presente año de 1623 sin que se lo impida persona alguna: y por esta vez se suspenden las censuras dadas y fulminadas en esta razon por el dicho Vicario general desta villa y otras, con lo qual lo remitio al dicho Vicario, para que proceda en la causa ad vlteriora, y haga justicia a las partes, como hallare por derecho, y assi lo proueyò y mandò, y lo firmò el señor Auditor. Franciscus Cicero Auditor. Ante mi Iuan Perogila Notario.*

95 Y a lo que replica en su *num.* 96. es a saber que no ay duda que las Religiosas son tambien esclauas de la Congregacion del Cauallero de Gracia, y que estan escritas en su libro, y que a este titulo tan poco puede dudarse en q̄ tengan libre facultad de hazerlas como esclauas. Se responde, que celebrar estas fiestas solamente se concede por las Bulas a la Congregaciō en forma, y esta se compone de cabeça, que es el Padre, o Hermano mayor, y de cuerpo que son los oficiales y Congregantes, y assi no podrà obrar como Congregacion vna parte de los Congregantes que se quiera separar, sino lleua consigo la cabeça que la gouierna, y los demas oficiales que la rigen, y luego no qualesquier esclauos o esclauas pueden licitamente hazer fiestas de Congregacion, sin que ella concurra en forma de comunidad.

96 Mas reparese aora que tan mala y tan de deshechar es la Congregacion y sus fiestas, que entonces las desearon hazer aquellas señoras Religiosas, y aora el mismo *Autor del examen* pretende prouar que las pueden celebrar en su Conuento las Religiosas del: siendo assi que ha dicho y intētado prouar no vna, sino muchas vezes, que estas fiestas son prejudiciales a la quietud y oracion de las señoras Religiosas.

97 Y aun mas le deuen las fiestas al *Autor del examen* de lo q̄ ninguno piensa, pues las ha hechado menos en todo este tiempo, y que las han impedido las Religiosas que oy gouiernan, tan deuoto se muestra del Santissimo Sacramento: y no auerse hecho durante el pleito lo acrimina mucho en los *nume-*

ros

n.os 93. 94. y 95. y atribuye a grande falta de zelo que imputa al *Autor del Sumario*, qual a Padre mayor de la esclauitud. Mas preguntemosle donde se auian de hazer estas fiestas? Si en la Iglesia del Conuento del Cauallero, las señoras Religiosas lo han impedido; y si le haze dissonancia no ver las fiestas del Santissimo que solia, mayor se le haga que el mismo persuada a estas señoras (siendo Religiosas, y lo demas que las califica) a hazer todo su esfuerço para estoruarlas.

98 Y en quanto a dezir que nuestro Padre mayor las pudiera auer hecho en otra Iglesia, a exemplo del Reuerendissimo Padre Maestro Fray Simon de Roxas de venerable memoria, que quando fue Padre mayor las hizo en el Monasterio de Vallecas, desde primero de Enero del año de 1623. hasta 4. de Otubre del año siguiente de 1624. que se boluio la Congregacion al dicho Conuento del Cauallero, se le responde: que como entonces obedecio la Congregacion al venerable Padre Roxas, como a su Padre mayor, porque juzgò conuenia transferirse a otra Iglesia, y hazer en ella sus fiestas: assi aora le venera como a su oraculo; porque pocos dias antes de su muerte escriuio vn papel a la Congregacion en forma, en que con apretadas razones la dio a entender conuenia mucho al seruicio de Dios, se boluiesse al Conuento, en donde fue su principio: assi lo executò la Congregacion. Teniẽdo, pues, dos voluntades declaradas de dos varones insignes en virtud, del venerable Cauallero su fundador, y del Reuerendissimo Padre Fray Simon de Roxas su segundo Padre mayor, en razõ de que en dicha su Iglesia, y no en otra conuenia, y conuiene solamente celebrar sus fiestas, no deue la Congregacion hazer mudança, sino descubre de nueuo otras mayores razones de conueniencia, para resoluerse a tomar diferẽte acuerdo. Y los animos de todos los que pueden tener voto en la materia son deste mismo sentir, y se cõuocan y vnen al mismo fin, pues vltimamente cõ autos fauorables de todos los Tribunales, con beneplacito de los mayores ministros, y cõ aplauso vniuersal de toda esta Corte, hizo ya la Congregacion su fiesta en dicha Iglesia del venerable Cauallero Domingo treze de Agosto deste presente año de 1645. Y no es bien callar la parte de recompensa que el Dotor Agustin Barbosa nuestro Padre mayor, solicitò al culto del Augustissimo Sacramento, en el interualo y vacante de las fiestas de nuestra esclauitud, cõ la parte que tiene en la fundacion, y nueua ereccion que se ha hecho de la *Venerable Congregacion de Sacerdotes ministros del Saluador*; los quales con vniuersal aclamacion, y a vna voz le eligieron por primero Perfecto de su graue familia, y gozoso de verse en ocasion de vn genero de noble despique de la falta de nuestras fiestas, fomentò qual vno de sus primeros fundadores el establecimiento deste muy vtil y sacerdotal instituto.

§. XIII.

99 Alargase el *Autor del examen* desde el *num.* 98. a dezir que el *Autor del Sumario* juzga temerariamente de la intẽcion de las Religiosas, y desde el *n.* 101. en

en adelante publica que las llena de conuicios, è injurias, diziendo, *que no guardan fe, ni palabra de Religiosas: que son ingratas a los beneficios: que obran contra la buena fe y equidad natural: que faltan a vn contrato celebrado por quatro vezes: que son perjuras: que dan pessimo exemplo a los Fieles con sus obras: que dolosamente han querido quitar la fama a la Congregacion, sin temor de restituirla: que no se las da nada del que diran: que desestiman su propia opinion, en la qual reparan aun los que obran sin conciencia: que se han quitado la mascara para ello: que son atreuidas en todo esto: y que son vltimamente injustas y temerosas, pues litigan contra vn derecho claro, contra vna justicia euidente, y se arrestan contra fundamentos incontrastables, y razones euidentes a dezir, no quiero, no han de celebrar mas sus fiestas en este Conuento, vayanse luego fuera, desocupen la Iglesia:*

100 A este epilogo de elogios, que el examinador llama ramillete de espinas, quisiera responder lo que siento. Lo cierto es, que el *Autor del Sumario* procedio con mucha circunspeccion, y en los puntos que tocauan a la justicia y derecho de la Congregacion, y que no se podia escusar, vsò de los mas modestos y decentes terminos que pudo y hablãdo en tercera persona, sin nombrar a las Religiosas, dixo: *Quien se atreuiera a no obseruar vna obligaciõ cinco vezes repetida, y otras tantas otorgada en diferentes escrituras, sin temer faltar a la equidad natural, y buena fè.* Mejor, mas modesto, y mas cortès modo de hablar es este, que dezir que las Monjas no guardaron lo paccionado y acordado con la Congregacion en las escrituras de Capitulaciones, y en las de transaccion y concordia, juradas, y con apretantes clausulas otorgadas para su perpetua firmeza. Mas llega la passion del *Autor del examen* a tanto, que por achacar culpas al *Autor del Sumario*, y hazer que parezcã mas feas, finge, y compone lunares, no reparando en el daño que se sigue de infamar, conuiciando a Religiosas y Descalças, y de imputar de maldiciente a quien està reputado noblemente por hombre modestissimo en sus escritos.

101 De verdad dicho Autor con este su *ramillete de espinas* pretendio picar en lo viuo, para exesperar los animos (en vez de mitigarlos) y con sus palabras qual ortigas, refregar las llagas para renouarselas, y ocasionar nueuos sentimientos: pues refiriendoles puesto en sus personas lo que se auia referido por moderacion en tercera, derechamente tirò a incitarlas, diziendolas en su cara lo que se les opuso obliquamente, guardandoles el rostro.

§. XIIII.

102 Pretende el *Autor del examen* en su art. 2. (como quiẽ ya se dispone a hazer algo) disminuir el derecho que tiene la Congregacion del Cauallero de Gracia para hazer sus fiestas del Santissimo Sacramento, y las demas de sus Bulas, en la Iglesia de su Conuento: mas en vano intenta perturbar su antigua possession, titulada con tantos instrumentos, y escrituras publicas. Y puesto que debaxo del cielo no ay entre los viuos confederacion, que mas justificadamente pida su credito, ni mas apretadamente su cumplimiento:

ni

ni de los ya difuntos nos queda otra mayor satisfacion, que lo patexado en las escrituras juradas, en la mayor firmeza que entre los hõbres puede auer, estriua el derecho de nuestra Congregacion, y haze pie la verdad y justicia q̃ pide se le guarde. Puede flaquear la memoria en los hombres, y bacilar su credito en sus fortunas, mas no la verdad que consiste en autenticas escrituras. De las historias dixo *Sachino* con gala y discrecion, ser el archiuo de las cosas, y guarda fiel de los sucesos, *in præfat. histor. Societatis Iesu. Illud enim constare debet memoriam hominum sensim, sine sensu multa accipere detrimenta, & multas sæpe accessiones, præsertim cum res multorum per ora traduntur, cum sapientissimè dictum sit famam eundo crescere. At litterarum fidelis ac permanens custodia est.* Quãto con mas razon se deuen llamar assi las escrituras autenticas? Pues a la fiel relacion del hecho, que en ellas se professa, se añade, publica obtestacion, y juramento religioso, como en nuestro caso sucede.

103 Gasta el *Autor del examen* vanamente los primeros *tres numeros de su segundo articulo*, y en el *num.* 4. dize, que las primeras escrituras de la ereccion, y fundacion del Conuento, otorgadas el año de 1603. son a las que se deue estar, puesto que los prouechos y grauamenes en ellas contenidos ajustarõ la fundacion, para que entrasse el Consejo dando licencia de hazerse. Y assi que se consumò el acto de dicha fundacion, y quedò su contrato perfeto con la entrada de las Religiosas, para no poder los contrayentes apartarse del, ni hazer nouedad en lo contratado. Y luego en el *num.* 5. añade. *En estas escrituras pues no se incluyò, ni comprehendio el grauamen de que la Congregacion de los esclauos huuiesse de estar y conseruarse en este Monasterio, ni ay palabra del caso, como se manifiesta de la inspeccion literal de todo su contexto, presentada en este juizio para hazer palmaria esta verdad con la vista de su letra.*

104 No podrà dexar de mudar de parecer, aunque està tan puesto en el suyo, si oye la respuesta de su objecion. Y lo primero como quiere el *Autor del Examen* que el Cauallero en las dichas escrituras de fundacion, tratasse de la comodidad de su Congregacion, si cree, y tiene por cierto por este su segundo articulo *num.* 5. que no estaua fundada, ni la auia en aquel tiempo? Confiessenos que la auia, y le responderemos: y de camino repare alguna vez en las muchas que se contradize.

105 Lo segundo, si juzga que no pudo el Cauallero despues de la fundaciõ grauar a las Monjas con nueuas cargas, ni ellas obligarse a su cumplimiento, como puede valer (si esta razon tiene fuerça) el contrato que se ha hecho, y nueuas cargas que se han añadido por causa de la compra, que el señor don Bernardino de Almansa Arçobispo de santo Domingo, hizo de la dicha Iglesia tantos años despues de su fundacion: luego tambien el Cauallero pudo contratar de nueuo, y imponer nueuas cargas por nueua donaciõ; porque las llamadas escrituras de fundacion en el pleito presentadas, no son cõ las que ella se hizo: otras ay otorgadas para facilitar la licencia del Consejo, y Capitulaciones y conciertos entre el Cauallero de Gracia de vna parte, y las primitiuas fundadoras de la otra, antes que saliessen de su Conuento de

la Concepcion Francisca de la plaçuela de la Ceuada, y se viniessen a la casa y viuienda de nuestro Cauallero, de que el mismo haze mencion en la dicha vltima donacion, ibi, *como se contiene en la fundacion que hize del dicho Monasterio, clausulas, patronazgos, limitaciones, y condiciones de la escritura que sobre ello se hizo, &c.* y esta nunca ha parecido, ni la han querido presentar.

106 Lo quarto, porque quando la fundacion se hiziera sin esta condicion, q̃ Derecho ay que prohiba poderse despues imponer, quãdo de nueuo les haze segunda donacion? Quien puede negar, que en razon de aumento de renta puede el posseedor de mayorazgo, o de otro vinculo, imponer nueuas cargas, y añadir otros grauamenes que deue cũplir el sucessor, o sinò dexar la renta que se le añadio?

§. XV.

107 El *Autor del examen* cõn la ganã que siempre tiene de motejar al del Sumario, en los *numeros 6. y 7.* dice. *Desta inspeccion* (conuiene a saber de lo contenido en las primeras escrituras de fundacion) *se manifiesta la futilidad de la malicia de la parte contraria, en referir ofendiendo a la verdad, que aunque la Congregacion pidio exhibiessen las Monjas las dichas escrituras, no quisieron presentar la de fundacion y patronazgo, que fue la primera que se otorgò quando el Cauallero las truxo a su casa, &c. Pues no es verisimil, ni cabe en humana consideracion legal, o capaz de discurso moderado, que las Religiosas estuuiessen renitentes en exhibir los instrumentos que sufragaban en todo a su pretension notoriamente, y assi deue desestimarse, y no atenderse supuesto semejante por su inuerisimilitud, y por su falsedad, pues en el concepto del Derecho tiene esta estimacion lo inuerisimil.*

108 Aora señor ajustador de verdades, vea como solamente lo es la que tiene referida en esta materia el *Autor del Sumario*, y consta del pleito puesto por las Religiosas el año 1622. Dio peticion en 7. de Nouiẽbre del mismo año el Licenciado Luis Muñoz, abogado de la Congregacion (Varon de la verdad y virtud que sabe toda la Corte) ante el Dotor don Diego Vela Vicario de Madrid, y Iuez de aquel pleito, y a *fojas* 23. dize en ella. *Otrosi suplico a v. m. mande que la Abadesa y oficiales del dicho Conuento juren al tenor desta peticiõ, y que exhiban la escritura de su fundacion, y el inuentario de la hazienda que el Cauallero de Gracia les dexò, pues son sus herederas, y son papeles comunes, &c.* y el mismo dia proueyò auto el dicho señor Vicario, que jurassen y declarassen conforme, y segũ se pedia en la dicha peticion, pena de escomunion mayor, ibidem a *fol.* 23. Notificòse al Conuento en 9. de Nouiembre. Respondieron, *que lo oyen, y q̃ ellas no pueden declarar en forma de juramento sin licencia de sus Prelados, la qual no tienen, y que se de traslado a su procurador para que responda lo que las conuenga.*

109 Boluio a dar otra peticion el Licenciado Luis Muñoz en 10. de Nouiẽbre, acusandoles la rebeldia, y que dauan respuestas friuolas: daseles otros dos dias de termino, para que declarẽ debaxo de censuras por auto su fecha a 16. de Nouiembre. Notificase a la Abadesa en 17. del mismo: no quieren res-

responder, mandase por auto de 20, al Dotor Iuan Lopez Tiniēte, Cura de san Luis, que publique por descomulgada a la Abadesa: assi lo cumplio, y quedò escrita en la tablilla.

110 Dio por parte de las Monjas peticion Iuan Martinez de Figueroa en 22. de Nouiembre, *a foja* 28. en esta forma. *Digo que en las escrituras y Capitulaciones que las dichas mis partes hizieron cō el dicho Cauallero de Gracia, quando entraron en el dicho Conuento, sobre cosas tocantes à la fundacion del, la juraro͂, y de auer la hecho y otorgado han sido lesas y damnificadas, y para alegar contra la dicha escritura les conuiene se les relaxe el dicho juramento. Por tanto a V. m. suplico les conceda relaxacion y absolucion ad effectum agendi, vel excipiendi, &c.* Concedioles el Dotor D. Iuan de Mendieta (que à la sazon despachaua) la dicha relaxació͂, imponiendoles conuiniente penitencia por la temeridad del juramento, y sin embargo no presentaron la dicha escritura, ni el inuentario de bienes, y sola mente dos Monjas declararon: y en el pleito *a fojas* 29. estan sus declaraciones que hizieron la Madre sor Ana de san Antonio entonces Abadesa, y la señora sor Maria de Christo, que oy lo es, manifestando mas hazienda y rēta de lo que aora refiere el *Autor del examen*: pues mirese que bien viene cō esto lo de no *caber en discurso que las Monjas estuuiessen renitentes en exhibir los instrumentos que sufragauan en todo a su peticion.*

§. XVI.

111 Desde el *num*: 11. hasta el 17. gasta tiempo el *Autor del examen* en poner achaques a las escrituras de que se puede valer la Congregacion, y cōtra las escrituras de donacion, y de Capitulaciones, dize, que fueron estipuladas sin la solemnidad de los tres tratados que deuian preceder.

Dasele por respuesta. Lo primero, que no se hizo en el otorgamiento de dichas escrituras ninguna enagenacion de bienes eclesiasticos que requiera esta solenidad. Lo segundo, que lo en ellas contenido redunda en euidente vtilidad del Conuento, pues por la donacion se le da bienes y renta muy considerable, y con las Capitulaciones se quitan dudas y diferēcias, y se euitan pleitos, y constando como consta desta vtilidad, no es menester concurrencia de las solenidades, como lo resueluen muchos que alega y sigue nuestro *Padre mayor, de oficio, & potest. Episcopi p*. 3. *alleg*. 95. *n*. 25. Lo tercero, que la dicha donacion, y las dichas Capitulaciones, y sus clausulas y condiciones se miraron muy de espacio, y las consultaron las Monjas con sus Letrados y Superiores, interuiniendo licencia expressa de los Prouinciales, con insercion de toda la sustancia y condiciones, y particular conocimiē to dellas. Lo quarto, que las Monjas conociendo quan bien les estaua efetuar estos conciertos, los aceptaron, y juraron de guardar en todo tiempo.

112 En quanto a las escrituras de transaccion y concordia con la Congregacion, no ha podido el *Autor del examen* oponer contra ellas las mismas excepciones, porque estan otorgadas con todas las licencias y solenidades de

los

los tres tratados, que quiere sean necessarios, bastando vno tan solamente, como prueua *el cap. fine exceptione* 12. *q.* 2. y los Dotores q̃ alega nuestro Padre *mayor in suis votis decis. & consult. voto* 30. *n.* 22. mas porq̃ no saliessen de su mano ilesas, y libres del todo, en los numeros 15. y 16. les puso por achaque auer passado ante escriuano Congregante; lo qual no es cierto, porque Sebastian Hernandez (a quien se le deue mucho de zelo con buenas obras) al tiempo que las otorgò no era esclauo del Santissimo Sacramento, ni lo fue años despues; y quando lo fuera, no se ha de presumir de su verdad que està conocida, que hiziesse cosa que no fuesse competẽte a escriuano legal desta Corte, sin querer arriesgar como prudente su credito, quando no huuiera obrado por la honestidad de la santa fidelidad.

§. XVII.

113 Aunque no importaua para el derecho que la Congregacion tiene de celebrar sus fiestas en la Iglesia del dicho Conuento, concurrir, o no, la volũtad del señor Arçobispo de santo Domingo, a quien las Monjas vendierõ nueuamente el patronazgo de su Iglesia y Conuento, por las razones ponderadas arriba. Sin embargo el mismo señor Arçobispo en la escritura de compra, y clausulas del patronazgo, sin interuencion ni consentimiento de la Congregacion, de su libre y espontanea voluntad añadio la clausula siguiente. *Y su Ilustrissima da permission, y tiene por bien que los dichos esclauos del Santissimo Sacramento, contin[ue]n en la dicha Iglesia, Capilla, y Altar mayor del dicho Monasterio sus fiestas de primero Domingo del mes, octaua, y carnestolẽdas, dias de toros, y las demas que su Bula les cõcede, lo qual su Señoria Ilustrissima, y sus patronos no impediran, &c.* las quales palabras interpreta el *Autor del examen num.* 18. con estas suyas. *Por esta escritura se concede precariamente, y por tolerancia al cuerpo y comunidad de la Congregacion la permission nuda para el exercicio desta fiesta.* Y saca esta interpretacion de otra clausula de la dicha escritura que se sigue a la referida. *Y por esta permission ni otra no se [ha] visto auer adquirido, ni adquirir adelãte ningun derecho de costumbre, o possession temporal, ni ordinaria, ni de otro ningun genero, ni para dar lugares, ni entierros, ni tener otra autoridad alguna de ninguna manera en la dicha Capilla mayor, &c.*

114 Bastantemente tiene respondido el *Autor del Sumario num.* 129. a esta objecion, y querer persuadir, o dar a entender otra cosa, es negar la misma verdad, y torcer el sentido genuino de aquellas palabras, y ir derechamente cõtra la voluntad del Arçobispo. Lo primero, porque es cierto que puso aquella clausula para que no se entendiesse en ningun tiempo, que por auerse hecho la Iglesia por su cuenta, y con los dineros que dexaua para su fabrica, se podia por su parte impedir a la Congregacion prosiguisse en la Iglesia nueua sus fiestas, como en la antigua. Lo segundo, porque la palabra *permission* en este caso suena lo mismo que promessa, y obligacion; pues abaxo dize, que ni su Señoria Ilustrissima, ni sus patronos lo impidiran; luego

gò no es permission facultatiua, sino obligatoria por muchos titulos, dar lugar el señor Arçobispo que las fiestas de la Congregacion se continuassen en la Iglesia nueua, que mandaua hazer. Lo tercero, porque quando el Arçobispo tuuiera intencion de que las fiestas se hiziessen en quanto fuesse voluntad de sus Patrones (como ex aduerso se pretéde) lo pudiera declarar diziendo: *No permito, ni tengo por bien, que la Congregacion haga sus fiestas en mi Capilla mayor, Altar, &c.* Mas antes ordenò lo cõtrario, qual se colige de aquellas palabras: *Lo qual su señoria Ilustrissima, y sus Patronos no impediran, &c.*

115 Ni obstan las palabras arriba referidas: *Y por esta permission, ni otra, &c.* de las quales, el sentido corriente es: *Por hazer estas fiestas la Congregacion en mi Capilla, que yo no impedirè, ni mis Patronos, no se entienda que adquiera derecho para exercer en ella otras preeminencias, que son solo propias del Patron, ni para dar lugares, ni entierros, ni tener otra autoridad alguna, mas de la que tienen para celebrar sus fiestas.* Y este sentido se califica, y prueua ex seqq. Lo vno, porque la prohibicion contenida en la dicha clausula de adquirir la Congregacion derecho, ò possession en la dicha Capilla, por la celebracion de dichas fiestas, mira tan solamente a los entierros, y otras acciones semejantes de autoridad, y de señorio, ibi: *Ni para dar lugares, ni entierros, ni tener otra autoridad.* Donde la diccion, *otra*, refiere, y exprime preeminencia, è autoridad semejante a la de dar lugares, ò entierros en dicha Capilla: y esta declara el Arçobispo no ser visto la tenga, ni adquiera la Congregacion, por hazer sus fiestas en ella.

116 Otro si, porque la obseruancia, y sucessos en los tiempos passados, assi lo interpretã: pues el Arçobispo en vida hizo mucha estimacion de las fiestas de la Congregacion, asistiendo a ellas, y ayudando con sus limosnas. Mandòse escriuir en el libro de la Esclauitud, y deseò la perpetuidad en su Iglesia, por conocer quanto mas autorizado y honrado quedaua su patronazgo con la assistencia de vna tan noble Congregacion, y frequencia de tantas, y tan lucidas fiestas.

117 Esta misma estimacion han hecho de la esclauitud del Santissimo Sacramento los Patronos sucessores: y con mas gusto y deuocion la ha fauorecido el señor Doctor don Iuan de Solorçano, y de sus respuestas se conoce, que si bien ha mouido pleito a la Congregacion, mas lo haze por contemporizar con las Monjas, que por voluntad que tenga de contradezir el derecho claro de la Congregacion, y que redunda tanto en vtilidad, y decoro de su patronazgo.

118 Concluye sin embargo el *Autor del Examen en su n. 19* con estas palabras: *Desta licencia y permission han vsado tan gratamente los Congregantes, que siendo huespedes en la Capilla mayor del Patron, tratan de hazerse dueños della, negandole la calidad de tal, y procurando echarle de su misma casa.*

119 Respondese, q̃ la Congregacion nunca ha auido menester licẽcia, ni vsado de permission de persona alguna de fuera, ni de dẽtro del di-

cho Conuento, para celebrar sus fiestas en la Capilla mayor de la Iglesia dèl, siempre las han hecho en virtud de su derecho propio, deriuado de las escrituras que quedan citadas. Y en lo tocante a estas fiestas nũca han sido huespedes, sino dueños: Y el señor Arçobispo en esta pacifica possession hallô a la Congregacion, y para entenderse que vsaua aora de sola la licencia de su Ilustrissima, menester era auer pleiteado cõ ella, y echadola de la Iglesia (que primero fue del Cauallero) para darle despues su Ilustrissima la licencia que tenia. Y desta possession en q̃ la dexò el Cauallero, siempre han vsado los Congregantes con grande modestia, y compostura, y dentro de los limites permitidos: ni se hallarà que en la Capilla, y Altar mayor ayan hecho accion, ni tomado preeminencia, que no tengan.

120 Y si lo dize el *Autor del Examen*, porque ha impedido la Congregaciõ que en sus fiestas no se assiente el Padre Vicario del Conuento en silla de respaldar en el presbiterio miẽtras està patente el Sãtissimo Sacramento, no fue, ni es accion que toca en perjuicio de las Monjas, sino concerniente a la fiesta, y al decoro que se deue tener a la presencia de tan soberano Señor. Lo vno, porque estando patente el Santissimo Sacramento, no se permite estar assentado en silla persona ninguna. Lo otro, porque es contra el Ceremonial, y Decretos de la Congregacion de sagrados Ritos, que en la Iglesia tenga silla el Cura, y Prelado della; y mucho menos vn particular Religioso de la Orden de san Francisco, que no es mas que Vicario de Monjas. Lo otro, porque menos se deuia vsar desta preeminencia ostentatiua en vna Iglesia de Religiosas Recoletas, y Descalças, que professan humildad. Lo otro, porque nunca se ha intentado poner esta silla en el presbiterio, ni hasta aora se hã assentado en ella los Padres Vicarios, que han sido del dicho Conuento, sino en el banco de los Congregantes, despues del Padre mayor. Lo otro, porque es nouedad esta no vsada, ni intentada en ninguno de los demas Conuentos de Religiosas desta Corte, como nos enseña la experiencia, y lo que estamos viendo cada dia.

121 Menos razon se tiene en la pretension de quitar los bancos, que los dias de fiesta se ponen en la Iglesia para assiẽto de los deuotos, que vienen a la Missa, y sermon, apadrinando que no se deuẽ poner, sino los q̃ las señoras Monjas quieren, y no los que se han menester para la comodidad de los deuotos, que concurren en grande numero. Mirese lo que importan estos reparos, y si la Congregacion excede en no querer executarlos, puesto que resulta su buen orden, y disposicion en bien y calidad del Conuento.

§ XVIII.

122 Intenta el *Autor del Examen desde el num. 20.* dar a entender q̃ fue muy poca la hazienda y renta que el Cauallero dexò al Conuẽto, y muchos

los

los grauamenes: *y en el num. 21. dize: Es de aduertir, que su donacion primera se compuso de la casa de algunas albajas de valor corto, y de 4U200. reales de rēta, esta es toda la hazienda del Cauallero que tanto repite en su papel, &c.*

123 Casa la llama à secas para que parezca cosa corta, y de poco valor, siendo assi, que el Cauallero en la escritura de donacion, q̄ vltimamēte haze a las Monjas, dize, que les dona el sitio todo en que en aquel tiempo estaua el Conuento, y la Iglesia dèl, y todo el demas sitio de la casa, y jardin, y de los quartos, y aposentos, y salas de viuienda, que el Cauallero y su familia ocupauan, que todo se dilata à grande sitio, como se vè por lo fabricado de tapias altas, y antiguas, que le denotā por bastante, y sobrado para fundacion de vn anchuroso Conuento, y que no fuesse de Recoletas. Vease lo que se ha dicho arriba.

124 Dize tambien, *algunas albajas de valor corto*: siēdo assi, que en la dicha segunda donacion, despues de hazer la de los sitios, casas, aposentos, quartos, &c. prosigue: *Con todos los ajuazes, frontales, calices, y patenas, imagines, quadros, y otras pinturas, y qualesquiera bienes, dineros, y plata, oro, ropa, sillas, y otros qualesquiera bienes, hazienda, y dineros, que como dicho es, estuuieren, y se hallaren en el dicho Monasterio, Iglesia, y Sacristia dèl, y en la dicha mi casa, y sitios della, el dia de mi fallecimiento, y qualesquiera otras cantidades de dineros que se me deuierē, &c.* De manera, que no son estas alhajas de valor corto, y ay personas que se acuerdan del grande numero de pinturas que tenia, y solamente en la Iglesia auia cien quadros, y de los ornamentos, y ropa blanca de la Sacristia, y de la riqueza de los aliños del Oratorio secreto. Y la madre soror Ana de san Antonio, Abadesa, en la declaracion que hizo en el pleito del año *1622. a fojas 32. B.* en quanto a la plata dize assi: *Y que de la plata, con las lamparas de la Iglesia, le parece que llegarà su valor a trecientos ducados poco mas, ò menos.* Y tambien declara, que lo que gozauā de rēta en cada vn año de la q̄ las dexò el Cauallero, erā 4U258. reales, y confiessa que el censo que pagaua el señor de Bolaños redituaua 800. reales; y finalmente ser herederas de toda la hazienda del Cauallero *redondamente*, termino, y modo de hablar, de que vsa la madre sor Maria de Christo (oy señora Abadesa) en su declaracion *a fojas 36.*

125 Prosigue el mismo *Autor del Examen en su num. 22.* y dize: *Este es el Beneficio con sus falencias: Veamos el valor de las cargas precisas para su goze, que son la obligacion perpetua de recibir sin dote a vna seglar por Monja, en la plaça de lo que llaman la Vrbana (por la buena memoria de la santidad de Vrbano VII. a quien siruiò el Cauallero de Gracia) cuya dotacion, por la calidad de perpetua, requiere 300. ducados de renta.*

126 La segunda carga, dize que son las Missas, y de su informe parece son 52. cantadas en 52. Sabados, quatro extraordinarias, con sus sermones, que su dotacion perpetua, reguladas a quatro ducados cada vna, importan 224. ducados al año.

127 La tercera carga, son doze escudos de oro, que dan en cada vn año

al

al Padre Prior del Colegio de Atocha, por propina de ser patron destas memorias.

128 El quarto grauamen, segun refiere y tasa el mismo *Autor del Examẽ*, es, *el derecho de vn entierro tan honorifico como ha tenido, y tiene el Cauallero en la Capilla de nuestra Señora de Gracia (primero en el hueco de su Altar, y aora en el nicho de la pared frente del mismo Altar) si huuiera de justipreciarse para otro estraño, merecia en vn Monasterio de Religiosas 200. ducados.*

129 Con ser tan baxo apocador el *Autor del Examen*, de lo que dexò el Cauallero a las Monjas, es muy alto estimador de las cargas, y grauamenes: porque la primera de 300. ducados en cada vn año, en que estima los alimentos de la Monja Vrbana, parece que bastan cien ducados al sumo precio, que hazen tres reales cada dia: porque la comida de vna Monja Recoleta, y Descalça, se sabe qual puede ser, el vestido de todas es sayal, y la cama vn xergon. Y dos mil ducados de principal, q̃ hazẽ los 100. de rẽta, es el mas subido dote que se pide en la Corte en el mas graue de los Conuentos. No gastaràn, ni gastan las Religiosas mas que quatro reales en cada Missa cantada, tres que se dà al Preste, y vno a los Ministros, si la cantan con ellos, y otro real a los Sacristanes, y otro de vino y cera, que todos suman seis reales: pues lleuar por oficiar la Missa 34. reales, mucho es, y mas sin musica, y à tono Recoleto. Parece que basta contar dos ducados por cada Missa cantada, que en muchos Cõuentos no lleuan tanto. El quarto grauamen del entierro del Cauallero, que se estima en 200. ducados, es excesso grande: porque quando en la Capilla de nuestra Señora de Gracia se diera sepultura à algun particular, como la han dado pocos meses ha, se pagaria la limosna de lo honorifico de la sepultura con 400. reales: porq̃ el estar el cuerpo del Venerable Presbitero en costosa vrna, y eleuado vna vara mas, ò menos de la tierra en el nicho referido, no fue gasto, ni expensa alguna del Conuento, ni honor elegido a su voluntad. Y deuian quedar muy pagadas las señoras Religiosas de lo que les parece han puesto de su casa cõ solo tener en ella el cuerpo de Varõ de tanta estimacion, y insigne virtud, tan venerado del pueblo, que acude por su respeto a la Iglesia del Conuento con particular deuocion. *Si enim*, dize el grande Agustino, *paterna vestis, & annulus, ac si quid huiusmodi tantò charius est posteris, quantò erga parentes maior affectus: nullo modo ipsa spernenda sunt corpora, quæ vtique multò familiarius atque coniunctius, quàm quælibet indumenta gestamus.* Si ya no es las quiera persuadir a que muestren estimacion de su hazienda, guardandola, y no de su Venerable cuerpo parentandole, puesto que le cabe al cuerpo organizado en la participacion de su padre, y su fundador mucho mas que al cuerpo de la hazienda. *Hac enim non ad ornamẽtum, vel adiutorium, quod adhibetur extrinsecus, sed ad ipsam naturam hominis pertinent, lib. 1. de ciuit. Dei cap. 13.*

130 Sumadas pues las tres partidas, y cargas de Monja, Missas, y propinas

nas del Patron, la primera de cien ducados de renta para sustento de la Monja Vrbana. La segunda, de 56. Missas cantadas, que a dos ducados cada vna suman 112. La tercera, de 12. escudos de oro, que se dàn al Patron de las memorias, y reduzidos de plata à vellon hazen 20. ducados cada año: Màs añadimos ocho ducados por limosna de quatro sermones, todas suman 240. ducados: Aora se verà lo que sobra, siendo assi, que el *Autor del Examen* (que es el que tanto ha encarecido los grauamenes de la fundacion, y apocado todo lo recibido del Cauallero) confiessa dos vezes en el *num. 22. del art. 2.* que oy actualmente goza el Conuento 4U200. reales de renta poca mas à menos de juros, que les dexò el Venerable Cauallero.

131 Pagadas, pues, las quatro cargas, y sobrando lo que estàmos viendo de solos los juros, pregunto, què dàn al Cauallero por lo demàs que cobran? que le dàn por su casa, sitio, quartos, jardin, y Iglesia hecha?

Por las imagines, y quadros, y muchas de pintura excelente?

Por los ornamentos, y ropa blanca de la Sacristia, y plata labrada della?

Por los axuares de su casa, oro, y plata, y dineros que tenia, y le deuian?

Por los Relicarios de la Iglesia, y Oratorio secreto?

Por el despojo y materiales que se sacaron de lo que se deribò del edificio de la Iglesia vieja?

Por lo que quedò en pie edificado en las casas, y jardin?

Por lo que gastò para acomodar a las señoras Fundadoras de choro que se hizo de nueuo, y diuisiones para la comodidad de la viuienda?

Por muchas y largas limosnas que les hizo en vida?

Por auerles dexado en muerte toda su hazienda?

Por el amor que tuuo a todas las Religiosas, y deseo de hazerles todo bien?

Por auer sido su Fundador, y por ser bienhechor, y ayudadoles a vencer las dificultades de la fundacion, ò por mejor dezir, por auerlas vencido todas con darles casa, Iglesia, y consignarles renta?

132 Luego no es lo que dixo el *Autor del Examen*, en el principio del *num. 20. Fue leso enormissimamente el Monasterio, como se comprueua luce meridiana clarius, haziendo memoria del valor de lo que el Cauallero dexò, y donò a las Religiosas, y de la estimacion y aprecio de los grauamenes con que los recibieron, &c.*

§ XIX.

133 Dize en el *num. 23. del art. 2.* el *Autor del Examen*, que la Congregaciõ para hazer la escritura de transaccion y concordia del año de 1624. procediò con cautela, y artificio, y ya que no puede poner dolo en ella, la pone en la intencion de la Esclauitud: Dasele por respuesta la misma

ma escusa de responderle a todo, que dà *san Agustin* a otros de su intencion, *lib. 2. de ciuit. Dei cap. 1. Quorum dicta contraria si toties vellimus refellere quoties obnixa fronte statuerunt, non curare quid dicant, dum quocumque modo nostris disputationibus contradicant, quam sit infinitum, & ærumnosum, & infructuosum vides.* Y si el artificio auia de estar en poner el pleito para ocasionar la concordia, y transacciõ, y este pleito (que fue el del año de 22. sobre el pedir limosna la Congregacion a la puerta de la Iglesia) le puso el Cõuento: de donde colige aquella que llama *afectacion disimulada, con que se passò a trãsigir la causa principal?* La Congregaciõ no ha menester, como dizen, atar su dedo, sino que la misma razon con que venciò el pleito, atò de pies y manos al Conuento, para tomar por vnico medio tratar de la nueua concordia, y hazer pazes con la Esclauitud.

134 Desde el *num. 26.* hasta el 34. gasta el mismo *Autor del Examen* en dezir que la Congregacion tiene muchos prouechos del Conuento, y el Conuento ninguno de la Congregacion; y assi, que es grande su peso, y grauamen: y por consiguiente, q̃ en esta parte fueron lesas las Monjas en el contracto de transaccion, y concordia. Cierto la Esclauitud quisiera poder, y auer podido mucho para seruir, y auer seruido màs de lo possible al Conuento, y a sus Religiosas; y serle de muchos aliuios, y de ningun grauamen. Nada es lo q̃ ha hecho, y mucho lo q̃ quisiera hazer. Màs aũque sea y parezca ciuilidad repetir beneficios, por lo q̃ tiene de dar en cara, forçoso es en la ocasiõ presente proponer algunos para redimir vejacion, teniendo la culpa desta, que no parece aduertencia, la fuerça de la calumnia, que ya es violencia.

135 La Congregacion no le es al Conuento del menor gasto del mundo; pues pone hasta el vino de las Missas, y hostias, y sobre no serle cargosa en nada, le es de todos estos prouechos.

136 Lo primero. Las fiestas de la Congregacion atrahẽ la gẽte a la Iglesia del Conuento por mañana y tarde; y el dia que no ay fiesta, no ay en ella aquel concurso de gente, ni porque venga; porque no ay frequencia de Missas, y Sacramentos, ni apercebimiento de Confessores; que vno y otro trae la Congregacion consigo en sus Sacerdotes.

137 Lo segundo. Porque el exemplo que dà la Congregacion prouoca mucho los animos de los Fieles a ser piadosos con las Religiosas, assi en limosnas ordinarias, como en legados de testamentos, fomentandose la deuocion de querer tambien enterrarse en su Iglesia; para todo lo qual no se puede negar que haze mucho al caso el esplendor que le dàn las fiestas, y frequencia de Sacramentos de la Esclauitud.

138 Lo tercero. Porque no se puede entender otra cosa, sino que este esplendor, y nobleza de fundacion, que se hallò hecha el Arçobispo de santo Domingo, le hizo mucho cariño para comprar el patronazgo de la Capilla mayor deste Conuento: pues no ay porque dexar de dezir q̃ despues de la gloria de Dios, tambien se apetece la propia licita, y

ſantamente, para fines de ſu ſanto ſeruicio: Y deſte alago que le reduxo a eſte intento, deudores ſon, y ſeràn a la Congregacion los patronos ſus ſucceſſores.

139 Lo quarto. Porque muchas de las Religioſas que han entrado en eſte Conuento, ſon hijas de Congregantes, que no ſe puede negar que ſe inclinan los que ſon de la Eſclauitud, y los que no lo ſon, a entrarlas en èl con mas guſto que en otra parte, por el exemplo y conſuelo que pueden recibir con dichas fieſtas: Lo qual es coſa muy clara que hizo mucho amor a las ſeñoras fundadoras para venirſe a la Igleſia, y caſa del Cauallero, y hazer diligencia para que ſe la concedieſſe, y deſpues viuian en ella con mucho conſuelo, recreando ſu eſpiritu con la dulçura de la muſica, y ſanta enſeñança de los Sermones, que ſiempre hã ſido y ſon de los grãdes Predicadores de la Corte. No sè como aora les diſuena à algunas deſtas ſeñoras Religioſas muſica que fue tan dulce a los ſantos oidos de ſus madres, y fundadoras.

140 Lo quinto. Porq̃ la Congregacion acude, y ha acudido ſiẽpre a ayudar a hazer mas celebres las fieſtas, que ſolo ſon propias del Conuento, aſsiſtiendo a ellas los Sacerdotes con ſobrepellices, y muchos de los demas Eſclauos. Y dexando otras ocaſiones, que quieren largo tratado, en que la Congregaciõ ha procurado hazer las que ſon fieſtas del Conuento màs ſolemnes, y aparatoſas, concurriendo a ellas, ſirua de exemplo moderno la ocaſion, y el tiempo quando el Santiſsimo Sacramento ſe trasladò a eſte Templo nueuo; para cuya dedicacion la Eſclauitud ſe aperciuiò con muchos gaſtos de nueuos lucimientos. Hizo nueuo Eſtandarte de coſtoſos feſtones. Conuidò a los Grandes, y ſeñores de la Corte, para que en tropa le acõpañaſſen, diò baſtoncillos plateados a mayordomos, hachas a los Sacerdotes, y cera à todos los Eſclauos de la Congregaciõ, y a los de la Eſclauitud del Santiſsimo Sacramento, ſita en el Conuento de la Magdalena, que apellidò, y conuocò por tener con ella hermandad: y fue cierto de graue autoridad ver el grande trecho de luzes en manos de Sacerdotes, y perſonas particulares, que diò acrecentamiento y adorno a la proceſsion. Tomò por ſu cuenta hazer vn Altar enfrente de la bocacalle del clauel, q̃ ſaliò viſtoſo, y rico: y ayudò a otros adornos del Tẽplo. Y a la Octaua del Cõuento acrecentò otros tres dias de fieſta, en que hizo mayor gaſto que el acoſtumbrado, de muſica, cera, y ſermones de mañana y tarde: Y todo eſto le pareciò corta execucion de los grandes deſeos que tuuo la Congregacion de moſtrarſe buen correſpondiente a ſu ſanto Conuento.

141 Lo ſexto. Porque ſiempre hà acudido al Conuento con limoſnas conſiderables para algunos gaſtos que ſe le han ofrecido, como conſta de los libros de la Congregacion.

142 Lo ſeptimo. Porque de todas las fieſtas del año ſiempre al Conuen-

to

to se le ha dado la cera menuda que queda decentada, y parte de la entera: y donde se gastan arrobas de cera algo và a dezir.

143 Lo octauo. Porque en todos los negocios que se han ofrecido al Cōuento, y se ha querido valer de la Congregacion, y de los particulares della, se les ha seruido, ya cō fauores, ya cō diligencias conuenientes a sus causas, y negocios.

144 Luego no tiene razon el *Autor del Examen* en hazer poco caso destos emolumentos, y en llamarla en su *n.35.* vtilidad sin sustancia, como en el *n.27.* menudencia.

145 Màs veamos la recompensa que haze el Conuento a la Congregacion destos buenos oficios, por cuyos grauamenes no la pueden sufrir, y la pretenden echar de si. Refierelos el *Autor del Examen en el n.30.*

146 El primero. *Dexarla hazer sus fiestas en la Capilla mayor de la Iglesia nueua.* Templo se tenia la Congregacion, y lo dexò hecho el Cauallero de Gracia, donde estas fiestas nacieron, y como en su casa solar estauā muy bien halladas, donde cabia el concurso bastante, para ser grande, y los Grandes, Señores, y Prelados tenian vn balcon, y otros retiros decentes donde assistir con decoro: y oy carece la Congregacion desta honra, por faltarle esta comodidad; y mas con la pretensa de que el Padre Vicario del Conuento ocupe la silla del presbiterio, dedicada para Obispos, y grandes Prelados.

147 El segundo grauamen dize que es *seruirse la Congregacion de los ornamentos, y ropa blanca que tienen las Monjas para el culto diuino en sus festiuidades, sin pagar nada por ello*, son palabras suyas. Y todo este vso y gasto de ropa blanca se cifra en dar las Religiosas tres albas, y tres amictos para el Preste, y Ministros, y algunas vezes terno, porque otras muchas se trae de fuera, ò porque dize la Missa de Pontifical algun Obispo, ò porque el Sacerdote que la ha de celebrar suele traer cōsigo terno, por hazer alguna nouedad que muestre deuocion, y asseo.

148 Y cifrandose en estos dos todos los grauamenes que tenia que oponer en particular el *Autor del Examen*, dize luego por mayor *al fin del num. 30. Lo tercero, pactar, y adquirir mucho de lo que no estaua deducido en las escrituras anteriores por la Congregacion, como consta del instrumento de la transaccion, &c.*

149 Antes se verà como siempre la Congregacion ha ido quitando, que añadiendo: y empecemos por los grauamenes que dexò el Cauallero (si es que merecen este nombre, segun son de ligeros) los quales parte los ha sobrelleuado la Congregacion, y parte lleuado del todo.

150 Dexò el Cauallero mandado, que el Conuēto hiziesse sagrario nueuo para la Capilla de nuestra Señora de Gracia, y la Cōgregaciō executò este mandato haziendole a su costa.

151 Ordenò el Cauallero, que el Conuento pusiesse dos ò tres confessonarios en la Capilla de nuestra Señora de Gracia, para que los Sacerdotes

tes que asisten, y acuden a confessar a los Congregantes en sus fiestas, y entre semana otros dias de su deuoció, estuuiessen con decencia exerciédo en ellos, como en Tribunal de su fuero, el santo Sacramento de la Penitencia, y la Congregacion ha disimulado, y sobrelleuado la execucion de dichos Confessionarios hasta este tiempo, y passado con que los Sacerdotes se asienten donde hallan, indecencia bien digna de remediarse.

152 Màs ordenò el Cauallero, que los Esclauos hiziessen sus exercicios de Rosario, Oracion, y Diciplina en la Capilla de nuestra Señora de Gracia: y la Congregació por su escritura del año de 1619. releuò deste grauamen al Conuento, y se contentò que se le diesse sala conueniéte donde hiziesse dichos exercicios, y sin ser obligada à darle cosa alguna, ha con efecto dado al dicho Conuento cien ducados, para que se hiziesse la dicha sala de tal y tal tamaño, y aun oy no està acabada, auiendose años ha entregado el dinero.

153 Màs ordenò el Cauallero, que el Padre Vicario del Conuento hiziesse platicas à la Congregacion en sus diciplinas, y Misereres de la Quaresma, ò que se diesse persona suficiente para hazerlas; y la Cógregacion ha suplido estas platicas, y releuado a los dichos Padres Vicarios deste cuidado, que sin duda les huuiera sido de gran trabajo.

154 Màs ordenò el Cauallero, que el Conuento *enterraße su cuerpo en la Capilla de nuestra Señora de Gracia, y que en ella se huuiesse de hazer su entierro*: y claro es que el gasto dèl auia de ser conforme a la decencia de fundador, y el Conuento no ha gastado vn real en disponerle, pues la Congregacion hizo la vrna rica en que oy reposa su cuerpo, y dispuso el nicho a su costa, y los demas adornos, sacandole del cofre donde estaua depositado, que de verdad era caxa para estar de prestado, y no de cótinuada decencia para vn fundador, y diligenciando la asistencia y aprouacion del Ordinario, se le diò la eleuacion deuida al decoro de tan Venerable y virtuoso Sacerdote.

155 Passando, pues, todo esto asi, y segun se ve en las escrituras presentadas en el pleito, y en las clausulas referidas en la informació del *Autor del Sumario:* vease que tan verdadero sea lo que dize, y concluye el *Autor del Examen* en sus *numeros 31. y 32.* es à saber, *la desigualdad, el engaño, y lesion, que padecieron las Religiosas en lo transigido por esta concordia, &c. La calidad de la lesion enormissima que interuino en esta dolosa transaccion, &c. y la colusion y engaño que precediò al otorgamiento, &c.* Puesto que las Religiosas no fueron entonces tan menores de edad, como pretenden hazerse aora: ni la Congregacion fue, ni es parte en la menor lesion, ni engaño, del qual pueda con verdad el *Autor del Examen* hazer, como dizen, de un mosquito vn elefante.

156 Pues dezir que la Esclauitud, ò alguno de los Congregantes le han sido, ni son molestos al Conuento, siendo entremetidos en lo que haze,

M ò no

ò no haze,y en como cumple con los mandatos del Cauallero, y demas cosas pertenecientes a sus memorias: ni en razones tocantes al nueuo patronazgo, que parece auia de ser la principal causa de los enfados, y discordias,y perturbacion de la paz. Antes la Congregacion ha cerrado su boca,y passado por todo; y aora passaua con menos nota de todo lo que podia desasossegar los animos destas señoras, atendiendo solo à cumplir con sus fiestas, y santos exercicios. Y si a caso tal vez ha amonestado al Conuento, avrà sido por acallar algun escrupulo, y esto con grande cortesia, y con zelo de ayudar por su parte a que todas las acciones del Conuento sean bien parecidas; cediendo muchas vezes con prudencia, y paciencia al tiempo, dando lugar a la ira, callando, y esperando ocasion de menos encono, y mas oportunidad para tratar assimismas suauemente con la señora Abadesa, y Conuento lo que ha parecido conuenir.

§. XX.

157 Por todo lo qual no parece tiene razon el *Autor del Examen* en dezir, que si bien el Conuento no tuuiera otra legitima causa para mostrarse damnificado *Bastaua para superior testimonio de los daños el de la inquietud y desasosiego espiritual,q̃ las atormenta en esta tribulacion,estorbandolas el consuelo de la paz de su retiro,y Recoleccion,para padecer en vno muchos.* Porque de verdad ignora la causa de aquesta inquietud, y poca paz, y mal puede poner remedio a la enfermedad, quien no ha reconocido el aparato morboso della.

158 Y si como afirma *en su num.59.* por enseñança del Reuerẽdo Padre y graue Historiador Iuan de Mariana, que la paz es fuente de todos los bienes,y por esso tan apetecida de todos; *Pacem appetunt omnes, eaque gaudent, quasi bonorum omnium fonte; de Reg. instit. lib.3.cap.16.* huuiera tambien procurado dar a conocer el medio para adquirir esta paz, deuieranle las Mõjas dos cosas. Vna,saber,q̃ la paz es la fuente de todos los bienes; y la sedicion,origen de todos los males. Otra,saber el medio cõ que la han de conseguir. De suerte,que bien puede hallarse en vna,y en muchas personas el conocimiento de quan gran bien es la paz, y tambien su deseo, y no la prudencia para elegir el medio eficaz de conseguirla. Oiga,pues,y sepa que este vnico medio es la santa Paciencia; que como madre legitima de la paz,la concibe,y saca à luz,que el apellido de Paz,es materno,como solo la paz procede de la paciencia.

159 Doctrina es de vn grande Maestro de la vida espiritual, que es el Venerable y santo varon *Tomas Malleolo de Kempis*, Canonigo Reglar de san Agustin, cuya leyenda, â buen seguro que si la cursasse,que le aprouechs mas q̃ la de su amigo (y muy familiar en sus cotas) Kerchoetio, en el cap.25.del lib.3. de imitatione Christi,propone explicar en que consiste la verdadera paz; y luego induciendo, como suele, a Christo nues-

nuestro Señor, que habla, dize, mire que al caso (deidad suya a qualquier coraçon) *Pacem omnes desiderant, sed quæ ad veram pacem pertinent, nõ omnes curant. Pax mea, cum humilibus, & mansuetis corde. Pax tua erit in multa paciẽtia, &c.* Y como en otra parte dize: El que sabe mejor padecer, tendrà mejor paz. Porque la paz que en esta vida se consigue, mas se conserua con el sufrimiento humilde, que en no sentir contrariedades. *Est tamen tota pax nostra in hac misera vita potius in humili sufferentia ponenda, quam in non sentiendo contraria, qui melius scit pati, maiorem tenebit pacem,* idem Kẽpis lib. 2. de imitat. Christi, c. 3.

160 Entre, pues, de por medio (asi Dios se la dè) a persuadir la paz a estas señoras Religiosas, que siendo medianero de tan vtil virtud, a quiẽ conoce por fuente de todos los bienes, tenga por cierto les ha de ser de mayor prouecho, como *medianero de la paz,* que como *Autor del Examen.* Y de camino se restaurarà el credito, siendo persuasor pacifico, que ha perdido siendo *ajustador cierto.* Mire lo que nos enseña el espiritualissimo Sacerdote, honor del Clero, y Maestro de Religiosos, lib. 2. de imit. Christi, cap. 3. cuyo titulo es *de Bono pacifico homine. Homo pacificus magis prodest, quam benè doctus. Homo passionatus, etiam bonum in malum trahit. Bonus pacificus homo omnia ad bonum conuertit, qui bene in pace est, de nullo suspicatur, qui autem malè contentus, & commotus est, varijs suspicionibus agitatur: nec ipse quiescit, nec alios quiescere permittit. Dicit sæpè, quod dicere non debet, & omittit, quod sibi magis facere expediret. Considerat, quod alij facere tenentur, & negligit, quod ipse tenetur. Habe ergo zelum super te ipsum, & tunc iuste zelare poteris proximum tuum.* Palabras, que bueltas en romance por el Reuerendissimo Padre y singular Maestro de la virtud frai Luis de Granada Demostenes Latino, y Tulio Castellano, tienen este sentido. *El hombre pacifico, mas aprouecha que no el Letrado. El hombre apassionado, aun el bien conuierte en mal. El hombre bueno y pacifico, todas las cosas echa a la mejor parte. El que està en buena paz, de ninguno tiene sospecha. El descontento, y alterado, de diuersas sospechas es atormentado: ni huelga, ni dexa descansar a los otros. Dize muchas vezes lo que no deuia, y dexa de hazer lo que mas le conuenia. Piensa lo que otros deuen hazer, y dexa lo que èl es obligado. Ten, pues, primero zelo contigo, y despues podràs tener buẽ zelo con el proximo.*

161 Las razones, que como buen medianero puede proponerles, han de ser todas las contrarias, que el Autor ha dicho en su examẽ, dando por no cierto su ajustamiento, añadiendo las que aqui se le notan.

162 La primera. Que no han sido lesas en los contratos con el señor Cauallero de Gracia, ni en las concordias con la Congregacion.

163 La segunda. Que la Congregacion de su parte no les ha dado, ni dà ocasion de inquietud alguna de cuerpo, y animo.

164 La tercera. Que el inconueniente que trae cõsigo el admitir la paz y amistad con la Congregacion, no es otro que el hazer sus fiestas en la Iglesia, y exercicios en su sala. Y este si merece nombre de inconueniẽ-

te,

te, ya se sabe donde llega; y los que aun no se han descubierto, no admitiendo su amistad, no se sabe quales seràn.

165 Lo quarto. Que el Conuento no tiene, ni puede tener excepcion contra la accion y derecho del Cauallero, y de la Congregacion en lo recibido de ambos, pues vno y otro fue contrato oneroso debaxo de tales y tales condiciones.

166 Lo quinto. Que los grauamenes que les impuso el Cauallero son muy leues, y faciles de cumplir: pues la Monja Vrbana ya sirue, gana y merece lo que come. Las 50. Missas en cada vno de los 50. Sabados del año, no ay Conuento, ni Parroquia que no las cante por su deuocion a nuestra Señora. El cuerpo del Venerable Cauallero, antes les honra, que les estorua. Y los de la Congregacion, no son grauamenes, sino conueniencias.

167 Lo sexto. Que la Congregacion nunca les ha mouido, ni puesto pleito, y antes siempre de su parte procurado la paz, pues hasta sus escrituras se llaman concordias.

168 Lo septimo. Que la justicia de la Congregacion es muy clara: y por esto tiene muy fauorables a su Instituto los Tribunales, donde ella se halla.

169 Lo octauo. Que serà accion muy bien parecida boluer en total cõcordia y amistad con la Esclauitud; como al contrario es razon se persuadan que su repugnancia no parece bien a la Corte, ni al mundo.

170 Lo nono. Que la Congregacion no les es de estoruo para ninguno de sus prouechos, antes es buen medianero para todos. Aunque tambien se deue mirar, que es mejor la buena opinion, que el mucho interes, y aun mas de apetecer que la misma vida.

171 Lo dezimo. Que la silla de respaldar en el presbiterio para el Vicario, ò otro Religioso en las festiuidades de la Congregaciõ, no se ajusta con las Reglas del Ceremonial, ni con la declaracion de los señores Cardenales de la Congregacion de Ritos, ni con la humildad Minoritica, y que nuestro Padre san Francisco les dexò tan encargada: ni con lo practicado è obseruado hasta aqui en el dicho Conuento, y en todos los desta Seraphica Religion.

172 Lo vndezimo. Que su buena opinion en cumplir obligaciones les serà de muy grandes emolumentos; pues los Fieles viendo que las cũplen, contrataràn con el Conuento; y viendo lo contrario huiràn de entrar con èl en conciertos. Siendoles tan necessaria en esta parte su buena opinion, como el mismo viuir, pues como dize el grande Agustino: (que es quien lo enseña todo) La vida solo le importa à aquel cuya es, màs su buena fama para los que han de tratar con èl. *Nobis necessaria est vita nostra, alijs fama nostra.* lib. de bono vidiuit.

173 Lo duodezimo. Que el huir de la Congregacion (como ni de otras ocasiones) no es medio para conseguir la paz, pues estas, ò aquellas oca-

ocasiones son forçosas mientras viuimos en este valle de lagrimas. Mejor medio para conseguir la paz tan amada es cumplir con lo que se deue, y mas linda disposicion para tener Oracion quieta, y familiar trato con Dios. Assi lo dize aquel Santo: *Quando el padecer te parece graue, y procuras de huirle, cree que te irà peor; y donde quiera que fueres, te seguirà el rastro de la tribulacion. Si te dispones a hazer lo que deues, &c. a la hora te hallaràs mejor, y tendràs Paz. Y aunque fuesses arrebatado al tercero Cielo con san Pablo, no seràs por esso seguro de no sufrir alguna contradicion. Quandiu pati graue tibi est, & fugere quaeris: tamdiu malũ habebis, & sequetur te vbiq; fuga tribulationis. Si ponis te ad quod esse debes, videlicet ad patiendum, & moriendum, fiet citò melius, & pacem inuenies. Etiamsi raptus fueris vsque ad tertium Coelum cum Paulo, non es propterea securatus de nullo contrario patiendo. Kempis lib. 2. de imit. Christi, c. 12.*

174 Hemonos aprouechado repetidamente de la doctrina deste santo Varon, porque ninguna mas espiritual, ni mas a proposito para ocasion en q̃ se le haze causa à la Esclauitud de serlo, de la inquietud y impaciẽcia que achaca à las Religiosas el *Autor del Examen.* Y porque la constituye por vnica y bastante causa para remouer a la Congregacion del Conuẽto, verà en ella claramente su engaño: y nos agradecerà, si quiere desengañarse, auerle puesto en el camino real de la santa paz.

175 Lo demas que escriue desde el *num.* 37. hasta el *fin* de su papel, no es mas de dar buelcos sobre lo que tenia dicho; y acompañar, y vestir cada vno de sus numeros con palabras de aquel jaez, que le dicta su buena intencion: y assi no nos pone en nueua obligacion de darle respuesta.

§. XXI.

176 Tanta autoridad atribuye a sus discursos, y tal justificaciõ a su causa el *Autor del Examen*, que callando su nombre, ha querido dar por Autoras de su papel a dos Matronas muy graues con esta firma contrahecha: LA RAZON, Y LA IVSTICIA. Del sucesso que ha tenido su intento, y del mal logro de su buena razon, se verà lo ajustado de su modo de subscriuir, como manifiestan las siguientes censuras de los mayores Tribunales Eclesiastico, y Seglar, que tiene nuestra España: pues dãdonos por escusados de responderle con el mismo estilo q̃ ofende, aprueuã el mas ilustre modo de vẽgãça q̃ nos enseña *Cassiod. lib. 1. var. epist. 30. Vos enim, quos semper grauitas decet, nolite truculenter insequi inania verba populorũ. Si quid est fortè, quod poenam mereatur admissum, in Praefecti Vrbis notitiam deferatur, vt culpa legibus non per praesumptam coerceatur iniuriam. Quid enim discrepat à peccante, qui se per excessum nititur vindicare? Impoenitenda est vltio, quae de legibus venit, & excellenter videtur de pulsato triumphasse, qui victor pronunciatur à iudice.*

177 Y porq̃ à la bunarazõ que puso por su firma el *Autor del Examen* se le hiziesse debida justicia, fue seruido el Illustrissimo y Reuerẽdissimo señor

 señor

ñor Nuncio de su Santidad en estos Reinos de España, dar al señor Licenciado don Diego Ossorio, Protonotario, y Iuez Apostolico, y meritissimo Relator del Consejo Supremo de la santa Inquisicion, particular comission para su aueriguacion y castigo, y de mandar despachar los mandamientos siguientes, para que tal papel no se pudiesse leer, ni tener, debaxo de censuras precissas.

178 *Nos Don Julio Rospillosi por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica, Arçobispo de Tarso, y de nuestro santissimo Padre y señor Inocencio por la diuina Prouidencia Papa X. Nuncio y Collector General Apostolico en estos Reinos de España, con facultad de Legado a latere, &c. A todas y qualesquier personas, assi Eclesiasticas, como Seglares, de qualquier estado y condicion que sean, a quien lo infraescrito toca, ò tocar puede en qualquiera manera, salud en nuestro Señor Jesu Christo: sepan, que ante Nos se propuso la peticion del tenor siguiente. Ilustrissimo señor. Joseph Camerino, en nõbre de la deuota Congregacion de los indignos Esclauos del Santissimo Sacramento, y de su Padre mayor, sita en el Conuento de Monjas Franciscas Descalças del Cauallero de Gracia. Digo, que V.S.I. fue seruido ex officio dar su particular comission al Licenciado don Diego Ossorio, Protonotario Apostolico, excitando la jurisdicion que tenia, y en virtud de la que estaua conociendo de vna causa que ante èl passaua entre mis partes, y las dichas Monjas, para inquirir y castigar los que se hallassen culpados en la composicion, impression, y distribucion de vn papel intitulado Examen legal, y ajustamiento cierto, sin nõbre de Autor, que dize salir en defensa del derecho de las dichas Mõjas, y q̃ se diò al dicho Lic. don Diego Ossorio a la vista del dicho pleito, y causa, por parte de las dichas Monjas, y se và distribuyendo por el lugar, auiẽdose impresso vna grã cantidad: en el qual papel se habla liceciosamente de mis partes con palabras poco modestas, y atreuidas, de que ha resultado y resulta grandissimo escandalo en las personas que le han leìdo: por la qual razon el señor Presidente de Castilla, y su Supremo Consejo le han mandado recoger, y se và procediendo para aueriguacion del delito: Y porque conuiene euitar los daños que de la publicacion del dicho papel y vista se podràn causar, y otros grandes inconuenientes que pueden suceder, por tanto à V.S.I. pido y suplico mande a todas las personas Seglares, Eclesiasticas, y Regulares, de qualquier condicion, ò estado que sean, con penas, y censuras latæ sententiæ; reseruadas a V.S.I. que tuuieren el dicho papel, lo entreguen a la persona nombrada por V.S.I. dentro de vn dia despues que tuuieren noticia desta prohibicion, y no lo tengan mas tiempo con qualquiera pretexto que sea, so las mismas penas, y censuras, que es justicia que pido, y para ello, &c. Joseph Camerino.*

Y assi presentada, y por Nos vista, mandamos dar, y dimos las presentes; por las quales, y la autoridad Apostolica à Nos concedida, de que en esta parte vsamos, mãdamos a los contenidos en la cabeça de las presentes, y a cada vno in solidũ, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor Apostolica, trina Canonica monitione, præmissa en derecho, latæ sententiæ, en que incurran lo contrario haziendo, que siendoles notificadas las presentes, ò auiendolas oìdo leer, ò publicar, ò llegado a su noticia que se han leìdo, y publicado las presentes, no lean, ni tengan en su poder los papeles contenidos en la peticion de suso inserta, y dentro de tres dias primeros siguien-

guientes que ayan llegado a su noticia, lleuen los dichos papeles, y los pongan en poder del Oficial mayor del dicho Tribunal, con apercebimiento, que auemos y declaramos a los rebeldes por incursos en las dichas censuras en estos escritos, y por ellos.

Otrosi mandamos a qualquiera Notario, ò Escriuano para ello requerido, notifique las presentes, y las publique en las partes y lugares que por la parte le fueren señaladas. Dadas en Madrid a 20. de Julio de 1645. años. Andreas Mangellus Auditor, & Vicesgerens. Por mãdado de su Señoria Ilustrissima. Christoual Mançano.

179 Y para recoger con mas diligencia y cuidado estos papeles, y quitarse de poder de las personas donde han venido a parar, se han agrauado, y reagrauado las censuras contra estos tales detentatores, con el mandamiẽto que se sigue. *Nos Don Julio Rospilliosi por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica, &c. Al venerable in Christo hermano Arçobispo de Toledo, y a sus discretos, Prouisores, Oficiales, y Vicarios generales, y a cada vno in solidum, salud in nuestro Señor Jesu Christo. Sepan, que ante Nos pareciò la parte del Padre mayor de la deuota Congregacion de los indignos Esclauos del Santissimo Sacramẽto, sita en el Conuento de Monjas Franciscas Descalças del Cauallero de Gracia desta villa, y nos hizo relacion, diziendo, que ha salido impresso vn papel intitulado Examen legal, y ajustamiento cierto, sin nombre de Autor, que dize salir en defensa del derecho de las dichas Monjas, el qual se và distribuyendo por el lugar, auiendose impresso vna gran cantidad: en el qual papel se habla licenciosamente del dicho Padre mayor, y de su Congregacion, de que ha resultado y resulta grande escandalo en las personas que le han leìdo. Y aunque ay muchas personas que saben, entienden, ò han oìdo quien oculta, retiene, y encubre el dicho papel, y demas traslados dèl, no lo quieren manifestar, dezir, ni declarar, en grande daño y perjuizio del dicho significante, a cuyo pedimiento mandamos dar, y dimos las presentes, por las quales, y la autoridad Apostolica à Nos concedida, de que en esta parte vsamos, cometemos, y mandamos a vos los dichos Vicarios, que auiendo diligentemente considerado esta causa, hagais leer y publicar las presentes en todas las Iglesias de vuestra Diocesis, assignando algun termino, para que los detentores y encubridores de los dichos papeles los vengan manifestando, restituyendo, y reuelando al oficio de justicia del dicho nuestro Tribunal. El qual termino passado, y no los auiendo restituido, les assignareis otro breue termino; y passado, otro vltimo peremptorio: el qual passado, y no auiendose manifestado, restituido, ni reuelado, desde entonces dareis, y promulgareis sentencia de excomunion mayor en las tales personas, y en cada vna dellas, q̃ proterua y obstinadamente, imitando la dureza de Faraon, se dexaren estar en las dichas nuestras excomunion, y censuras, porque los que no contentos con vna pena, con mayor sean punidos, y castigados, agrauãdo, y reagrauando nuestras cartas, y censuras, mandamos a los dichos Vicarios, que los Domingos y fiestas de guardar, a la Missa mayor, cubierta vna Cruz de luto, tañendo campanas, matando candelas, y haziendo las demas ceremonias y actos que son de vso y costumbre, y el derecho manda, anathematizeis, y maldigais, y torneis a denunciar y declarar las tales personas por publicos excomulgados, y agrauados, y reagrauados, persuadiendoles a la satisfacion y cumplimiento de lo que*

dicho es, y no dexeis de lo assi hazer, y cumplir, hasta tanto que ayan restituido dichos papeles al dicho nuestro oficio de justicia, y merezcan beneficio de absolucion: La qual reseruamos en Nos, y en nuestro Superior. Y mandamos so las dichas censuras y penas a todas y qualesquier personas, assi Eclesiasticas, como Seglares, no quitẽ las presentes de donde se fixaren. Dadas en Madrid à 7. de Agosto de 1645. años. Andreas Mangellus Auditor. Por mandado de su Señoria Ilustrissima. Christoual Mançano, Notario, Secretario. Las quales letras fueron leìdas, publicadas, y fixadas en las Iglesias, y lugares publicos desta villa, como consta de las fees y testimonios al pie dellas dados.

180 De la misma manera por el Consejo Real de Castilla se mandò recoger el dicho papel, y fue seruido su Magestad, Dios le guarde, de dar especial comissiõ al señor Doctor D. Agustin del Hyerro, Alcalde de su Casa y Corte, para hazer informacion y aueriguacion de quien le hizo, y por cuya orden y mandado, y con que fauor, ayuda, ò consejo, cometiendole el castigo de los que resultaren culpados, en la manera siguiente.

181 *Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, señor de Vizcaya, de Molina, &c. A vos el Doctor dõ Agustin del Hyerro, Alcalde de nuestra Casa y Corte, salud, y gracia. Sabed, que por parte del Doctor Agustin Barbosa nos ha sido fecha relacion, que con ocasion de auer impresso vna informacion en derecho en defensa del que tenia la deuota Congregacion de los indignos Esclauos del Santissimo Sacramento del Cauallero de Gracia, como Padre mayor, y cabeça della, se auia impresso, y publicado en esta nuestra Corte vn papel temerario y escandaloso, sin nombre de Autor, intitulado Examen legal y ajustamiento cierto, contra el susodicho, y su Congregacion, en que se hablaua muy mal de su persona, y doctrinas, con conocido animo de injuriarle, y para el dicho efecto se auian impresso muchas copias, y distribuìdo grande parte dellas por mano de diferentes personas, con grandissimo sentimiento y escandalo de los Letrados, y Abogados desta nuestra Corte: y porque el dicho Doctor Barbosa auia procedido en la dicha informacion con exemplar modestia, y encogimiento, despues de auer impresso diez y ocho tomos, y con ellos grangeado la opinion que se sabia, y no era justo que siendo la culpa tan graue, y la persona ofendida de las partes referidas, estuuiesse padeciendo vna tan grande afrenta. Y sin embargo que el Marques de Iodar, de nuestro Consejo, auia mandado recoger el dicho papel, y hazer algunas diligencias para saber de su Autor, se ivan distribuyendo, y los culpados, contra los quales auia grandes indicios, se andauan passeando con poco temor de la justicia, nos fue pedido, y suplicado mandassemos que vn Alcalde de nuestra Casa y Corte conociesse del dicho delito, y procediesse en la causa hasta su aueriguacion, castigasse al Autor del dicho papel, y a los demas culpados con todo rigor, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado q̃ deuiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y Nos tuuimoslo por bien. Por la qual os cometemos lo susodicho, y mandamos, que siendoos entrega-*

tregada, hagais informacion, aueriguaciõ, y sepais como, y de que manera lo susodicho ha passado, y passa, y quienes, y quales personas lo hizieron, y cometieron, y por cuya orden, y mandado, y quiẽ les diò para ello consejo, fauor, y ayuda. Y la dicha informacion auida, y la verdad sabida à los Legos que por ella resultaren culpados, les prended los cuerpos; y pressos, llamadas y oìdas las partes à quien toca, procededcontra ellos como hallaredes por justicia por vuestra sentencia, ò sentencias, assi interlocutorias, como difinitiuas; la qual, ò las quales, y el mandamiento, ò mandamientos que en la dicha razõ dieredes, y pronunciaredes, lleueis, y hagais lleuar à pura è deuida execucion con efecto quanto con fuero y con derecho deuais. Y contra los ausentes culpados que no pudieren ser auidos para los prender, procedereis contra ellos, y sus bienes, llamandolos por pregoneros de tres en tres dias, como delito acaecido en esta nuestra Corte. Y si de lo que por vos fuere sentenciado, y determinado, por alguna de las partes fuera apelado, en caso que de derecho aya lugar la tal apelacion, se la otorgad, para que la puedan seguir, y proseguir ante los del nuestro Consejo, y no ante otro Iuez, ni Tribunal alguno. Y mandamos a las partes a quien lo susodicho toca, y a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser informado para mejor saber la verdad cerca de lo susodicho, que vengan y parezcan ante vos a nuestros llamamientos, y emplaçamientos, juren, y digan sus dichos, y deposiciones a los plaços, y so las penas q̃ de nuestra parte les pusieredes; las quales Nos por la presente les ponemos, y auemos por puestas, y por condenados en ellas lo contrario haziendo. Lo qual assi hazed, y cũplid con los Ministros que para ello nombraredes, sin que vos ni ellos lleueis salario alguno, mas de tan solamente el Escriuano ante quien passare lo susodicho, los derechos de los autos, y escrituras que ante èl passaren, y se otorgaren; los quales aya, y lleue conforme al arancel de los Escriuanos destos Reinos: con tanto, que no lleue tiras del registro que en su poder quedare. Y mandamos al dicho Escriuano, que acabado, y fenecido el dicho negocio, entregue al Escriuano de Camara de la causa todos los papeles y processos tocantes à lo susodicho, conforme a la ley que sobre ello dispone, pena de caer y incurir en las penas en ella contenidas. Y mandamos, que los marauedis que cobraredes de las condenaciones que hizieredes pertenecientes a nuestra Camara, los hagais entregar en poder de Iuan de Salazar, nuestro Receptor general dellas, y las de que no cobraredes, embiareis ante los del nuestro Consejo relacion particular declarandolas que son, y a que personas: y assimismo hareis entregar en poder de Martin de Segura Olalquiaya, Receptor de gastos de justicia, y Depositario del nuestro Consejo, todos los marauedis que cobraredes pertenecientes a los dichos gastos, y a Francisco Vandrès de Auarca, Cauallero de la Orden de Santiago, la quarta parte de las dichas condenaciones, que por Nos le estan mandadas aplicar para los montados del nuestro Consejo, con los testimonios de las dichas sentencias: lo qual cumplid dentro de veinte dias despues de fenecida la dicha comissiõ, haziendo entregar assimismo al dicho Martin de Segura todos los marauedis que aplicaredes para obras pias, para que por ordẽ de los del nuestro Consejo se gasten y destribuyan, sin q̃ vos distribuyais cosa alguna dellas, y hareis entregar al nuestro Fiscal, que reside en el nuestro Consejo, y a los dichos Contadores de nuestras penas de Camara, gastos de justicia, y dicha quarta parte de montados, relacion signada del dicho Escriuano de todas las condenaciones q̃

 hizie-

hizieredes, y aplicaredes para nuestra Camara, y Fisco, y gastos de justicia, y no hagais ningunas condenaciones para gasto de vuestra comission; y si algunas fueren necessarias, las pagareis de los marauedis que aplicaredes para gastos de justicia. Y otrosi mandamos, que a los que apelaren de las condenaciones que hizieredes, les hagais notificar, y se les notifique que sigan las apelaciones que huuieren interpuesto, y se presenten dentro del termino de la ley ante los del nuestro Consejo, como dicho es, y presentados dentro de vn año, que se cuente desde el dia que huuierẽ apelado, siguan las causas, y aleguen agrauios de las sentencias dadas contra ellos, y las hagan poner en poder del dicho nuestro Fiscal, para q̃ los dichos pleitos se fenezcan, y acaben; y de que quedan en este estado, se traiga testimonio, y se entreguen a los Contadores de las dichas penas de Camara: con apercibimiento, que no lo cumpliendo passado el dicho año, se embiara à executar, y cobrar dellos las dichas condenaciones: lo qual se entienda sin perjuizio de las partes, para que auiendo pagado, y cobradose dellos las dichas condenaciones, puedan seguir las dichas apelaciones que huuieren interpuesto, como les conuenga. Y si para cumplir y executar lo susodicho, fauor y ayuda huuieredes menester, por esta nuestra carta mandamos à todas y qualesquiera nuestras justicias, à quien de nuestra parte lo pidieredes, os lo dẽn, y hagan dar tan cumplido como fuere necessario, so las penas que de nuestra parte les pusieredes: en las quales les damos por condenados lo contrario haziẽdo. Y para las executar en los inobediẽtes, y hazer y cũplir lo demas que dicho es, os damos poder y comission en forma, con sus incidencias y dependencias, anexidades, y conexidades; y mandamos, que tomen la razon desta nuestra carta el Licenciado don Juan de Morales y Barnueuo, Cauallero de la Orden de Alcantara, nuestro Fiscal, y los dichos Cõtadores de nuestras penas de Camara, y Juan Cortès de la Cruz, Contador de los dichos gastos de justicia, y Matias Antonio Gomez, nuestro Contador, y de la dicha quarta parte de montados. Dada en Madrid à 20. dias del mes de Julio de 1645. años. Don Iuan Chumazero Carrillo. El Marquès de Iodar. Doct. Don Pedro Pacheco. Doct. Don Martin Nieto de Trejo. Licenciado Don Bartolomè Morquecho. Yo Marcos de Prado y Velasco, Escriuano de Camara del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Tomaron la razon todos los Contadores.

§. XXII.

182 Mucha falta de justicia se reconoce en la pretension de las Religiosas, como se dexa ver en los autos que la Congregacion ha ganado contra sus Reuerencias. Primeramente pretendieron recusar al señor Licenciado Don Diego Ossorio, deduciendo causas friuolas, que no pareciò admitir (ni ser de consideracion) à Monseñor Ilustrissimo Nũcio, ante quien se presentaron las Mõjas en grado de apelacion; y su Señoria Ilustrissima le boluiò à remitir la causa con este auto.

183 *Que se remite este pleito y causa al Licenciado Don Diego Ossorio, Protonotario, y Juez Apostolico desta causa, de ante quien vino: el qual proceda en ella, y haga justicia*

cia à las partes como hallare por derecho. Proueyòlo Monseñor Ilustrissimo Nuncio de su Santidad en estos Reinos de España, en Madrid à 14. dias del mes de Nouiembre de 1644. años: y lo firmò el señor Auditor. Andræas Mangellus Auditor. Luego le lleuaron por via de fuerça al Consejo, donde se proueyò el auto siguiẽte. *En la villa de Madrid à 10. dias del mes de Diziembre de 1644. años, visto este processo y autos por los señores del Consejo Supremo de su Magestad, que son entre partes de la vna la Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento de Monjas Franciscas Descalças, que llaman del Cauallero de Gracia; y de la otra la Abadesa, y dicho Conuento, de cuyo pedimiento vino al Consejo, pretendiendo que el Nuncio de su Santidad les haze fuerça en no auerlas otorgado la apelacion que tienen enterpuesta del auto en que remitiò esta causa al Licenciado Don Diego Ossorio, Juez Apostolico: Dixeron que el Nuncio de su Santidad no haze fuerça, y assi lo proueyeron, y señalaron los señores de Gouierno, su Ilustrissima, señor Don Antonio Camporedondo, señor Joseph Gonçalez.*

184 Pretendieron tambien las Monjas, pendiẽte el pleito, innouar impidiendo à la Congregacion la celebraciõ de sus fiestas, y otras cosas: y por euitar daño tan grande, â pedimiento de la misma Congregacion, proueyò auto el señor Licenciado Don Diego Ossorio, Iuez de la causa, del tenor siguiente. *Que sin perjuizio del derecho de las partes, y sin que por este auto sea visto dar, ni quitar derecho à ninguna dellas, se notifique à la Abadesa, y demas Monjas del Conuento del Cauallero de Gracia, y al Vicario, y Sacristan del, y à las demas personas à quien toca, y à cada vno insolidum, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, ipso facto incurrenda, y de priuacion de oficios, no innouẽ en cosa alguna, y dexen las cosas en el estado en que se hallan, y estauan quando se empeçò este pleito: esto hasta tanto que otra cosa se prouea, y mande; y lo cumplan: con apercibimiento, que se procederà contra los rebeldes, è inobedientes por todo rigor de derecho. Lo proueyò el señor Licenciado Don Diego Ossorio, Protonotario, y Juez Apostolico desta causa. En Madrid à 17. dias del mes de Setiembre de 1644. y lo firmò. El Licenciado Don Diego Ossorio, Juez Apostolico. Ante mi Ignacio de Velasco.* E siendo notificado este auto à las Monjas, apelaron para ante Monseñor Nuncio, que proueyò el siguiẽte. *Que se remite este pleito y causa al Licenciado Don Diego Ossorio, Protonotario, y Juez Apostolico, de ante quien vino, para que proceda y passe adelante en ella; y haga justicia à las partes como hallare por derecho. Proueyòlo Monseñor Ilustrissimo Nũcio de su Santidad, en Madrid à 7. de Enero de 1645. años, y lo firmò el señor Auditor. Andræas Mangellus Auditor.* Y auiendolo lleuado las Monjas por via de fuerça al Cõsejo, se diò en èl este auto. *En la villa de Madrid à 15. dias del mes de Febrero de 1645. años, visto este processo, y auto dèl por los señores del Consejo Supremo de su Magestad, que son entre partes, de la vna la Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento, sita en la Iglesia que llaman del Cauallero de Gracia desta villa, y de la otra el Conuento de Monjas Franciscas Descalças, que llaman del mismo Cauallero, de cuyo pedimiento vino al Consejo, pretendiendo q̃ el Nuncio de su Santidad haze fuerça en no otorgarles la apelaciõ del auto,*

to,

so, en que remitio esta causa al Licenciado Don Diego Ossorio, Juez Apostolico della, que auia mandado, que sin perjuizio del derecho de las partes, y sin dar, ni quitar derecho à ninguna dellas, por aora no se innouasse en cosa alguna: Dixeron q̃ el Nuncio de su Santidad no haze fuerça; y assi lo proueyeron, y señalaron los señores de Gouierno, su Señoria Ilustrissima, señor Don Antonio de Contreras, señor Don Gregorio de Mendiçanal, señor Don Martin Nieto de Trejo. Y sin embargo no se ha dexado de innouar en la celebracion de las dichas fiestas, y en otras cosas, con impedirlas, y introducir lo de la silla, y assiento en el presbiterio para el Padre Vicario de las Monjas, segun se ha dicho, y consta de los testimonios en el pleito presentados.

Y finalmente, despues de las prouanças hechas, y papeles presentados por vna y otra parte, ha obtenido la Congregacion auto de manutencion en su fauor, que es el que se sigue.

185 *En la villa de Madrid à 23. dias del mes de Junio de 1645. años, visto este processo y autos dèl por el señor Licenciado Don Diego Ossorio, Protonotario, y Juez Apostolico de la causa que es entre partes, de la vna el Doctor Agustin Barbosa, Padre mayor, y demas Hermanos, y Congregació de los Esclauos del Santissimo Sacramento, sita en la Iglesia del Conuento de Monjas Descalças de la Concepcion Francisca, que llaman del Cauallero de Gracia desta villa de Madrid; y de la otra la dicha Abadesa, Monjas, y Conuento de Monjas Descalças Franciscas de la Concepcion, q̃ assimismo se dizen de Jesus Maria: dixo, que sin perjuizio del derecho de las partes en el juizio petitorio, y possessorio plenario, y en el interin, y hasta tanto que otra cosa se prouea, y mande, deuia de manutener, manutenia, y manutuuo, amparaua, y amparò al dicho Hermano mayor, y demas Hermanos, y Congregació del Santissimo Sacramento, sita en el dicho Conuento, è Iglesia, en la possessión en que hã estado, y estauan al tiempo, y quando se mouiò el pleito, de celebrar sus fiestas los primeros Domingos de cada mes, y otros dias extraordinarios en el discurso del año, como son la Octaua del Corpus, y ocho dias continuos, quando los señala la Congregació, y los tres dias de carnestolendas, y todos los dias de toros por las tardes, y las exequias de sus difuntos, en la Iglesia del dicho Conuento, Capilla, y Altar mayor, y en tener credencia cõ las insignias del Santissimo Sacramento, y de poner en la Capilla y Altar mayor de la dicha Iglesia andamios de madera para el Altar, y su peana, armandole como les parece, y todo lo demas conueniente, adornando la Iglesia, Capilla, y Altar mayor, y parte que quiere, poniendo muchas luzes, y otros adornos: de que las dichas Monjas, por el Sacristan de la Congregacion les dèn los vestuarios, y ropa blanca que fuere necessaria para la celebracion de las dichas festiuidades, y para las Missas cantadas, y pulpito; de tener la llaue en cada vno de aquellos dias el Sacerdote que ha de dezir la Missa mayor cantada del Sagrario del Altar mayor, hasta encerrarse el Santissimo Sacramento à la noche; y de dezir por persona deputada por la dicha Congregacion en todas las festiuidades ordinarias, y extraordinarias, y exequias; la Missa mayor con Diacono, y Subdiacono; y comulgar en ella y en otras à los Esclauos del Santissimo, y de traer musicos, y instrumẽtos de fuera para oficiar la Missa mayor, y Completas; de combidar y traer Predicadores, que prediquen en la dicha Iglesia à voluntad de la*

dicha

dicha Congregacion en todas las festiuidades; y de poner los bancos de respaldar para sentarse los Hermanos de la Congregacion, y las personas conuidadas, y otros deuotos que vienen à la Iglesia, diuidiendo con gradas, en caso necessario, los hombres de las mugeres; y de tener el vso libre de la Capilla de nuestra Señora de Gracia, y la llaue del Sagrario della, y Copon, y de comulgar en ella en todo tiempo à los Esclauos; y de lleuar tambien para este efecto con su llaue por vn Sacerdote Congregante el Santissimo Sacramento de la dicha Capilla de nuestra Señora de Gracia al Altar mayor, para la Comunion general de los Esclauos en todos los dichos dias de fiesta ordinarios, y extraordinarios; y de boluer despues el Copon à la dicha Capilla, y Sagrario de nuestra Señora de Gracia; y de pedir limosna con mesa, y fuente, y libro de escriuir los Esclauos, y assentar las limosnas que ellos dàn à las puertas de la dicha Iglesia, de la parte de adentro. Y poner Estandarte de la dicha Congregacion en todas las festiuidades della, y en el Jueues y Viernes santo de cada vn año; y que en la dicha possession no sean inquietados por persona alguna. Para lo qual se dèn y despachè los mandamientos de manutencion necessarios en forma, con penas, y censuras: y assi lo proueyò, mandò, y firmò. El Licenciado Don Diego Ossorio.

Y auiendo las Monjas apelado del dicho auto de manutencion, se le otorgò la apelacion por el señor Iuez en quanto al efecto deuolutiuo, non retardata executione.

186 Y saliendo como tercero, y Patron que dixo ser de la Capilla mayor de la Iglesia del dicho Conuento el señor Don Iuan de Solorçano Pereira, pretendiendo impedir la execucion del dicho auto de manutencion, proueyò el dicho señor Iuez este auto. *En la villa de Madrid à 24. dias del mes de Iulio de 1645. su merced el señor Licenciado Don Diego Ossorio, Protonotario, y Iuez Apostolico desta causa, que es entre partes, de la vna el Doctor Don Agustin Barbosa, Padre mayor, y Hermanos de la Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento, sita en el Conuento de Monjas Descalças de la Concepcion Francisca, que llaman del Cauallero de Gracia: y de la otra el señor Doctor Don Iuan de Solorçano Pereira, Cauallero de la Orden de Santiago de los Consejos Supremos de justicia, y Real de las Indias, que como tercero opositor, è interessado, que dize ser, saliò à esta causa: auiendo visto los autos della dixo, que por aora se guarde, cumpla, y execute el auto de manutencion proueìdo por su merced en esta causa à fauor de la Congregacion en 23. dias del mes de Iunio deste presente año. Y en quanto à la pretension del dicho señor Doctor Don Iuan de Solorçano, dè informacion dentro de 9. dias de lo que alega, y viere le conuiene, con citacion de la Congregacion, para que si quisiere la dè de lo contrario: assi lo proueyò, mandò, y firmò; y para todo se le entreguen è despachen los mandamientos necessarios. El Licenciado Don Diego Ossorio, Iuez Apostolico. Ante mi Ignacio de Velasco.*

Del qual auto, auiedo apelado el dicho señor Doctor Dõ Iuan de Solorçano para ante el Illustrissimo señor Nũcio, proueyò su Illustrissima el auto siguiente. *En este pleito entre la Congregacion de Esclauos del Santissimo Sacramento, en el Conuento del Cauallero de Gracia de la vna parte; y la Abadesa y Monjas del dicho Conuento, y consortes de la otra; se remite al Licenciado Don Diego*

go Ossorio, Protonotario, y Juez Apostolico, de ante quien vino, para que proceda en la causa, y haga justicia à las partes, como hallare por derecho: proueyòlo Monseñor Ilustrissimo Nuncio de su Santidad, en Madrid à 4. de Agosto de 1645. años, y lo firmò el señor Auditor. Andreas Mangellus Auditor.

187 Y auiendose lleuado esta causa por via de fuerça al Consejo, en èl se proueyò el auto del tenor siguiente. *En la villa de Madrid à 9. dias del mes de Agosto de 1645. años, visto este processo y autos dèl por los señores del Consejo Supremo de su Magestad, que son entre partes, de la vna la Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento, sita en la Iglesia y Conuento de Monjas Franciscas Descalças, que llaman del Cauallero de Gracia desta villa; y de la otra la Abadesa y Monjas del dicho Conuento, que tambien llaman de Jesus Maria; y el señor Don Juan de Solorçano, de los Consejos Supremos de justicia, è Indias, Patron de la Capilla mayor de la dicha Iglesia, de cuyo pedimiento vino al Consejo, pretendiendo que el Licenciado Don Diego Ossorio, Juez Apostolico desta causa, haze fuerça en executar el auto de manutencion por èl dado, en fauor de la dicha Congregacion, sin oìr primero al dicho Patron, y estar vencido, y en no suspenderle. Y visto por el Consejo el allanamiento hecho ante el Nuncio de su Santidad, de que la ropa blanca q̃ se diere para las fiestas que haze la dicha Congregacion, ha de correr por su cuenta la limpieza della: y que los ornamentos, y demas necessario para la celebracion, lo aya de recibir la dicha Congregacion del Sacristan del dicho Conuento; el qual lo aya de tener en su Sacristia: Dixeron, que el dicho Juez Apostolico no haze fuerça: y assi lo proueyeron, y señalaron por aora, señores de Gouierno, su Señoria Ilustrissima, señor Don Antonio de Camporedondo, señor Marquès de Jodar.*

§. XXIII.

188 Vencidas siempre las Monjas, y vencedora la Congregacion en la pretension de celebrar sus fiestas con tantos autos obtenidos en su fauor, como se ha visto en el §.21. y patente la injusticia y sinrazon con que han querido obscurecer las juridicas razones de la Congregacion, y conocida la manifiesta calumnia de aquel papel arrojado, como denotã las prohibiciones despachadas, para q̃ ninguno le lea, ni tẽga, q̃ se hã referido en el §. antes deste, quãdo parecia que se auian acabado los pleitos, y que començaua la Congregacion à gozar de vna santa paz, para la deseada celebracion de las festiuidades de su santo Instituto, entra el Vicario del Conuento, Religioso Menor de la Orden de nuestro Padre san Francisco, en vna imaginaria pretension de que se le auia de dar silla de respaldar en el presbiterio, para que assentado en ella assistiesse à las fiestas de la Congregacion, que celebra siempre, estando descubierto el Santissimo Sacramento. Pareciò esta propuesta nueua, por ser contra lo que se ha obseruado desde la fundacion desta santa Congregacion, hasta el presente dia: Examinaronse muchos testigos, y todos afirman, que no se ha jamas visto sentado el Vicario, ni otro

Re-

Religioso de la dicha Orden en silla en el presbiterio al tiempo que la Congregacion celebra sus fiestas: dando la razon de continua asistencia à ellas de diez, veinte, treinta, y quarenta años: y consta de la fee y testimonio siguiente. *Nos los abaxo firmados Maestro, y Cantores de la Capilla de san Felipe desta villa, y Religiosos professos de la Orden de san Agustin: Dezimos, que auiendo muchos años que assistimos à todas las fiestas que celebra la deuota Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento del Cauallero de Gracia en la Iglesia del Religioso Conuento de Monjas Franciscas Descalças, que se llaman del mismo Cauallero, assi vieja, como nueua, de mañana, y tarde, cantando la Missa, y Completas, nunca auemos visto que se sentasse el Padre Vicario del dicho Conuento, ni otro Religioso de la Orden de san Francisco en silla de respaldar en el presbiterio, como se ha querido sentar el Domingo passado tres deste mes de Setiembre: ni tampoco en aquel lugar se ha sentado otra persona, sino fue el señor Nuncio de su Santidad quando viene à la fiesta, ò otro algun Obispo. Y quando alguna vez los Padres Vicarios se assentauan en las dichas fiestas, se ivan à sentar en los vacos de la Congregació entre los Congregantes, como vno dellos: y esto lo sabemos, porque como tenemos dicho, auemos de mañana y tarde assistido à todas las dichas fiestas en medio de la Iglesia, donde estauamos viendo sin impedimento alguno todo el presbiterio, y las personas que en èl estauan: y esto es la verdad, y lo afirmamos in verbo Sacerdotis. En Madrid à 13. de Setiembre de 1645. años.* Frai Iuan de Sahagun. Frai Iuan Guerrero. Frai Iuã de Salazar. Frai Domingo Verria. Frai Diego Ruiz. Los quales todos despues fueron judicialmente examinados, con otros muchos, y sus dichos estàn en el processo, que pende sobre esta pretension de silla.

189 Su injusticia y poca subsistẽcia, muestra con euidencia *Don Francisco Bermudez de Pedraza*, Canonigo y Tesorero de la santa Iglesia de Granada, *en la Historia Eucharistica, p. 2. c. 9. in prin.* en estas palabras: *Qualquier Iglesia dõde reside Christo nuestro Señor Sacramẽtado, es su Palacio; y quando està manifiesto en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamẽte al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano, feria V. in Cœna Domini, fol. 410. & Ceremonial Episcopor. lib. 2. cap. 23. y es libro autentico, cuyas decisiones obligan en materia de ceremonias, y culto diuino dize Gratian. discept. 111. n. 7. & discept. 298. n. 28. y por èl se permite à los Obispos tener silla delante de Christo nuestro Señor Sacramentado, y no absolutamente, sino celebrando de Pontifical: de donde sale la consequencia legal: Luego otro ningun Christiano que no sea Obispo, y estè vestido de Pontifical, puede tenerla. Y fuera deste caso, ni Obispo, ni Arçobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador el Sumo Pontifice tiene silla, sino vna silleta rasa, &c. Y en el c. 10. ibi: Poner sillas en presencia de Christo nuestro Señor Sacramentado, es ropa de contrauando, està prohibida por leyes de la Iglesia, no se assiẽta el Rey en silla: luego no la puede poner el subdito, si no quiere parecer mayor, ò mostrar mas singularidad: cosa que simboliza mucho con el delito de Lucifer: Quiso cõ eleuacion y soberuia poner silla à par de Dios, y le castigò Dios con priuarle de la que tenia*

en el Cielo, y ponerle en los calabozos del infierno. y dale vaya san Bernardo serm. 3. de verbis Isaiæ cap. 1. & 14. Impio, tu te atreuiste à sentarte junto al Trono? el Hijo de Dios es el que està sentado en el Trono, el Dios de Sabaoth: sola la Trinidad està sentada, los Serafines estàn en pie. Y este Trono Magestuoso que viò Esaias, representando la soberuia de Lucifer, añaden los Santos, que fue representacion del Santissimo Sacramento del Altar, y doctrina de la veneracion grande con que los Angeles estàn en su presencia en pie, y no sentados, enseñando à venerar la sacra Eucaristia, para que se corra el hombre, que es de inferior naturaleza, de estàr en su presencia irreuerente, &c. Y mas abaxo: *Pues no es de menos nota para los Angeles (que estàn en pie venerando à su Rey à Christo nuestro Señor Sacramentado en el solio Real del Altar, temblando de reuerentes, como canta la Iglesia, Tremunt potestates) ver que la hormiga del hombre, tenga vanidad para tomar vna silla en su presencia. Bien merecia su irreuerencia que hizieran los Angeles con èl lo que Christo Señor nuestro mandò hazer con aquel combidado discortès, que sin traer vestido de boda se sentò à la mesa; atado de pies y manos, le mandò meter en el calaboço de los infiernos; ò que por lo menos le dieran la reprehension que diò al otro combidado, que muy vano se sentò en cabeçera de mesa: y no podiendo la bondad de Christo nuestro Señor tolerar su descortesia, increpandola vanidad de auer tomado el primer asiento, le dixo Luc. cap. 14. todo hombre que se exalta, serà humillado; y el que se humilla, serà exaltado. Eran (dize san Juan Chrisostomo homil. 44. in cap. 23. Math.) los Judios muy amigos de primeros asientos, y cabeçeras de mesa, è enfadado Christo nuestro Señor de su liuiandad, la reprehende, &c.* Acaba este docto Varon con vna verdadera amenaça contra estos que pretenden sillas, y preeminentes asientos en presencia del Santissimo Sacramento: *Temamos no se canse Dios de oìr muchas liuiãdades, y de ver nuestras irreuerẽcias, y nos embie con vna enfermedad à la casa de la muerte; y no à descansar, sino à llorar eternamente nuestros descuidos.*

190 Para la verdadera resolucion deste caso, y mayor acierto de lo que se deue obrar, quando el Vicario quiera porfiadamente intentar sentarse en silla, ha consultado la Congregacion â los Maestros de Ceremonias, y à otras personas practicas, y doctas, proponiendo su duda, à la qual respondieron en la manera siguiente. *Dudase si podrà sentarse en silla de respaldar en el presbiterio de la Capilla mayor de su Iglesia el Cura della, ò el Vicario de Monjas, que es Fraile Francisco, en la de su Conuento?* Respuesta. *En el presbiterio no puede ninguno tener silla, que no sea Obispo Diocesano; y hasta el Sacerdote que dize Missa cantada con Diacono y Subdiacono, no tiene asiento en silla, sino en vn escabelo largo decentemente ornado de la parte de la Epistola, como ha ordenado el Ceremonial lib. 1. tit. 13. de sedibus Episc. y lo notò Gauanto? En quanto à los Curas, ay declaracion de la sagrada Congregacion de Ritos in vna Turritana 14. Februarij 1632. que dize asi: Parochialis Rector in sua Eclesia sedere debet in scamno, non autem in Sede. Refierela el Doctor Barbosa in collect. Bullarum verbo Parochialis Ecclesia in fine, & de officio, & potest. Parochi, cap. 10. num. 5. in fine, in nouiss. impress. Y el Consejo de Ordenes ha ordenado, que los Curas de habito, Prestes en las Missas cantadas no estèn sentados en sillas, sino en bãcos. Los Vicarios de Mõ-*

jas no tienē lugar destinado, y se han de sentar in plano capellæ, apud Chorum Monialium, como parece estàr ordenado en el Ceremonial de la Orden: De lo dicho se infiere ser vana la pretension de los dichos Vicarios, que quieren tener silla en el presbiterio. Lo vno, porque lo prohibe el Ceremonial, y la sagrada Congregacion de Ritos, como està dicho. Lo otro, porque los Religiosos de san Francisco en sus propias celdas no pueden tener sillas de cordouàn, menos las podràn tener en publico. Lo otro, porque desdize à la humildad Minoritica, que quando todos estàn sentados en vancos, quiera vn Religioso mostrarse à todo vn pueblo puesto en alto Trono en el presbiterio, sentado en silla de respaldar. Lo otro, porque estando descubierto el Santissimo Sacramento, no es decente que aya en el cuerpo de la Iglesia sillas; quanto menos en el presbiterio en alto junto à su diuina Magestad: Y quādo huuiera costūbre (que no ay) la Bula de Clemente VIII. que confirma el Ceremonial, y està impressa en èl, la deroga; y quiere que sin embargo della se guarden sus reglas; y aunque la inmemorial y loable costumbre se permita contra lo dispuesto en el Ceremonial, èsta de estàr sentado el Vicario, es claramente abuso escandaloso, que no puede calificar ninguna costumbre inmemorial. E assi lo sentimos, En Madrid à 15. de Setiembre de 1645. años. Y se firman muchos.

191 De lo dicho se colige, que lo que pretenden los Padres Vicarios introducir en razon de la silla, es abuso q̄ ofende à los ojos pios de los Fieles, es contra las leyes de la Iglesia, contra las Ceremonias Pontificales, contra la razon natural, y diuina; contra toda policia, y vrbanidad, contra los exemplares de los Principes de la Iglesia, y de los Reyes de la tierra: y assi como es abuso digno de quitarse tener cubierta la cabeça los Predicadores mientras predican quando se haze fiesta al Santissimo Sacramento de la Eucaristia, expuesto publicamente en el Altar, como decidiò la *sagrada Congregacion de Ritos in Gienen. 9. Decembris* 1628. de que haze mencion *Pedraça dict. tract. de historia Eucharistica, part. 2. cap. 5. in fine*, de la misma manera serà abuso estando descubierto el Santissimo Sacramento, atreuerse vn particular à sentarse en silla de respaldar en la Iglesia, y con mucha mayor indecencia en el presbiterio, junto al Tabernaculo donde se vè aquel Señor Sacramentado en Tribunal Magestuoso, ante quien con profundissima humildad deuemos como Reos pedir perdon de nuestras culpas; *Cum antè Tribunal Dei stamus, audacia est sedere*, dixo el *Cardenal Pedro Damiano opusc. 39. cap. 2.* no pierde derecho quiē por reuerēcia deste diuinissimo Sacramēto se humilla, *apud Christianos humilitas, non dedecorat, sed ornat*, dezia el Emperador Ferdinando II. Y el sabio Rey de Castilla en su *l. 2. tit. 4. part. 1.* dize, *que la honra que los homes fazen al Rey, deuen fazer à nuestro Señor Jesu Christo, que es Rey sobre todos los Reyes, y Señor de los Cielos, è de la tierra.* Y en la *l. 61. del mismo titulo* añade estas palabras: *Deuen fazer reuerencia, y humildad, la mayor que pudieren; è todo Christiano que esto no fiziere, erraria mucho contra Dios, è la Fè, è daria mal exemplo de si, &c.* Mucho deuemos à la piedad de nuestra Madre la Iglesia, que atendiēdo à nuestra flaqueza, y delicada con-

dicion, nos permite sentar en vancos en el cuerpo de la Iglesia, por ser largos los oficios, y los sermones desta festiuidad; no abusemos de la permission de la Iglesia, y de su piedad, no castigue Dios nuestra soberuia, como castigò à Lucifer con el vltimo suplicio.

192 Diò tambien cuenta la Congregacion al Reuerendissimo Padre General del sucesso sobre la silla, y de los dos Padres que han querido por fuerça y violencia sentar en ella al Padre Vicario, estando la Congregaciõ junta para celebrar su fiesta de primero Domingo de Setiembre; y respondiò en esta manera: *He tenido tanto sentimiẽto con el escandalo sucedido en nuestro Conuento de las Religiosas del Cauallero de Gracia, que si me hallàra presente diera tan grande satisfacion à la querella justa de la Congregacion, que siruiera de escarmiento para los Religiosos, con el castigo que merece su desacato: y para perpetuo assiento de la paz que deseo ver en las diferencias que se han controuertido, no quiero arrojadamente hazer disposicion alguna, por lo que deseo justificar el castigo, y por hallarme yo ausente de essa Corte: pero escriuo al Padre Palma Comissario General, para que haga informacion del precipicio de essos Religiosos, para que con ella tengan justificado el castigo que merece su desacato: y fie V. m. y toda essa santa Congregacion, que se darà satisfacion à todo lo sucedido, para que en adelante se cierre la puerta à las ocasiones del escandalo; especialmente con personas à quien tanto yo les deseo seruir. Ya encargo al Padre Palma la inquisicion deste negocio, y le encargo el exemplar castigo, que por estàr yo de jornada no põgo la mano, y porque fio de la del P. Comissario General, que con su zelo acudirà à la obligacion de todos. Dios guarde à v. m. como deseo. De Zaragoça en 10. de Setiembre de 1645. Frai Juan de Napoles, Ministro General. Al Doctor Agustin Barbosa.* Y buelue su Paternidad Reuerendissima à escriuir à la Congregacion sobre la materia.

193 *Ya he escrito à vs. ms. el sentimiento que he tenido con lo passado, sobre que escriui al Padre Comissario General, porque no pareciera resoluia con la informacion de vna parte, con este nueuo auiso de vs. ms. renueuo el dolor de que se proceda con termino tan indecente à la humildad de nuestro Instituto; y tambien doy orden muy apretada al Padre Comissario General, para que atienda mucho à ajustar essa materia sin escandalo, y para que me auise la pretensiõ que tiene el Confessor para hazer tales desatinos; porque yo no les hallo fin ninguno, sino el que induze la nouedad de desabrir à vs. ms. y escandalizar à todos. Espero este auiso para resoluer lo que sea mas cõueniente à la paz, y al seruicio de vs. ms. à quiẽ guarde nuestro Señor. De Zaragoça y Setiẽbre 14. de 1645. Me pesa mucho de lo que me dize: ya ordeno lo que es necessario en el particular que me dize v. m. Frai Juan de Napoles Ministro General. Al Doctor Agustin Barbosa.*

§. XXIIII.

194 Con esta nueua pretension de la silla, que, como se vè, leuantò otro pleito, se intentò por parte de las Religiosas estoruar del todo la celebracion de la Octaua del Santissimo Sacramento, que nuestra deuota Congregacion acostumbra à celebrar cada año. Màs amparada la

razon

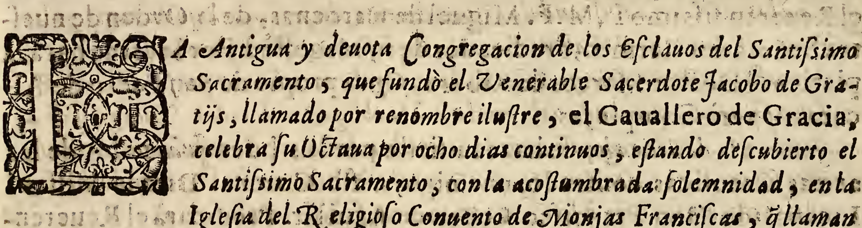
razon de los animos pios, ha podido mas que la pretension de los apassionados.

195 Preuinose todo lo necessario para tan grande fiesta: imprimieronse y fixaron carteles, que la publicassen, y aora ha parecido repetirle en este parrafo, y dar vna breue noticia de su distribucion de dias puesta por obra, para que los deuotos del Santissimo Sacramento, que no pudieron assistir à la Octaua, la lean, y se consuelen: y juntamente pueda hazer concepto de quan poco justificadas sean las quexas de los que dizen que estas fiestas de la Congregacion priuan à las Religiosas de su paz, les inquietan su espiritu, y hazen intolerable à la Esclauitud en su Iglesia.

SOLEMNE FIESTA

AL SANTISSIMO SACRAMENTO.

Año 1645.



LA Antigua y deuota Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento, que fundò el Venerable Sacerdote Jacobo de Gratijs, llamado por renombre ilustre, el Cauallero de Gracia, *celebra su Octaua por ocho dias continuos, estando descubierto el Santissimo Sacramento, con la acostumbrada solemnidad, en la Iglesia del Religioso Conuento de Monjas Franciscas, q̃ llaman del mismo Cauallero; y aplica su impetracion al bien, y prosperidad destos Reinos, cõ deseo de concurrir al socorro espiritual, de que necessita en lances tan apretados. Consagrala à Christo Señor nuestro Sacramentado, medianero entre Dios y los hombres, para que oìdas las oraciones de los zelosos Congregantes, humildes Esclauos, y demàs Fieles, se sirua por su infinita misericordia de mostrar su rostro fauorable à esta Monarquia. Todas las personas q̃ auiẽdo cõfessado y comulgado visitarẽ qualquiera dia de la Octaua la dicha Iglesia, ganan Jubileo plenissimo, y participan de otras muchas Gracias, è Indulgẽcias concedidas por la santidad de los Sumos Pontifices Paulo V. y Vrbano VIII. de felice recordacion, à los Esclauos desta noble Congregacion.*

Domingo 24. de Setiembre se haze la fiesta por la salud de nuestro muy santo Padre INOCENCIO X. exaltacion de nuestra santa Fè Catolica, y extirpacion de las heregias. Dirà Missa de Pontifical el señor Obispo de Syria. Predicarà el Ilustrissimo y Reuerẽdissimo señor Arçobispo de las Canarias Don Francisco Sanchez de Villanueua. Avrà Comuniõ general de la Esclauitud, y por la tarde Siesta, y Completas.

Lunes 25. de Setiembre se haze la fiesta por la salud, vida, y felices sucessos de nuestro Catolico, y gran Monarca el Rey nuestro señor Don

Felipe IIII. (que Dios guarde muchos años) Dirà la Missa el Doctor Agustin Barbosa, Padre mayor de la Congregacion. Predicarà el Reuerendissimo P. M. F. Francisco Suarez, de la Orden de San Agustin, Predicador de su Magestad. Por la tarde harà platica el Doctor Felipe Godinez, y avrà Completas.

Martes 26. de Setiembre se haze la fiesta por la salud y vida del Serenissimo Principe señor nuestro Dō Baltasar Carlos. Dirà la Missa el Licenciado Don Francisco de Sossa, Prefecto de la Venerable Congregacion de los Sacerdotes, Ministros del Saluador. Predicarà el muy R. P. F. Leandro de Murcia, Difinidor, y Custodio de la Prouincia de Castilla, y Guardian del Conuento de San Antonio de Padua de los Frailes Menores Capuchinos. Por la tarde harà la platica el Doctor Dō Francisco de Quintana Rector de la Latina: y avrà Completas.

Miercoles 27. de Setiembre se haze la fiesta por la vida y salud de la Serenissima Infanta D. Maria Teresa de Avstria. Dirà la Missa el Licenciado Domingo Martinez de Anaya, primero Consiliario de la Venerable Congregacion de los Esclauos del Santissimo Sacramento, sita en el Religioso Conuento de Santa Maria Madalena. Predicarà el Reuerendissimo P. M. F. Miguel de Cardenas, de la Orden de nuestra Señora del Carmen, Predicador de su Magestad. Por la tarde harà la platica el Doctor Marcos de Ribera, Cura propio de San Pedro de Alcaraz, y avrà Completas.

Iueues 28. de Setiembre se haze la fiesta por los buenos sucessos de las armas Catolicas contra los enemigos desta Corona. Dirà la Missa el Licenciado Don Francisco Lopez de Aguilar. Predicarà el Reuerendissimo P. M. F. Bernardo Suchet, de la Orden de la Santissima Trinidad, Predicador de su Magestad. Por la tarde harà la platica el Maestro Ioseph Ruiz de Altable, y avrà Completas.

Viernes 29. de Setiembre se dedica la fiesta por toda la Christiandad, para que este Señor Sacramentado tan prompto à hazer mercedes, y tan piadoso â perdonar culpas, humille la soberuia del Turco, dome su orgullo, y haga vanos sus intentos. Dirà la Missa el Doctor Don Alonso de la Palma, Vicario general desta villa de Madrid, y su partido. Predicarà el Reuerendissimo P. M. F. Iuan de Lerma, de la Orden de Santo Domingo, Predicador de su Magestad: avrà Siesta, y Completas.

Sabado 30. de Setiembre se haze la fiesta por la paz y concordia entre Principes Christianos. Dirà la Missa el Doctor Don Antonio Mendez, Capellan de la Emperatriz. Predicarà el muy Reuerendo Padre Frai Ioseph del Monte, de la Orden de San Francisco de Paula. Por la tarde harâ la platica el Doctor Don Ginès de Ayala, y avrà Completas.

Domingo primero de Octubre dedicase esta vltima fiesta por los felicissimos progressos, aumentos, y perpetuidad desta deuota Congregaciō, y santa Esclauitud, y por los bienhechores della. Asistirà el Ilustrissi-

mo

mo y Reuerendifsimo feñor Don Iulio Rofpillofi, Arçobifpo de Tarfo, Nuncio de fu Santidad en eftos Reinos de Efpaña. Dirà Miffa de Põtifical el feñor Obifpo de Temna. Predicarà el Reuerendifsimo Padre Aguftin de Caftro, de la Compañia de Iefus, Predicador de fu Mageftad. Avrà Comunion general, y por la tarde Siefta, y Completas. Afsiftirà fiempre la mufica de la Capilla de San Felipe.

§. XXV.

196 Segun propufo la Congregacion en efte cartel la Octaua del Santifsimo Sacramento, afsi la executò con el fauor diuino; y no es bien paffar en filencio algunas circunftancias, que la hizieron mas deuota y celebre.

197 Leuantòfe vn Altar en el presbiterio de treinta pies de alto, y 20. de ancho en forma de medio fefauo con primero, fegundo, y tercero cuerpo: y haziendo vna frente igual las gradas en el medio, refaltauã à los lados quatro angulos colaterales, que vno fobre otro formauan de las mifmas gradas quatro como piramides: entre las puntas de las dos fuperiores fe erigia en el medio vn arco de doze pies de alto, que en vez de rayos fe cercaua de almenillas; y en vnos contrafuertes, que en cortados plumages le dauan arrimo, y otras cartelas como repifas eftriuauan Angeles airofos, y deuotos, que dauan adoracion, y adorno. Dentro del arco fobre feis gradas fexauadas en diminucion fe difpufo vn circulo de fol de oro bruñido debaxo de vn pequeño dofel de tela, y dentro la cuftodia del Santifsimo Sacramento, à quien hazian eftado dos Angeles de conueniente eftatura, puestos de rodillas.

198 Por la parte que à los dos lados del frontal fe alargaua la planta del Altar, le foftenian vnos terminos fingidos, cuyas volutas fe viftieron ajuftadamente de velo de plata de pefo, y à trechos florones grandes de efpejuelo y oro. Las gradas fe viftieron de zenefas, pintadas fobre lienço de frondofos cogollos, flores, y frutas, y à efpacios targetas de las infignias de la Efclauitud apadrinadas de Angeles en defnudo. Tenian por las orillas liftas, ò viroles de oro: y tantas zenefas de vniforme vifta, la proponian tan hermofa y varia, que no auian menefter las gradas otro adorno para fer vn penfil Romano, ò vn monte Hibleo: Con todo effo fe adornaron de curiofas pieças de plata, entre ellas las frutas del Oratorio de la Reina nueftra feñora, q̃ eftè en el Cielo, Relicarios preciofos, algunas flores hechizas, muchas naturales: cien luzes en blandocitos vniformes de bronce plateados, de que tiene vn juego la Efclauitud hecho de nueuo para eftas fieftas. El frifo del arco fe pintò de muy futiles cogollos, lazos, y frutas en correfpondencia de las gradas, que por auer fido efmero de la deuocion de algunos galantes pinceles de la Corte, bien merece alabança. Efte arco

 era

era cortado en tabla, y las almenillas que le orlauan se listauan de oro en forma de alamares. Cinco remates que venia â tener el Altar, se le dauan cinco bien sacadas figuras. Dos Angeles de escultura de hermoso rostro, y ropage airoso à los del primer cuerpo: al segundo dos niños, vn Iesus, y vn san Iuan: y al tercero vna figura de la Fè en lo alto del arco, tan bien pintada, que parecia de escultura, segun significauan las tintas el relieue.

199 La noche antecedente al dia Domingo 24. de Setiembre, que fue el primero de la Octaua, se hizo salua à la fiesta con luminarias, fuegos, y chirimias. Venida la mañana, concurriò grande numero de Fieles à confessar y comulgar, y la Congregacion en forma comulgò de mano del señor Obispo de Syria, que dixo la Missa, assistiendo à su Señoria muchos Sacerdotes de nuestra Congregacion, con sobrepellices, y capas, siruiendole con Magestad Eclesiastica en sus acciones Pontificales. Predicò el Ilustrissimo y Reuerendissimo señor Arçobispo Obispo de las Canarias, dando autoridad al pulpito con su presencia Episcopal, y con su eloquencia, docta erudicion, y graue ingenio, mil alabanças al Santissimo Sacramento, recomendaciones à la Esclauitud, y consuelo à todos. Por la tarde visitò la Iglesia, y honrò nuestra Comunidad el Ilustrissimo señor Don Iuan Chumazero, Presidente de Castilla, passando en la oracion, y assistencia al Señor cerca de tres horas. Con cuyo fauor ha señalado nueuos clauos al rostro de los Esclauos de nuestra Congregacion del Cauallero, que siruan de recuerdo para declarar siempre su piedad, fautora de acciones Catolicas.

200 Los demas dias correspondieron al primero en el concurso y deuocion de los Fieles, assistencia de Congregantes Sacerdotes, y Seglares, celebridad de musica, Siestas de varias Capillas, gustosos motetes, nueuos esdruxulos. Los Reuerendissimos Padres Predicadores oraron Euangelicos, declamaron sublimes, pensaron à fuer de Angeles, alabaron piadosos, y persuadieron eficazes. El Reuerendissimo Padre Maestro Frai Francisco Suarez que aliño, como suele, mostrò en sus conceptos! que medida en sus clausulas? Que graue y docto procediò el muy Reuerendo Padre Frai Leandro de Murcia! Que rio de erudicion desatò el Reuerendissimo Padre Frai Miguel de Cardenas! Que plausible, que claro discurriò el Reuerendissimo Padre Frai Bernardo Suchet, intimando con gracia eloquente sus delgados conceptos! Que escritura tan bien fundada propuso el Reuerendissimo Padre M. Frai Iuan de Lerma, lleno de mazizas verdades! Que singular anduuo en la erudicion, que peregrino en los adornos el Reuerendo Padre Frai Ioseph del Monte! Y en fin, dignos todos de eterno elogio, solo sus oraciones pueden ser su alabança. Por las tardes hizieron sus platicas los señores Sacerdotes, que doctas, que piadosas, que

pro-

prouechosas! Dictaua sin duda â la lengua el afecto del coraçō: mostraron quan bien emplean sus muchas prendas, doctos, y deuotos: Obreros voluntarios, contentos con ser Esclauos del Sacramento, que celebran.

201 El vltimo dia, que fue primero de Octubre, repitieron los Fieles Confessiones, y Comuniones al exemplo de los Esclauos. Assistiò à la Missa y sermon el Ilustrissimo y Reuerēdissimo señor Don Iulio Rospillosi Nuncio meritissimo de su Santidad en estos Reinos de España. Dixo la Missa de Pontifical el señor Obispo de Temna, assistiendo à su Señoria el Clero de nuestra Congregacion. Predicò el Reuerendissimo Padre Agustin de Castro, de la Compañia de Iesus (inuentora y madre de santas Congregaciones), siempre eloquente, erudito, y graue; mâs en esta ocasion ventajoso. Exagerò los deuotos empleos de nuestra Congregacion, prometiòla sucessos felicissimos, apadrinò sus exercicios, celebrò glorias del Cauallero de Gracia: Y en aplicacion de conceptos grandes de las liberalidades y vizarrias para con los hombres de Christo señor nuestro en el Sacramento, leuantò de punto esta solemne Octaua, consagrada à Dios nuestro Señor, con tanta atencion al bien publico: honrò mucho, y animò à los zelosos Ministros, y deuotos Esclauos, infundiendoles nueuo aliento para proseguir en los exercicios de su loable Instituto, y Religioso culto del Augustissimo Sacramento.

202 Por la tarde cantadas las Completas, se ordenò la procession. Seguianse al Guion dos ordenes de Congregantes, primero los Seglares, despues los Sacerdotes con velas blancas de media libra: y por auer concurrido grande numero de los señores Esclauos Sacerdotes y Seglares de las dos Congregaciones: del Santissimo Sacramento sita en Santa Maria Madalena: y de los Ministros del Saluador sita en la Concepcion Geronima, por tener con ambas Hermandad nuestra Esclauitud del Cauallero de Gracia, fue muy prolongado el tercio de luzes, à que se acrecentaron hachas que lleuauan Sacerdotes con sobrepellices. En medio deste orden iva el Estandarte, que recibia honor clarissimo en manos de los Excelentissimos Señores Conde de Miranda Duque de Peñarāda, q̄ le lleuaua; y Marqueses de la Inojosa: y de Ladrada, que le apadrinauan, lleuando los cordones, accion que les toca por Protectores de la Congregacion. El palio lleuauan seis Sacerdotes cō sobrepellizes: el Santissimo Sacramento el señor Obispo de Temna, acompañado de graue Clero, con capas, dalmaticas, y sobrepellizes. y posterior al Preste iva nuestro Padre mayor.

203 Diò buelta la procession por el ambito de la Iglesia, haziendo estacion en los Altares, que estauan adornados de flores, y luzes: y la Capilla del Conuento de San Felipe, si bien hizo celebres los demas dias de la Octaua con su musica de gran lleno de vozes sonoras, en la procession cantò deuotissima, nueua en letras, y cōposiciones. Acabada

bada la procesſion, à que concurriò grande tropa de Caualleros, y Señores entre muy lucido pueblo de Fieles, de que, con ſer tan capaz la Igleſia, eſtauan llenas las entradas por la calle: tanto mas de eſtimar, quanto fueron conuocados ſolamente de la deuocion, ſin otra ſeñal de campanas. Diò la bendicion el ſeñor Obiſpo con la Cuſtodia del Santiſsimo Sacramento, con que ſe causò en los Fieles deuocion terniſsima; y dando la gloria à Dios, y mil aplauſos à la Eſclauitud, ſe fueron â ſus caſas, llenos de cõſuelo. Y eſte colmo de felicidades, ſin ofenſa ò tropieço de azar ninguno puſo fin à la Octaua ſolemniſsima, y la corona à ſus deuotos Eſclauos.

§. XXVI.

204 La caridad y prudencia piden le demos a eſta reſpueſta buen remate con alguna aduertencia que le ſea de prouecho al *Autor del Examẽ*, bien diferente de las anotadas en la cenſura de ſu papel; y huuiera ſido mas auiſo no auerlas propueſto, pues no ſe pueden eximir de atreuidas, por dichas a perſona tal, como es el *Autor del Sumario*.

205 Encargaſele tenga de aqui adelante reſpeto a la modeſtia, y atencion à la meſura digna de ſu profesſion (ſi a caſo quien aſsi eſcriue profeſſa alguna honeſta facultad) que es muy autorizada y graue la Claſſe de la *Iuriſprudencia*, para abaxarſe (ò abatirſe) quien ſe precia de ſer della, a eſte modo de dezir de ſu papel, que nada tiene menos que de legal, y ajuſtado, como oſtenta en el titulo; ni nada menos que de razon y juſticia, como firma en el fin, ſegun puede ver en lo reſpondido.

206 Si dexandole Dios de ſu mano tomare otra vez la pluma para eſcriuir como la primera, repare en que las lenguas ſon iguales en todos los hombres, aunque deſiguales las razones en muchos. Facil es dezir mal; dificil arguir bien. Puede en efecto conſeguir algun guſto; mas no algun aplauſo, que ſu deleite depende de ſu contentamiẽto, y la alabãça del ageno. Lleuele ſiempre a gaſtar el tiempo y el papel la honeſta ocupacion, ò el prouecho comun; que ſi eſtila otro modo de eſcriuir, le ſaldrà vano el intento, y ſerà el gaſto inutil.

207 Daños trae conocidos hablar mal ſin razon; y aun quando la ay grãde, deue admitirſe por acompañada à la decencia, porque no acabe en injuria lo que empeçò en juſticia. No perdonarſe nada los hombres, ni en ſu trato, ni en ſu proceder, cortãdo ſiempre, y cercenando haſta llegar a hazer ſangre, ya es querer, no guardar la deuida correſpondencia que ſe ha de pretender, aun mucho mas, quando mas ſe deue ceder.

208 A todos nos parece que tenemos razon: y della muchas vezes conuiene ceder por no parecer demaſiadamente riguroſos; mire que harà de la ſinrazon. Y ſi eſte precepto es general a todos, mucho mas a los q̃ ci-

ciñen por espada la ley, pues su mal vso importa, y haze mayores los inconuenientes, por ser daño mas executiuo el que haze la sinrazon cõ autoridad de razõ, *l. si seruũ 91. §. sequitur, ff. de Verb. O.* ibi. *In quo genere plerumq; sub auctoritate iuris scientiæ, perniciosè, inquit, erratur.* Tener buenas armas, y vsar mal dellas, es calificarse ò de maleuolo, ò de insano.

209 Guiele, pues, a tomar causas de aqui adelante el mayor seruicio de Dios, y el mejor bien del proximo: Y qual sea le podrà echar de ver a la luz de la postrera candela, que alũbra con rayo veridico, como es desde Orizonte nueuo: y tambien al resplandor de Varones cuerdos, cuyos exemplos le pueden reuerberar en los ojos, quando le falte la resignacion de pedir consejo.

210 No se degrade del ser de hõbre, pues puede serlo de buen juizio siguiendo las huellas de quien le tiene. Porque segun resoluiò *san Gregorio Nazianzeno*, no ay mas de dos Classes de hombres que merezcã nombre de tales. Vna de los que saben, qual es su deuer, y por si mismos le cumplen. Otra de los que si le ignoran, siguen empero la direcciõ agena. Oiga al *Theologo* para ser buen Iurista, *epist. 4.* (que escriue al Niseno, en razon de reducirle a los estudios de las sagradas Letras, en que andaua remisso por los de la eloquencia y Retorica.) *Verum acerbè feram (sic enim parcius, & moderatius loquar) si nec ipse, quid officij sit, perspicis, quæ prima bonorum hominum classis est; nec alium rectè monentem sequaris, qui secundus ordo est.*

El Licenciado Miguel Ximenez.
Coadjutor.

Don Juan Ochoa de Salazar.
Consiliario.

El Maestro Bernardo Esplus.
Consiliario.

Doctor Luis Diaz Franco.

Licenciado Don Pedro de Robles.

El Doctor Don Ginès de Ayala.
Consiliario.

Maestro Joseph Ruiz de Altable.

Por mandado de la Congregacion, y de su Acuerdo.

Juan Francisco de Robles.
Secretario.